TOMO LXVIII — Montevideo, Sábado 22 de Julio de 1922 — Núm. 4899

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Decreto. Pasa agregado a la Fiscalía e Inspección General de Policías el mayor don Julio Augusto Soubes.

Ministerio del Interior.—Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 17 de 1922.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase agregado a la Fiscalía e Inspección General de Policías el mayor don Julio Augusto Soubes.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.—**BRUM.** — CARLOS MARIA SORIN.—General BUQUET.

Decreto. Declárase cesante al comisario de órdenes de la Jefatura de Policía de Tacuarembó don Nicolás S. Landó.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — (Número 1016).— El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al comisario de órdenes de la Jefatura de Policía de Tacuarembó don Nicolás S. Landó.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.—**BRUM.**—CARLOS M. SORIN.

CONSEJO DE N. ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y un proyecto de ley por el que solicita autorización para disponer de Rentas Generales hasta la suma de $ 2.608.72, para lo que se indica.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Julio 17 de 1922.—Honorable Asamblea General: En el local de la Subreceptoría de Aduana de Soriano, así como también en el ocupado por la Agencia de Rentas de Pirarajá, es necesario efectuar a la brevedad posible algunas reparaciones indispensables por razones de higiene y además para mantener la estabilidad de los edificios respectivos.

Por intermedio del Ministerio de Obras Públicas se han preparado los presupuestos de obras, que ascienden a $ 1.531.45 para el local de la Subreceptoría de Soriano y $ 1.077.27 para la Agencia de Rentas de Pirarajá.

Como el saldo disponible de los fondos asignados por la ley de 26 de Mayo de 1920 para reparaciones de edificios de Receptorías y Agencias de Rentas no alcanza para atender las mencionadas en este mensaje, el Consejo ha resuelto solicitar de V. H. la aprobación del adjunto proyecto de ley, por el cual se le autoriza para tomar de Rentas Generales la suma de $ 2.608.72, a fin de poder realizar de inmediato las obras a que se ha hecho referencia.

Con este motivo, saluda a V. H. con toda consideración. — Por el Consejo: **JUAN CAMPISTEGUY.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta la suma de $ 2.608.72 para realizar reparaciones en los locales de la Agencia de Rentas de Pirarajá y en el ocupado por la Subreceptoría de Soriano.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—Montevideo, Julio 17 de 1922.—R. VECINO.

Decreto. Nombra para integrar el Jurado de Patentes de Giro del Departamento de la Capital a los señores que se mencionan.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 17 de 1922.—Debiendo constituirse el Jurado de Patentes de Giro y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 25 de la ley de Patentes de Giro del Departamento de la Capital,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para integrar el referido Jurado a los señores Senra y Piqué, Seré y Cía. y J. B. Bidegaray, como titulares, y señores T. Corralejo, Caubarrere Hnos. y D. Lanza y Cía., como suplentes.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.**—R. VECINO. —T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Declara que las resoluciones revalidando autorizaciones de gastos extrapresupuesto con los fines indicados, a regir en el ejercicio 1922-23, tendrán efecto solamente durante el término de seis meses.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 17 de 1922.—Vistos: El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Declarar que las resoluciones dictadas por este Consejo, revalidando autorizaciones de gastos extrapresupuesto para atender sueldos, compensaciones y partidas para locomoción y alquileres, etc., a regir en el ejercicio 1922-23, tendrán efecto solamente durante el término de seis meses, a contar de la iniciación del ejercicio, quedando sin efecto el período de un año indicado en las respectivas resoluciones.

Comuníquese y archívese.—Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Deja sin efecto los nombramientos de los revisadores de Patentes de Giro en el Departamento de Maldonado, señores Manuel Silveira y Germán Rodríguez Gerona.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 17 de 1922.—Vistos estos antecedentes, relativos a la designación de los revisadores de Patentes de Giro en el Departamento de Maldonado;

Atento a lo informado por la Administración de Rentas del citado Departamento y por razones de mejor servicio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dejar sin efecto los nombramientos de los revisadores de Patentes de Giro señores Manuel Silveira y Germán Rodríguez Gerona.

Comuníquese y archívese.—Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara que no podrá documentarse el recibo de los sueldos de la Administración Pública sino mediante la firma del propio empleado a quien corresponda, con la excepción que se indica.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Julio 17 de 1922.—Vista la gestión de la Contaduría General a fin de que se disponga que en lo sucesivo no se podrán suscribir los recibos de sueldos de la Administración Pública sino por los empleados a quienes correspondan dichos sueldos;

De acuerdo con los fundamentos e indicaciones de dicha gestión,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que en lo sucesivo no podrá documentarse el recibo de los sueldos de la Administración Pública sino mediante la firma del propio empleado a quien corresponda, con excepción de los casos justificados ante el jefe de la oficina y en los que interviene la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.—R. VECINO.** —T. Vidal Belo, Secretario.

CONCEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Minas

Ordenanza. Impuesto de Patentes de Rodados para el ejercicio 1922-1923.

La Asamblea Representativa Departamental de Minas, en sesión de la fecha, sancionó el siguiente decreto de ordenanza de "Patentes de Rodados para el ejercicio 1922-1923":

Artículo 1.o Los rodados que transiten por la vía pública del Departamento están gravados con el impuesto de Patentes de Rodados, que pagarán sus propietarios con arreglo a los siguientes artículos y prescripciones.

Art. 2.o No será válida la patente de rodado obtenida en otro Departamento, y cuyo propietario sea vecino de éste.

Todo vehículo empadronado en otro Departamento, cuyo propietario esté radicado en el de Minas, deberá ser empadronado y patentado en éste, dentro de los treinta días de su llegada.

Art. 3.o Las transferencias serán anotadas en la misma patente del propietario vendedor.

Art. 4.o La Secretaría del Concejo podrá otorgar permisos de tránsito por un plazo no mayor de treinta días, debiendo justificarse previamente haber abonado la patente en el Departamento de origen.

Art. 5.o Facúltase al Concejo para otorgar permisos a fin de que rueden en el Departamento, en casos especiales y por un término limitado, que no será mayor de ocho días, vehículos empadronados en este Departamento, sin patentar.

Igualmente podrá otorgarse permisos a los vehículos que entren de otro Departamento, al solo efecto de empadronarse en éste.

Art. 6.o Los rodados patentados en otro Departamento sólo podrán transitar en éste de paso a su destino.

Art. 7.o El impuesto de rodados se pagará con arreglo a la siguiente escala:

1.o Vehículos de carga de cuatro ruedas y con elástico, $ 6.00; los mismos sin elástico, $ 12.00.

2.o Vehículos de dos ruedas y con elásticos, para personas o carga, $ 6.00; los mismos sin elásticos, $ 16.00.

3.o Los pequeños carros de dos ruedas, llamados de pértigo, tirados por un caballo y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales o para servicios generales, siempre que ocupen la vía pública, pesos 2.00; los mismos con una yunta de bueyes, siempre que la carga no exceda de quinientos kilos, $ 4.00.

4.o Los vehículos para personas, siendo de alquiler o empleándose en servicio particular de establecimientos rurales, $ 12.00.

5.o Los mismos, indicados en el número anterior, para uso particular de los centros urbanos, con excepción de los que tengan dos ruedas, con asiento para una o dos personas, que solamente pagarán $ 6.00, $ 18.00.

6.o Carros fúnebres en la Capital del Departamento, $ 35.00.

7.o Carros fúnebres en las villas y pueblos, $ 18.00.

8.o Automóviles particulares, $ 2.00 por H. P. de fuerza efectiva.

9.o Automóviles de alquiler, $ 1.00 por H. P. de fuerza efectiva.

10. Automóviles a prueba, $ 60.00, limitándose las patentes a las casas vendedoras o introductoras de autos o garages, que justifiquen haber abonado la patente de giro respectiva.

11. Motocicletas, $ 1.50 por H. P. de fuerza efectiva.

12. Camiones automóviles o carros a vapor, destinados exclusivamente a transportes de cargas, $ 0.50 por H. P. de fuerza efectiva.

13. Los vehículos de carga, pertenecientes a los agricultores que no trabajen a flete, abonarán la mitad de la patente fijada en los incisos anteriores, exceptuando los vehículos sin elásticos, que pagarán la patente íntegra. Esta concesión será otorgada únicamente a aquellos agricultores que justifiquen debidamente su carácter de tales y la propiedad de los vehículos ante el Concejo de Administración Departamental en la forma que éste determine, o Concejos Auxiliares Honorarios respectivos.

Art. 8.o Los propietarios de carros fúnebres pagarán, además, como derecho suntuario, $ 20.00, cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de ser mayor el número de parejas de caballos, abonarán $ 15.00 por cada una de ellas, comprendiéndose, entonces, en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán $ 2.00 por cada palafrenero o lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre o de los coches de duelo. Los que omitiesen satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 9.o El propietario o conductor de vehículos que, después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados, sea sorprendido transitando con su vehículo sin la tablilla correspondiente, pagará una multa igual a la patente que corresponda a su vehículo a favor de los inspectores que lo hayan sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha abonado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla. En caso de resistencia, los inspectores procederán como lo establece el inciso 2.o del artículo 34.

Art. 10. Sin perjuicio de las obligaciones relativas a las tablillas establecidas por la ordenanza, el Concejo de Administración dispondrá, al reglamentarla, lo necesario como para que se le aplique un sistema de fiscalización en la forma que aconseje la experiencia.

Art. 11. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad a que se refiere esta ordenanza, los caminos públicos nacionales y departamentales se dividirán, siempre que la topografía del terreno lo permita, en dos secciones: una de ocho metros de ancho, en la que se practicarán las mejoras de vialidad y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones; la otra, constituída por todo el resto del camino y destinada a la circulación de tropas y ganados.

Art. 12. Por cada transferencia de vehículo se abonará el derecho que establece la siguiente escala: carros de alquiler, categoría "charret" y motocicletas, pesos 0.50; vehículos de tracción a sangre para pasajeros, cuya patente exceda de $ 12.00, $ 1.00; vehículos de tracción mecánica, con excepción de las motocicletas, $ 2.00.

La falta de transferencia de cualquiera de los vehículos a que se hace referencia será penada con una multa de $ 20.

Art. 13. Todo permiso que se desee para reemplazar un vehículo temporalmente por otro análogo, debe ser solicitado al Concejo de Administración o Concejos Auxiliares honorarios, en escrito que firmará su dueño o su apoderado.

Dicha repartición podrá concederlos con un limitado plazo, según la importancia de las reparaciones que necesite el vehículo, y los interesados abonarán pesos 0.50 por el permiso y estampilla municipal.

Otorgada la licencia, se conservará la planilla del vehículo, y entregarán al solicitante una constancia del permiso, que el conductor llevará siempre consigo, bajo pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente.

Igual multa será impuesta al propietario o conductor que haga rodar vehículos con licencia vencida o para los cuales se haya autorizado el reemplazo.

El mandato a que se refiere el apartado 3.o del artículo anterior se extenderá en forma de carta-poder, debiendo certificar la firma del mandato el Juez de Paz o Teniente Alcalde.

Art. 14. El dueño o encargado del automóvil que solicite patente de alquiler queda obligado a declarar en ese momento el garage o parada permanente en que se encontrará a disposición del público.

Si se comprobase que el dueño de un automóvil particular ha pagado solamente la patente que corresponde a los de alquiler, se le exigirá que abone el complemento y se le impondrá, además, una multa de veinte pesos.

Disposiciones relativas a la nueva reglamentación

Artículo 15. Procédase al nuevo empadronamiento de todos los vehículos a tracción a sangre de este Departamento.

Art. 16. Dicho empadronamiento se efectuará por las Oficinas Centrales del Concejo, Concejos Auxiliares Honorarios y Expendedores de Patentes, al expedirse la patente de rodado correspondiente al ejercicio 1922-1923.

Art. 17. Los interesados serán munidos de una chapa esmaltada, fondo blanco, con letras y números negros de 30 x 10, los cuales, antepuesta la letra P., llevarán el número de orden que corresponda a su vehículo.

Dicha chapa será colocada por los interesados, con tornillo, en la parte trasera de sus vehículos, evitando que queden ocultas.

Art. 18. El costo de estas chapas no podrá exceder de $ 1.00, que se pagará conjuntamente con la patente, media patente o cuarta patente que se solicite.

Art. 19. Siempre que los interesados retiren de la circulación sus vehículos, la Tesorería del Concejo podrá recibir las chapas a que se refiere esta ordenanza y devolverles el costo de ellas si no se encuentran deterioradas.

Art. 20. La Tesorería del Concejo abrirá y llevará un registro general del

nuevo padrón. Los Concejos Auxiliares y expendedores de patentes de rodados quedan obligados a comunicar quincenalmente, de acuerdo con el formulario que se les remitirá, los vehículos que empadronen, para ser anotados en el Registro General.

Art. 21. Los Inspectores Municipales serán munidos de libretas especiales con la numeración total del padrón y quedan obligados a tomar diariamente de la Tesorería del Concejo la nómina de las patentes que éste expida, así como de las comunicaciones que reciba.

Art. 22. La carencia de la chapa en vehículos que se encuentran en circulación, vencidos que sean los plazos para la expedición de la patente, será penada con una multa de cinco pesos por primera vez y diez pesos por cada una de las subsiguientes. La infracción al artículo 17 será penada con una multa de dos pesos por cada vez.

Disposiciones generales

Artículo 23. El pago del impuesto se hará en el Concejo de Administración Departamental o Concejos Auxiliares donde se halle domiciliado el contribuyente, sin perjuicio de los expendedores a comisión que pueda designar el Concejo, cuya comisión no podrá exceder del 4 o|o y dentro del plazo que señale el Concejo de Administración, debiendo dicho plazo justificarse por medio de tablillas que entregará éste y cuyo costo no podrá exceder de $ 1.00, que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevar siempre en el vehículo la patente respectiva.

Art. 24. Cuando haya dudas en la precisión del máximo del peso que se transporte en los rodados con relación a la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados a justificarlo en la forma que indique el Concejo.

Art. 25. Todo contribuyente que hubiera abonado patente de una categoría inferior a la que por esta ordenanza le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió munirse, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponde y quedar nula la patente anterior.

Cuando haya resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 34 de esta ordenanza.

Art. 26. Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por sus respectivos conductores serán detenidos por la autoridad policial o judicial, inspectores o capataces de vialidad municipales, y sus dueños o conductores abonarán una multa de diez pesos.

Art. 27. Quedan exceptuados del impuesto de rodados en el Departamento, y sólo en la línea en que hagan su servicio, los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen a llevar gratuitamente en ellos las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la Oficina de Correos dentro del plazo señalado para el pago de la patente, para ser munidos del permiso del Concejo.

Siempre que dos o más vehículos hagan igual trayecto, la Dirección General de Correos determinará cuál o cuáles de ellos podrán ampararse en ese beneficio.

El Concejo podrá, además, exonerar del pago de la patente de rodados a los empresarios de diligencias u otros vehículos análogos.

En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las valijas postales, a denuncia de la Dirección de Correos, el Concejo podrá imponer multas de diez a veinte pesos.

Art. 28. Quedan igualmente exonerados del impuesto de rodados:

1.o Los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las oficinas públicas a comunicar a los recaudadores el número del padrón de sus rodados y demás datos pertinentes.

2.o Las carretillas de mano y zorras de las mismas clases, utilizadas en las artes, industria y comercios; los vagones, las zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles que rueden sobre sus vías.

3.o Los carruajes y automóviles de los médicos del servicio público e inspectores de higiene de este Departamento que utilicen sus vehículos dentro del mismo, en su servicio exclusivo.

4.o Los vehículos que usan los inspectores y los subinspectores de escuelas, de impuestos y empleados de policía y municipales, siempre que sean de su propiedad, vayan en desempeño de su cometido y estén utilizados por su superior respectivo.

5.o Quedan igualmente exonerados de patente los barriles de pértigo, conductores de agua, y las bicicletas.

Art. 29. Los vehículos que entren a rodar desde el 1.o de Julio hasta el 31 de Diciembre, pagarán la patente entera, válida hasta el 30 de Junio siguiente. Los que entren a circular desde el 1.o de Enero, pagarán la mitad de la patente anual que les corresponda.

Art. 30. Vencido el plazo de que habla el artículo 24, comenzará en el Departamento la fiscalización permanente del cumplimiento de esta ordenanza.

La fiscalización la harán los inspectores, subinspectores y capataces de vialidad, a beneficio de quienes quedará el importe de las multas que impongan.

Art. 31. Los conductores de vehículos que al transitar por los caminos destruyan por imprudencia o voluntariamente las obras construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados a repararlas a sus expensas, sin perjuicio de cumplir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 32. Los vehículos a tracción a sangre darán la senda o trillo a los de tracción a vapor o mecánica.

Art. 33. Autorízase al Concejo para que, de acuerdo con las disposiciones sobre tránsito de vehículos, dictadas por otros Municipios, tome las medidas restrictivas que crea necesarias para defender los intereses municipales.

Art. 34. Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea visto por la vía pública sin haberse abonado por él el respectivo impuesto, será detenido por los inspectores, y su dueño o conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el importe de ésta.

En caso de resistencia, los encargados de la revisación, bajo su responsabilidad y con la noticia de la oficina recaudadora, procederán por la vía de apremio a hacer efectivas dichas prestaciones, por intermedio de Teniente Alcalde o Juez de Paz, ante el que serán conducidos los vehículos detenidos, así como sus dueños o conductores, los que pagarán las costas del juicio y gastos de depósito.

Cuando la ejecución tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, las oficinas recaudadoras remitirán el importe de la patente a la que corresponda.

La responsabilidad de los empleados a que se refiere el inciso 2.o de este artículo y en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección correspondiente.

En todas las infracciones de esta ordenanza, penadas con multas y comprobadas en la vía pública por los encargados de la revisación, éstos procederán, en caso de resistencia, en la forma establecida en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 35. En caso de extravío de la patente, podrá ser ésta suplida por un certificado autorizado por el Secretario de la Corporación que la expidió, y en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará nula, el nombre de la persona a cuyo favor se otorgó, el número de la tablilla y el empadronamiento del vehículo.

El certificado se extenderá en un papel sellado de $ 0.50, y los interesados pagarán además $ 0.50 por derecho y la estampilla municipal.

Art. 36. Esta ordenanza regirá desde el 1.o de Julio de 1922 hasta el 30 de Junio de 1923, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducirse.

Art. 37. Comuníquese. — Minas, Julio 2 de 1922. — Emeterio Arrospide, Presidente. — Ramiro Calzada, Secretario. —Felipe Iralde, Secretario.

Minas, Julio 7 de 1922. — Cúmplase, ...uese e insértese en el R. R.—Francisco Ponce de León, Presidente. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Decreto Reglamentario de la Ordenanza de Patentes de Rodados

Concejo de Administración Departamental de Minas. — Debiendo regir para el ejercicio 1922-1923 la Ordenanza de Patentes de Rodados promulgada por la Honorable Asamblea Representativa Departamental,

El Concejo de Administración Departamental de Minas

DECRETA:

Artículo 1.o El pago del impuesto en el primer semestre del ejercicio se efectuará en el Departamento desde el 15 de Julio al 15 de Agosto del corriente año.

Art. 2.o Los propietarios de cocherías o garages justificarán su carácter de tales exhibiendo en las oficinas recaudadoras las patentes de giro correspondientes a sus establecimientos.

Art. 3.o La Contaduría del Concejo proveerá oportunamente a la Tesorería y Concejos Auxiliares, bajo cargo, de patentes en la cantidad y clase que sean necesarios, exigiendo la devolución de los sobrantes que resulten una vez terminado el ejercicio económico.

Las referidas patentes llevarán impreso en su respectiva clase el número de orden y de su valor, con excepción de las patentes para automóviles.

Vencido el plazo de la expedición de las patentes, la Contaduría pasará al Concejo una relación detallada del número de patentes de automóviles que haya expedido, con especificación del valor de cada una.

De las patentes que expida posteriormente al vencimiento del plazo establecido, se pasará una relación trimestral.

Art. 4.o En el Departamento la fiscalización se efectuará confrontando el número de la planilla, que el conductor debe llevar consigo, con el grabado a fuego en los vehículos y chapa, bajo pena de aplicación de una multa, de acuerdo con el artículo 9.o de la ordenanza.

Art. 5.o No se expedirá patente para vehículo que no esté numerado, y cuando la expedición corresponda, la planilla contendrá el nombre del dueño y cifra del empadronamiento.

Art. 6.o Los propietarios de establecimientos o de cualquier lugar o paraje donde se guarden vehículos gravados por la ordenanza, están obligados a permitir las inspecciones que deseen verificar los empleados del Concejo de Administración y Concejos Auxiliares y a suministrar todos los datos que exijan relativamente a dichos vehículos.

Art. 7.o El dueño de cualquier rodado inscripto en el padrón municipal debe comunicar a la oficina del ramo cuando su

vehículo no pueda usarse más por inservible o en el caso de que lo lleve definitivamente fuera del Departamento, con el objeto de que aquélla pueda utilizar el número en otro rodado, devolviendo la chapa, cuyo importe será reintegrado si está en buen estado.

Art. 8.o La falta de número de empadronamiento en el vehículo y la discrepancia del que éste lleva con el establecido en la planilla, será considerada prueba suficiente de no haberse abonado el impuesto, y, por lo tanto, su dueño o conductor abonarán la multa respectiva, salvo el caso de error cometido por la oficina recaudadora.

Art. 9.o Las planillas de rodados no son transferibles sino en los casos de enajenación de los mismos.

Las transferencias serán comunicadas a la Contaduría del Concejo por medio de formularios que ésta facilitará, firmándolos el comprador y el vendedor.

En caso de fallecimiento del propietario, firmará el representante de la sucesión, y cuando el dueño no sepa firmar, la declaración de venta será autorizada por el Juez de Paz o Teniente Alcalde.

Art. 10. No podrá suprimirse del rodado el número de empadronamiento, ni sacarse el trozo donde está grabado, so pena de incurrir el autor o dueño en una multa de cinco pesos.

La multa se aplicará a los que coloquen sobre dichos números tuercas, hierros, etc. o que no den cuenta de las alteraciones que puedan haber sufrido con el uso.

Art. 11. El derecho suntuario a que se refiere el artículo 8.o de la ordenanza que se reglamenta se documentará por medio de boletos talonarios que expedirán la Tesorería del Concejo y Concejos Auxiliares.

Art. 12. Los Inspectores Municipales y capataces de vialidad dependientes del Concejo y Concejos Auxiliares serán auxiliados por la policía cada vez que ellos lo soliciten.

Art. 13. En cuanto a la provisión de tablillas o chapas para los rodados mencionados en el artículo 17 de la ordenanza, el Concejo contratará directamente la adquisición y no podrá exceder de $ 1.00 cada una, debiendo expedirse al contribuyente con la patente respectiva.

Las tablillas o chapas serán abonadas en el mismo acto en que se satisfaga el impuesto. Dichas chapas deberán colocarse con tornillos en la parte trasera o costado derecho trasero del vehículo.

Art. 14. El empadronamiento será formado parcialmente por la Contaduría del Concejo y Concejos Auxiliares honorarios en el momento de la expedición de las patentes, a cuyo efecto adoptarán independientemente cada una de estas corporaciones el número de orden desde el 1 en adelante y el nombre del propietario, expresando además en la planilla cuál es la oficina recaudadora que la ha expedido y las secciones policiales donde están domiciliados los propietarios de los vehículos.

Los referidos dueños quedan obligados a grabar a fuego, en la parte que se les determine de sus rodados, el número de orden, debiendo también adherirle la tablilla o chapa, como también llevar siempre la respectiva patente.

La Contaduría del Concejo y Concejos Auxiliares harán saber al primero, antes del 31 de Diciembre próximo, la forma y modo de cumplimiento de los incisos anteriores.

Art. 15. Los automóviles se empadronarán, como cualquier otro vehículo, en el Concejo o Concejos Auxiliares respectivos, con el número que les corresponda y grabado a fuego en la forma corriente. En la planilla del impuesto se dejará constancia cuando se trate de vehículos de alquiler.

Art. 16. Llevarán además, como número visible, adelante y atrás, el que le corresponda en la serie de automóviles inscriptos en el Municipio, y para distinguir dicha serie unas de otras es que se precederá a dicho número con una letra mayúscula P y una minúscula, que corresponderán la primera al Departamento y la segunda al Concejo Auxiliar respectivo. Las chapas correspondientes a dichos números serán entregadas por el Municipio mediante el pago correspondiente.

Art. 17. Desígnanse las siguientes letras minúsculas para cada uno de los Concejos Auxiliares: Para José Batlle y Ordónez, a; para Solís, b; para Zapicán, c; para Pirarajá, d; para Mariscala, e; para José Pedro Varela, f.

Art. 18. La patente expedida a un automóvil por cualquier Municipio, le da derecho a circular por este Departamento, a condición de cumplir en éste con los requisitos exigidos en el Reglamento General de Tráfico, y en carácter de tránsito. El conductor deberá, siempre que le sea exigido, exhibir su libreta personal de chauffeur y la del coche automóvil que conduce.

Art. 19. El Concejo de Administración reglamentará la circulación de los automóviles dentro del Departamento, dictando las disposiciones que halle más adecuadas a las necesidades locales.

Art. 20. Para la aplicación del impuesto a los automóviles, con arreglo a las potencias de sus máquinas como lo establece la ordenanza, se observará el siguiente procedimiento: Motores a explosión: se divide el volumen de los cilindros por cinco sesenta centímetros cúbicos, y el cociente dará la potencia en caballos a los efectos del pago del impuesto.

Motores a vapor: se determinará por las reglas ordinarias tomando como factores el área de los cilindros, el curso de los pistones, el número máximo de las revoluciones y la presión máxima de la caldera, y el divisor será de setenta y cinco kilómetros por segundo.

Art. 21. El radio o circunscripción que corresponda a los Concejos Auxiliares, a los efectos de la expedición de la patente, es el de la sección judicial a la cual pertenece.

Art. 22. La Tesorería del Concejo y sus Concejos Auxiliares depositarán en la sucursal respectiva del Banco de la República, y a medida que vayan percibiéndolos, los fondos procedentes de la recaudación de las patentes de rodados.

Donde no existan sucursales, lo verterá en la Tesorería del Concejo.

El depósito se hará a la orden del respectivo Concejo y sin perjuicio de la oportuna rendición general de cuentas que corresponda.

Art. 23. La autoridad que sorprenda al conductor de vehículo destruyendo las obras o reciba de ello denuncia comprobada, someterá incontinenti al autor o autores del hecho delictuoso a la autoridad judicial más próxima, acompañando un parte escrito de los hechos, a fin de que sean aplicadas las penas determinadas en el Código respectivo.

El Concejo de Administración, Concejos Auxiliares Honorarios y Comisiones de Vialidad ejercerán la debida vigilancia en todo lo que se refiera a la policía y la conservación de caminos, y darán cuenta de toda contravención que notaren a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 24. Quedan en vigencia las disposiciones de los decretos de 14 de Febrero y 27 de Junio de 1917, relativas a la circulación de automóviles oficiales.

Art. 25. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro respectivo.—Minas, Julio 7 de 1922. — Francisco Ponce de León, Presidente. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Se manda archivar—Sumario instruído al ex Comisario de Ordenes de la Jefatura de Policía de Tacuarembó, N. S. Landó. Antecedentes formados con motivo de una denuncia de "La Mañana" sobre concurrencia del Jefe de Policía de Treinta y Tres a reuniones de carácter político. Solicitud de licencia del comisario de la Policía de Minas, B. Suárez. Denuncia de S. Ruiz y S. Verón contra procederes del médico del Servicio Público de Tacuarembó, doctor L. Castagneto.

—A la Contaduría General—Licencia por veinte días al subcomisario de la 6.a sección rural de Canelones, C. de Horta. Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro sobre pago de gastos por conducción de un empleado policial herido. Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre pago del consumo de luz de varios edificios policiales en Abril y Mayo próximo pasados. Nota de la Jefatura de Policía de Durazno sobre pago de honorarios médicos por asistencia de un empleado policial herido. Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre pago de gastos por manutención de presos.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo—Nota del Ministerio de Hacienda sobre exoneración de derechos aduaneros a una partida de materiales para el Cuerpo de Bomberos, a los efectos de la instalación en el mismo de un taller mecánico. Nota del Ministerio de Hacienda sobre exoneración de derechos aduaneros de una partida de 100 metros de parche para reparación de mangueras contra incendio al servicio del Cuerpo de Bomberos. Nota del Ministerio de Hacienda sobre datos de la Policía de Investigaciones para la comprobación de una denuncia sobre Impuesto al Ausentismo.

—A la Jefatura de Policía de Canelones—Nota del Ministerio de Industrias sobre forma de pago de la propiedad de la Jefatura vendida al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

—A la Jefatura de Policía de Durazno—Antecedentes relativos al pago de gastos originados con motivo de la muerte del comisario de Estación Cerro Chato, G. Mainero.

—A la Jefatura de Policía de Rocha—Gestión del comisario de 19 de Abril, I. Corbo, sobre devolución de medios sueldos retenidos.

—A la Jefatura de Policía de Cerro Largo—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre pedido de informes respecto a la aprehensión del soldado del Regimiento de Caballería número 13 M. Olivera.

—A la Jefatura de Policía de Artigas—Su nota sobre pago de forrajes adquiridos en el ejercicio pasado.

—A la Jefatura de Policía de Colonia—Denuncia de "La Democracia" contra la policía de Estación Jackson por abuso de autoridad.

—A la Jefatura de Policía de Tacuarembó—Nota del Ministerio de Hacienda sobre jubilación de un guardia civil.

—A la Jefatura de Policía de Salto—Antecedentes relativos al deslinde y amojonamiento de una propiedad municipal ocupada por la policía de la 1.a sección rural.

—A la Jefatura de Policía de Maldonado—Nota de la Contaduría General sobre envío de los antecedentes relativos al pago de repuestos adquiridos para el automóvil al servicio de la Jefatura.

—Se conceden quince días de licencia al médico del Servicio Público de Cerro Largo, doctor E. Murgia.

—A archivar—Nota de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores sobre envío del proyecto de construcción de un edificio para el Cuerpo de Bomberos de la Capital. Relación de novedades ocurridas en los Departamentos de Tacuarembó y Rivera en Junio próximo pasado.

—A la Contaduría General—Notas de las Jefaturas de Policía de Artigas, Paysandú y Tacuarembó sobre pago de gastos extraordinarios efectuados durante el 4.o trimestre del ejercicio próximo pasado.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa a un pedido de la Legación de Italia, a fin de que se permita a sus súbditos izar la bandera durante la permanencia del general Caviglia.

—A la Jefatura de Policía de Florida —Sus notas sobre agradecimiento al escribano autorizante de la escritura de donación de un terreno hecho a favor del Estado para la comisaría de Casupá, de la relevación de sus honorarios y pago de los gastos de escrituración de dicho terreno. Escrito de R. Portantier en queja contra el comisario de Nico Pérez, M. Fernández, por amenaza.

—A la Jefatura de Policía de San José —Su nota sobre pago de balances de caja que adeuda a Artigas Menéndez Clara.

—A la Jefatura de Policía de Paysandú—Escrito de A. B. Ferrez en queja contra el Oficial 1.o de la Jefatura por prisión del comisario y subcomisario de la 1.a sección urbana.

—A la Jefatura de Policía de Cerro Largo—Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre devolución de los libros del Registro del Estado Civil por el Oficial de la 6.a sección.

—A la Jefatura de Río Negro—Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre remisión de los libros del Estado Civil por el Juez de Paz de la 10.a sección.

—A la Jefatura de Colonia—Su nota sobre pago de gastos del sepelio del suboficial de la 14.a sección C. Burgueño.

—Se manda archivar—Relación de novedades ocurridas en Artigas y Flores en Junio próximo pasado. Sumario instruído por la Jefatura de Policía de Montevideo con motivo de una denuncia de "Justicia" contra la policía de la 11.a sección por castigos aplicados a Diego Jordán por el ex guardia civil J. Barrientos. Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre provisión de caballos para el servicio policial. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores con un suplemento del "Diario Oficial" de los Estados Unidos Mexicanos que contienen la Ordenanza General para los cuerpos de policía de aquel país.

—Al Miuisterio de Obras Públicas—Antecedentes relativos a infracciones al Reglamento de Vialidad cometidos en la carretera a San Jacinto.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Nota-consulta de la Jefatura de Policía de Soriano sobre remate de caballos de carrera. Antecedentes relativos a la compra de unas construcciones hechas por el comisario de la 7.a sección de Salto en un terreno de propiedad del Estado.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos al pago de gastos de hospedaje de varios empleados dependientes de la Jefatura de Policía de Soriano con motivo de la práctica de una diligencia judicial. Notas de las Jefaturas de Policía de Rivera y Salto sobre altas y bajas de guardias civiles. Notas de las Jefaturas de Policía de Canelones y Paysandú sobre renuncia y nombramiento de escribientes.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías—Gestiones de las Jefaturas de Policía de Artigas y Río Negro sobre provisión de varios materiales telefónicos. Antecedentes relativos a la compra de un edificio para la comisaría de la 6.a sección rural de Florida. Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre amojonamiento y deslinde de un terreno de propiedad municipal ocupado por la comisaría de Corrales.

—A la Jefatura de Policía de Florida —Gestión de Adolfo Dofur sobre constancia de servicios policiales.

—Se manda entregar a Servando Ledesma (hijo) la constancia expedida por la Jefatura de Policía de Maldonado de los servicios policiales prestados en dicho Departamento.

—A archivar—Antecedentes relativos a la recepción definitiva del edificio construído para la comisaría de la 3.a sección rural de Flores. Antecedentes formados con motivo de una denuncia contra el Jefe de Policía de Artigas por concurrencia del mismo a reuniones partidarias.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos al pago de publicación de avisos del segundo y tercer llamado a licitación efectuados para las reparaciones y ampliaciones del edificio de la comisaría de Carmelo (Colonia).

—Al Ministerio de Industrias—Antecedentes relativos a la concesión de personería jurídica a la Sociedad Italiana de Socorro Vittorio Emanuele II, de Carmelo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Antecedentes relativos a la expedición de ciudadanía legal a favor de L. M. Ginasso y M. Kelyman. Antecedentes relativos a la gestión del arquitecto J. M. Bordoni por reclamo de haberes.

—A la Fiscalía de Hacienda—Expediente de E. Molina y Sauco sobre pensión.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Gestión de la Asistencia Pública sobre pago de medicamentos suministrados a la policía del Departamento de Florida.

—A la Dirección General de Avalúos—Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre compra de un edificio construído en campos de la comisaría de la 7.a sección.

—A la Inspección General de Hacienda —Expedientes sobre inspecciones de contabilidad practicadas en las Jefaturas de Maldonado, San José y Colonia.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías—Telegramas de la Jefatura de Policía de Artigas sobre expedición de pasajes oficiales a favor del Jefe de Policía y del Comisario de Ordenes. Nota de la Jefatura de Policía de Colonia sobre pago de gastos de sepelio del suboficial inspector de la 14.a sección de Colonia, C. Burgueño. Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro sobre remuneración al portero de la misma. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre reparación de armamento de la Jefatura de Policía de Río Negro. Nota de la Jefatura de Policía de Artigas sobre reintegro de gastos originados al Comisario de Ordenes con motivo de su traslado a Santa Rosa.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro sobre toma de posesión del cargo por varios funcionarios nombrados. Notas de las Jefaturas de Policía de Flores, Colonia y Río Negro sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Notas de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre nombramiento de dos agentes de 2.a clase y escribiente de la Comisaría de Ordenes. Nota de la Oficina de Claves y Comunicaciones sobre pago de copias del plano que contiene el nuevo trazado de la red telefónica policial. Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre pago del servicio de aguas corrientes de la comisaría de la 2.a sección urbana. Nota de la Jefatura de Policía de Paysandú sobre pago de balances de caja desde Agosto de 1921 a Febrero próximo pasado.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo—Antecedentes remitidos por el Ministerio de Obras Públicas relativos a infracciones cometidas en la carretera a San Jacinto.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

1—Universidad—Antecedentes relacionados con las obras de albañilería en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. —Pasé al Ministerio de Obras Públicas.

2—Ministerio de Obras Públicas—Remite el expediente relacionado con la venta de pedregullo en las canteras de la Unión dependientes de la Cárcel Penitenciaría.—Pase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

3—Alta Corte de Justicia—Remite un mensaje adjuntando los antecedentes relativos a la gestión de los señores Elizgaray y Elizalde sobre inspección de la mina "Adelaida".—Vuelva al Ministerio de su procedencia.

4—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con los trabajos de ampliación en las obras que se efectúan en el edificio de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.—Pase a la Universidad para la resolución que le corresponda.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero del señor Juan de Dios Martíns, sito en la 4.a sección del Departamento de Rivera.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — (Carpeta número 126|1922). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Juan de Dios Martíns, ubicado en la 4.a sección del Departamento de Rivera, que fué declarado infectado con fecha 24 de Enero del corriente año;

Tniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la referida Inspección

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 24 de Enero del corriente año contra el establecimiento del señor Juan de Dios Martíns, situado en la 4.a sección del Departamento de Rivera y a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse estos obrados a la Oficina de procedencia.

estos obrados a la oficina de procedencia.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para adquirir en «El Libro Inglés» algunos artículos que le son necesarios.

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública para la resolución que corresponda el expediente relacionado con el pago del certificado número 3 de obras ejecutadas en la Jefatura de Policía de Minas.

—Se resuelve que el importe de los alquileres que se perciben de las casas de La Teja sean depositados en Rentas Generales.

—Se autoriza a la Administración de Faros para adquirir mechas para el faro de Punta del Este.

—Vuelve a la Inspección de Saneamiento el expediente sobre denuncias de los diarios "El Telégrafo" y "El Paysandú", de la ciudad de Paysandú, relativas a la

falta de algunos materiales en la Subinspección de esa ciudad.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se remite una propuesta de la casa Furtado y Compañía ofreciendo en venta una draga.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remite la solicitud número 1147 de la Compañía del Ferrocarril Central sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de útiles formulado por el vapor "Oyarvide" a fin de que se haga la licitación que corresponde.

—A la Contaduría del Ministerio se remite un escrito del señor Rodolfo Lezama reclamando el pago de 22 días de su sueldo como empleado de la Comisión del Ferrocarril San Carlos Rocha.

—A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remite un escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre rebaja en las tarifas de Sayago a la Tablada.

—A la Contaduría de Ministerio pasa una cuenta de los señores Cassarino Hermanos por suministro de algunos artículos para el vapor "Oyarvide".

—A la Contaduría General de la Nación se pasa el presupuesto por Julio en curso de la Dirección de Ferrocarriles.

—A la Contaduría del Ministerio pasa una cuenta por $ 6.00, importe de los gastos habidos con motivo del cambio de acumuladores a las boyas de Isla de Gorriti, Punta Negra, etcétera.

—Vuelve al Concejo de Administración de Florida el expediente relacionado con el ancho de los caminos departamentales.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa un escrito del señor Manuel Areosa ofreciendo $ 800.00 por una chata perteneciente al Estado y marcada "J 1".

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

INSPECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA SANITARIA ANIMAL

Informe mensual sobre el estado sanitario y económico de la República, correspondiente al mes de Junio de 1922.

I.—Denuncias recibidas

Pústula maligna en el hombre, 9 casos, todos constatados en Departamentos del interior.

Fiebre aftosa, 5 casos.

Sarna, 1 caso.

Por muerte de animales, 1 caso.

II.—Establecimientos visitados

A) Por los Inspectores Veterinarios, 53.

B) Por los Ayudantes, 9.

C) Por los Inspectores Departamentales de Garrapata, 246.

Las lluvias continuas durante el mes han dificultado las visitas realizadas por intermedio de los Inspectores Veterinarios Departamentales.

III.—Número de establecimientos en los cuales se ha constatado enfermedades contagiosas.

Fiebre aftosa, 4. Sarna, 13. Piroplasmosis bovina, 1.

En animales de matadero

Actinomicosis, 1. Distomatosis, 1.077. Equinococosis, 2.646. Tuberculosis, 24. Carcinoma, 2. Liteasis Biliar, 13. Praise Norard, 71.

IV.—Carbunclo bacteridiano

A) Establecimientos aislados anteriormente, 31.

B) Vacunaciones practicadas, 1.313. Bovinos, 1.205. Ovinos, 8. Equinos, cien.

V.—Sarna

A) Establecimientos aislados anteriormente, 1.094.

B) Establecimientos aislados, 24.

VI.—Garrapata

A) Zona sucia.—El estado de esta zona puede considerarse bastante mejorado, si bien en los Departamentos del Norte, donde se había extendido la garrapata, aun persiste, como en Artigas, Salto y Tacuarembó, se combate con balneaciones, tendiendo a desaparecer en algunos Departamentos, pudiendo notarse que disminuye regularmente.

B) Zona intermedia.—Aún existen aislados en esta zona, 72 establecimientos, pudiendo constatarse, por las informaciones recibidas del interior, que su estado es bastante satisfactorio.

C) Zona limpia.—Su estado puede considerarse bastante bueno; se han levantado los aislamientos de dos establecimientos del Este (Maldonado y Rocha), habiéndose aislado un solo establecimiento en el Departamento de Canelones.

VII.—Tuberculosis

Han sido tuberculinizados 172 animales de la especie bovina, destinados a la explotación lechera, sin haberse constatado un solo caso de tuberculosis.

El estado de los campos en algunos Departamento y la flacura del ganado en otros no han permitido efectuar tuberculinizaciones, máxime cuando las lluvias generales y continuas durante el mes no lo han permitido.

VIII.—Observaciones generales

A) Lluvias.—Durante el mes de Junio las lluvias han sido muy abundantes y casi continuas en todo el país.

B) Estado de los campos.—Es bastante regular en la mayoría de los Departamentos, siendo bueno y muy bueno en el resto del país, aún cuando las lluvias generales y abundantes fueron casi continuas.

C) Estado del ganado vacuno.—En la mayoría de los Departamentos, el estado del ganado vacuno es bastante satisfactorio, si bien en algunas zonas se considera regular, notándose flacura en otros, lo que es debido a las incesantes lluvias caídas en el mes de Junio.

D) Estado del ganado lanar.—Se mantiene bueno en general, siendo muy bueno en varios Departamentos.

E) Estado del ganado yeguarizo.—Las informaciones recibidas al respecto permiten asegurar que el estado de los yeguarizos es regular.

F) Estado del ganado porcino.—Puede considerarse bueno en todo el país.

Forma en que se efectúan las transacciones rurales

Las transacciones rurales se efectúan con dificultad en todo el país, operándose en general con ganado para el abasto, existiendo poca animación, aún cuando el tiempo no ha sido propicio para el movimiento de los ganados en general.

Resumen:

Estado sanitario.—Es bueno en general.

Estado económico.—Deja mucho que desear.

R. Muñoz Ximénez.—J. Amaro.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 19 de 1922. — (Carpeta número 12|3|1922). — Dese noticia a la prensa y publíquese en el "Diario Oficial".— CAVIGLIA.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 21 de Julio de 1922

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente y las bajas al Norte y Sur. Cielo, en general, nublado con lluvias. Agua caída en milímetros de horas 8 del día 20 a 8 horas del 21: Punta del Este, 1.00; Rocha, 1.00; Melo, 3.00; Montevideo, Paso de los Toros y Rivera, garúas. Temperaturas máximas y mínimas registradas en la República: al Sur, 14.90 y 9.00; al Sudeste, 13.00 y 11.00; al Este, 15.00 y 10.00; al Noreste, 15.00 y 12.00; al Norte, 17.00 y 6.00, y en la parte central, 17.00 y 10.00. Dominan vientos suaves del Norte al Noreste en el río de la Plata; del Norte, en la parte central del país; calma, en la costa del Atlántico Sur y en el resto del país. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 247 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 766.30.

Temperaturas: Normal, 13°40; a la intemperie, 12°50; máxima, 14°90; a la intemperie, 16°00; mínima, 9°80; a la intemperie, 9°80.

Viento: N. N. O., 4 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.70. Humedad relativa, por ciento: 86.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 1.05.

Temperatura del agua: 13°00.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sudoeste con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Biblioteca Nacional

MOVIMIENTO HABIDO

Biblioteca Nacional. — Montevideo, Julio 12 de 1922. — (Número 3162). — Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que durante los 25 días hábiles del mes de Junio próximo pasado concurrieron a esta Biblioteca 3.687 lectores, correspondiendo 2.313 al servicio diurno y 1.374 al nocturno.

El número de obras consultadas fué de 3.938.

Saludo a V. E. con la más alta consideración.—Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 15 de 1922.—Enterado, publíquese y archívese.—MACHADO.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 21 de Julio de 1922

6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.800 pesos, acumulados.
3.000 pesos, ampliación.
1.300 pesos, acumulados.
750 pesos, ampliación.
4.000 pesos, al 0.70 por ciento mensual.
600 pesos, al 0.70 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 21 de Julio de 1922

3.200 pesos, al 10 por ciento anual.
53.750 pesos, al 7 por ciento anual.
23.000 pesos, al 7 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.375 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Julio de 1922

126.880 pesos, campo en la 9.a sección (Melilla), 545 metros.

33.000 pesos, casa en la calle 18 de Julio número 1986, 208 metros.

5.000 pesos, casa en la calle Prusia número 237 (villa del Cerro), 411 metros.

4.500 pesos, casa en la calle General Gregorio Suárez número 16, 120 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 21 de 1922.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de mes, 65.50.

Deuda Obras Públicas 1909

9.325 pesos, para fin de Agosto, 77.20.

Deuda Interna de Conversión

10.000 pesos, para el 24, 94.50.

Deuda Obras Públicas 1918

2.500 pesos, para mañana, 83.90.

Banco Italiano

10 acciones, para mañana, 18.50.
15 ídem ídem ídem, 18.50.
20 ídem ídem ídem, 18.50.
20 ídem ídem ídem, 18.50.
10 ídem ídem ídem ídem, 18.80.
20 ídem ídem ídem, 19.00.

Títulos Hipotecarios serie O

6.500 pesos, para mañana, 94.00.
1.000 pesos, ídem ídem ídem, 94.00.
3.000 pesos, ídem ídem ídem, 94.00.
4.000 pesos, ídem ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie R

2.100 pesos, para mañana, 93.50.

Hítulos Hipotecarios serie T

3.800 pesos, para mañana, 90.90.
3.400 pesos, ídem ídem, 91.00.
20.000 pesos, para el 24, 91.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, para mañana, 90.90.

Títulos Hipotecarios serie V

5.000 pesos, para el 24, 90.90.
4.500 pesos, para mañana, 90.90.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, hasta fin de mes, 65.40.
9.400 pesos, para fin de mes, 65.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 65.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 65.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 65.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 65.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 65.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 65.50.
4.700 pesos, para el 24, 65.50.
4.700 pesos, para el 25, 65.50.
2.350 pesos, para mañana, 65.50.
1.410 pesos, ídem ídem, 65.40.

Deuda I. Conversión 1916

1.600 pesos, para mañana, 94.50.

Empréstito de Conversión 1905

7.460 pesos, para el 24, 82.90.
1.190 pesos, para mañana, 82.90.
18.650 pesos, para el 24, 82.80.
2.797 pesos 50 centésimos, para mañana, 82.90.

Bonos C. Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 83.10.

Banco Italiano

20 acciones para mañana, 19.00.
25 ídem ídem ídem, 19.00.
20 ídem ídem ídem, 19.00.
15 ídem ídem ídem, 19.00.
20 dem ídem ídem, 19.00.
10 ídem ídem ídem, 19.00.
20 ídem ídem ídem, 18.50.
10 ídem ídem ídem, 18.50.
20 ídem ídem ídem, 18.50.
30 ídem ídem ídem, 18.50.

Ttulos Hipotecarios serie F

2.400 pesos, para mañana, 96.50.
1.900 pesos, ídem ídem, 96.80.

Títulos Hipotecarios serie H

1.500 pesos, para mañana, 97.00.
1.300 pesos, ídem ídem, 97.00.
2.800 pesos, ídem ídem, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie O

2.000 pesos, para mañana, 94.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, para mañana, 34.00.

Títulos Hipotecarios serie S

10.000 pesos, para mañana, 91.60.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.50.

Títtulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 90.90.
4.200 pesos, ídem ídem, 90.80.
5.000 pesos, para el 24, 90.80.
1.500 pesos, para mañana, 90.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires.

Vapor de las 19. — Ordinaria, Central 8.15; recomendada, Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Colla Pauillier, a las 16.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para San Ramón, a las 16 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana); Itaquí, Libramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 21 al 30 de Junio de 1922

Artigas. — Tomás Gomensoro. Lluvia: 5.0. Campos, sementeras y haciendas, regular.

Yacaré: 12.0. Estado general, regular.

Canelones. — Ciudad: 70.0. Estado general, bueno.

Granja Industrial: 88.0. Campos, haciendas y sementeras, bien.

Las Piedras: 167.0. Estado general, bueno.

Migues: 121.0. Campos y haciendas, bien. Sementeras, atrasadas.

Santa Lucía: 114.5. Campos y vacunos, bien. Labranzas, mal.

Toledo: 146.0. Campos y haciendas, bien Sementeras, regular.

Cerro Largo. — Arroyo Malo: 61.0. Campos y sementeras, bien. Haciendas, bien.

Centurión: 56.0. Campos y lanares, bien. Vacunos, regular.

Fraile Muerto: 75.0. Campos y haciendas, bien. Sementeras, ídem.

Los Molles: 41.0. Campos y vacunos, regular. Lanares, bien.

Colonia. — Costa del Colla: 170.8. Tres heladas. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.

La Estanzuela: 189.1. Una helada. Campos, y haciendas, bien.

Polancos: 47.0. Estado general, bueno. Tres heladas.

Durazno. — Carpintería: 127.0. Dos heladas. Estado general, regular.

Est. Experimental: 58.0. Una helada. Estado general, bueno.

Puntas de Villasboas: 136.6. Estado general, bueno.

Sarandí del Yi: 132.3. Estado general, bueno.

Tejeras: 92.0. Estado general, regular.

Flores. — Corral de Piedra: 111.3. Campos, regular. Cacunos, mal. Lanares, buenos. Sementeras, atrasadas por las lluvias.

Costa de Porongos: 79.0. Una helada. Sementeras, mal. Haciendas, regular.

El Ombú: 54.1. Campos y vacunos, regular. Demás, bien.

Marincho: 71.8. Estado general, regular.

Pintos: 41.0. Tres heladas. Estado general, regular.

Puntas del Sauce: 40.8. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.

Villasboas: 88.1. Estado general, bueno. Granizo el 28.

Florida. — Ciudad: 117.9. Sin anotaciones.

Est. Goñi: 93.5. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.

Las Chacras: 109.1. Campos, haciendas y sementeras, regular.

San Pedro Timote: 197.0. Estado general. bueno. Dos heladas.

Sarandí Grande: 130.1. Estado general, bueno.

Isla Mala: 205.0. Campos y haciendas, bien. Sementeras, mal. Heladas.

Maldonado. — Aiguá: 165.9. Estado general, bueno.

C. Administración: 134.1. Estado general, regular.

Garzón: 144.8. Estado general, regular.

José Ignacio: 151.5. Cuatro heladas.

Mataojo: 216.7. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.

Minas. — Ciudad (Hospital): 134.2. Se registraron cuatro heladas.

José Batlle y Ordóñez: 78.0. Estado general, regular.

Solís (pueblo): 121.0. Estado general, regular.

Montevideo.—Observatorio (Prado): 227.7. Grandes tormentas. Granizo.

Santiago Vázquez: 147.6. Granizo el día 28.

Sayago: 175.8.

Villa Colón (Quinta Román Freire): 110.2.

Paysandú. — Araújo: 28.7. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.

Arbolito: 57.0. Estado general, regular.

Guichón: 87.5. Estado general, bueno.

Piedras Coloradas: 77.7. Estado general, regular.

Queguay Chico: 66.0. Campos, bien. Demás, regular.

Sarandí de Guaviyú: 56.4. Estado general, regular.

Río Negro. — Coladeras: 59.1. Estado general, bueno. Dos heladas.

Don Esteban: 42.0. Estado general, bueno.

Est. Pileta: 108.0. Estado general, bueno. Una helada.

Farrapos: 47.0. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.

Las Flores: 84.0. Estado general, bueno. Una helada.

Liebig's: 57.0. Sin anotaciones.

Nuevo Berlín: 36.1. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.

Villa Borges: 78.1. Campos, regular. Vacunos, bien. Demás, mal.

Rivera. — Cuñapirú: 8.6. Estado general, bueno.

Minas de Corrales: 26.7. Estado general, regular. Una helada.

Rocha — Castillos: 81.0. Campos y sementeras, bien. Haciendas, bien.

Salto. — Arerunguá: 22.5. Campos, lanares, bien. Vacunos y sementeras, regular.

Belén: 00. Estado general, bueno.

Ciudad: 21.0. Sin anotaciones.

Constitución: 7.0. Campos, lanares y sementeras, regular. Vacunos, regular.

Paloma: 4.3. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.

San Antonio: 26.2. Estado general, bueno. Una helada.

Valentín: 15.0. Estado general, regular.

San José. — Ciudad: 123.2. Estado general, regular. Tres heladas.

Libertad: 187.0. Campos y haciendas, bien.

Pachina: 67.2. Estado general, regular.

Puntas de Chamizo: 60.0. Estado general, bueno. Tres heladas.

Soriano. — Cardona: 97.7. Estado general, regular.

Chacras: 47.0. Estado general, regular.

Cololó: 52.0. Estado general, regular. Tres heladas.

Coquimbo: 29.0. Estado general, regular.

Dolores: 85.0. Campos, bien. Vacunos y lanares, bien.

Durazñito: 51.0. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.

Mercedes: 52.5. Estado general, bueno.

Tacuarembó. — Cuchilla La Palma: 14.1. Campos, haciendas y sementeras, bien.

Treinta y Tres. — Cañada las Piedras: 107.0. Campos, mal. Lanares, bien. Demás, regular.

Cuchilla Dionisio: 128.0. Campos, empastados. Haciendas y sementeras, bien.

El Yerbalito: 60.5. Campos, haciendas y sementeras, bien.

Olimar Grande: 186.7. Vacunos, bien. Demás, regular. Una helada.

Isla Patrulla: 136.0. Estado general, regular. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — Luis Morandi, Director.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Julio de 1922

Rubens Terra, oriental, 3 días, Tacuarí 3.
Rubens Terra, oriental, 3 días, Tacuarí 1388.
Egidio J. Introzzi, italiano, 73 años, casado, Colón.
María E. Moreira, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Josefa Blanco de Yanas, española, 69 años, viuda, Salto 1023.
Fernando Orestes Parducci, oriental, 1 año, Arenal Grande 1337.
Angela Faraola de Eveli, italiana, 42 años, casada, Hospital Maciel.
Modesto José Antonio Indart, oriental, 50 años, casado, Libertad 11.
Dámaso Aguirre, oriental, adulto, se ignora, Hospital Vilardebó.
María Elena Villanueva, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Celso Santamarina, español, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Angélica Nadotti, oriental, 15 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Lucía Villamil, oriental, 15 años, Tacumán 12.
Santiago Barbieri, oriental, 45 años, casado, Hospital Maciel.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

50.a SESION ORDINARIA

JULIO 10 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(Continuación. — Véase el número 4898, Poder Legislativo, página 206)

Señor García Morales — ... debería excluir a todo legado hecho en favor de las Sociedades de beneficencia, de un modo general, y podríamos quizás buscar en esa forma el acuerdo de todas las bancadas: que se decrete la exoneración de un modo general, eliminando a la Sociedad "Cristóbal Colón", a la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y a la "Sociedad San Vicente de Paul", y que se diga que quedan exonerados del impuesto, además de los establecimientos hospitalarios, todos los legados hechos en favor de Sociedades de beneficencia, de un modo absoluto.

Yo voy a formular una moción, como artículo sustitutivo del que está en discusión.

Señor Polleri — "Sociedades laicas de beneficencia".

Señor Secco Illa — Pero la beneficencia católica, ¿es odiosa, entonces?

Señor García Morales — Voy a proponer que el artículo quede redactado en la siguiente forma: quedan exonerados del impuesto los establecimientos hospitalarios indicados por el P. E., más todas las Sociedades de beneficencia.

Varios señores representantes — Laicas.

Señor Mibelli — La enmienda es peor en este caso, porque se quiere exonerar a otras instituciones.

Señor García Morales — Y formulo esta última consideración: la Cámara no ha tenido la menor vacilación en conceder la exoneración a los hospitales fundados por las colonios extranjeras...

Señor Rossi — Porque no hacen sectarismo.

Señor García Morales — ... al Hospital Británico, al Italiano, al Español y aquí también se hacen distingos. Esas Sociedades prestan la asistencia gratuita; pero hacen un distingo de nacionalidad. Ese distingo de nacionalidad les parece respetable a los miembros de la Cámara; en cambio, no les parecen respetables los distingos de religión, en el caso de que la Sociedad de San Vicente de Paul o cualquier otra Sociedad no protegiera sino a los de su creencia.

Señor Polleri — En los hospitales se recibe a toda clase de gente.

Señor García Morales — Debemos exonerar a los dineros entregados por sus dueños para el ejercicio de la caridad, aunque sean distribuidos por Sociedades laicas o religiosas, a unas y otras debe alcanzar el amparo legal.

Señor Mibelli — A eso le va a contestar el señor Perotti dentro de un rato.

Señor García Morales — ... creo que mi fórmula contempla esa situación: de exonerar los legados y las donaciones hechas a favor de todas las instituciones de beneficencia.

Varios señores representantes — "Laicas".

Señor Rossi — Si pone "laicas", estamos de acuerdo.

Señor Berro (don Emilio) — Los mayores enemigos de la filantropía y de la caridad!

Señor Pedragosa Sierra — ¿Admite las instituciones mahometanas, también, los budhistas, todas las religiones?

Señor Berro (don Emilio) — Todas.

Señor Rodríguez Grolero — El resultado de esto es que van a espantar a los donantes, que ya son bastante pocos. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a leer la fórmula propuesta.

(Se lee):

"Artículo 9.o Modifícase el inciso 1.o del artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1910, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Las herencias, legados o donaciones de toda especie a favor de establecimientos públicos nacionales o departamentales o a favor de las siguientes instituciones: Hospital Italiano, Hospital Español, Hospital Británico y todas las sociedades de beneficencia."

Señor Rossi — Laicas.

Señor García Morales — Ponga "laicas", si quiere. Todas las sociedades de beneficencia, y el P. E. reglamentará luego. — (Murmullos).

Señor Legnani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Legnani — Yo no quería prolongar este debate, señor Presidente, pero el hecho de que se hayan expuesto nuevos argumentos, me obliga a decir, en primer término, que no me han convencido, y que creo que los partidarios del artículo que está a consideración no toman en cuenta lo esencial del espíritu de ese artículo.

En realidad, señor Presidente, no se trata de aprobar o no la caridad que haga la Sociedad de San Vicente de Paul; lo que se debe discutir es si esa sociedad no representa una especie de tentáculo de una religión que el Estado no puede aprobar de ninguna manera.

Señor Secco Illa — Ni desaprobar tampoco, porque no tiene por qué.

Señor García Morales — La regla debe ser de respeto a todas las creencias; es la regla proclamada por la Constitución.

Señor Pedragosa Sierra — Respeto, pero no protección.

Señor Legnani — Nosotros mismos, como formando parte de ese Estado que ha llegado a este punto de evolución, gracias, en primer lugar, a la eliminación de la influencia de las religiones positivas que han dominado secularmente, tenemos por deber egoísta, por decirlo así, de defendernos a nosotros mismos, que ser contrarios a toda institución religiosa que quiera evitar la sucesiva evolución del Estado.

Señor Secco Illa — No es eso lo que dice la Constitución.

Señor Legnani — Sí, señor.

Señor Pedragosa Sierra — La Constitución dice respeto, pero no ayuda.

Señor Secco Illa — Dice más: dice que son libres todos los cultos y protege sus templos, librándolos de impuestos.

Señor Legnani — Nosotros hemos presenciado la influencia que tiene la Sociedad de San Vicente de Paul sobre el hogar, sobre la evolución del hogar hacia el laicicismo, y seríamos contradictorios con el espíritu mismo del Parlamento, si no fuéramos contra la Sociedad de San Vicente de Paul.

Señor Secco Illa — No apoyado. — (Murmullos).

Señor Legnani — Yo creo, señor Presidente, que la cuestión de la caridad sea lo más importante en este caso y que la Cámara de ninguna manera puede prestar su aprobación al artículo, porque para conseguir un beneficio mínimo, que es el beneficio que han estado glorificando los señores diputados partidarios del artículo, vamos a tener un perjuicio enorme y para mucho tiempo. — (No apoyados). — (Apoyados).

Señor Polleri — Señor Presidente: yo creo que podría aceptarse la moción del

señor García Morales, siempre que se le agregaran las palabras "no religiosas".

Señor Secco Illa — ¿Por qué esa exclusión absurda e injusta?

Señor Polleri — Porque lo predominante en el Estado nuestro es el régimen liberal.

Señor Secco Illa — Muy bien; y en nombre de él es que deben votar sin reticencias.

Señor Polleri — De manera que cada acto que envuelva directa o indirectamente un propósito de proselitismo, que lo mantenga y lo faciliten los adeptos de cada una de esas religiones.

En ese sentido hago la proposición: que una vez votado el artículo que propone el doctor García Morales, se vote otro exactamente igual, con el agregado de "sociedades no religiosas".

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—No pensaba hacer uso de la palabra, pero los argumentos aportados por el señor diputado García Morales, lejos de convencerme, como él lo pretendía para todos los que están dispuestos a votar en contra de la modificación, me han dado nuevas razones para manifestar mi conformidad con la exclusión de la Sociedad San Vicente de Paúl de esta ventaja que se ha reconocido a otras sociedades de beneficencia.

Señor Secco Illa—Que el señor diputado no conoce ni por el forro.

Señor Perotti—El señor diputado está haciendo aseveraciones en la sesión de hoy, que no condicen, realmente, con su naturaleza respetuosa de las opiniones ajenas...

Señor Secco Illa—Todo lo que he dicho es rigurosamente cierto y oportuno.

Señor Perotti—... Está bajo la influencia sectaria...

Señor Secco Illa—Yo no sé quién está bajo la influencia sectaria, señor diputado. En este caso, es el señor diputado. No lo dudo.

Señor Perotti—... que lo ha guiado y, por consiguiente, está diciendo cosas desatinadas y yo le pido que no continúe.

Empezaré, primero, por poner de relieve la curiosa interpretación que de los legados ha dado el señor diputado García Morales.

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción?... Yo le preguntaría al señor diputado cómo resuelve este caso, que puede ser corriente: un testador establece en el testamento una cláusula que dice: "lego a los pobres 5.000 pesos".

Señor Perotti—Hay organismos como la Asistencia Pública donde se presta asistencia...

Señor García Morales—¿Entiende el señor diputado que el legado de 5.000 pesos hecho a los pobres paga o no paga impuesto?—(Murmullos).

No paga impuesto.

Señor Perotti — Es una interpretación curiosísima...

Señor Vicens Thievent — Esa Sociedad, ¿no adquiere propiedades?

Señor Perotti—... la que da el señor diputado al mismo hecho. Si el donativo se hace a una Sociedad sectaria, netamente católica, quiere decir que es un acto expreso de voluntad hacer caridad por intermedio de una sociedad católica o de finalidad netamente católica...

Señor Secco Illa—No; repito que el señor diputado no sabe lo que está diciendo.

Señor García Morales—En último caso, no habría nada extemporáneo. ¿Sabe el señor diputado cómo dispone el Código Civil que se distribuirán los legados entre los pobres? De acuerdo con el Juez y el cura párroco de la localidad, y el Código Civil es ley vigente en la República.

Señor Perotti—Demasiado sabemos que el sentimiento que anima...

Señor Ghigliani—No puede estar en vigencia nada que se oponga a la Constitución, aunque esté en el Código Civil.

Señor García Morales—A lo que vamos es a eso: a impedir que los legados generales, hechos a los pobres por intermedio de ciertas instituciones, paguen impuesto...—(Murmullos).

Señor Perotti—Señor Presidente: demasiado sabemos cuál es el sentimiento que anima a las personas que hacen donativos o legados a instituciones de determinada clase: van buscando en esos actos un premio que se traduce, sea en el reconocimiento en vida o en el premio en el más allá.

La caridad católica es una caridad egoísta, una colocación de dinero a interés, nada más.

Señor García Morales—¿Entonces cree en las indulgencias el señor diputado?

Señor Perotti—Se paga, señor Presidente, con oro, la bienaventuranza. Ocurre algo parecido a lo que hacen algunos extranjeros que viviendo dentro de nuestro propio medio y habiéndose enriquecido aquí, en vez de aportar su contribución a la Asistencia Pública, sin perjuicio, por cierto, de contribuir también a las entidades benéficas de sus respectivos países, se limitan a hacer beneficencia fuera de fronteras, para su patria de origen, porque van buscando el premio que puedan darles sus Gobiernos como reconocimiento a esa generosidad, la ansiada "encomienda". — (No apoyados).

Esa es también la generosidad católica, completamente excluyente. Pero el caso particular que citaba el señor diputado García Morales se contesta diciendo que cuando se hacen donaciones o legados a esas instituciones no se tiene en cuenta para nada el destino que se le dará a esos fondos.

Señor García Morales—Se dona a los pobres por intermedio de ellas.

Señor Secco Illa—Es un error del señor diputado.

Señor García Morales—¿Cree el señor diputado que en la Sociedad de San Vicente de Paúl se roba el dinero que le entrega el pueblo?

Señor Polleri—Pero puede dársele otro destino. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Perotti—Pido, señor Presidente, que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—Orden, señores diputados!

El orador desea no ser interrumpido.

Señor Perotti—Nadie niega, señor Presidente, que a esos fondos se les dará determinado destino, pero nadie sabe si serán para socorrer a los hambrientos o a los enfermos o a cualquier otra persona necesitada. Se hace simplemente el donativo o el legado a las instituciones para que éstas hagan lo que mejor se les ocurra.

Señor Secco Illa—No, señor: eso es un absurdo, señor diputado.

Señor Perotti — Lo mejor es que se aclare bien este punto, señor Presidente. —(Murmullos).

Todo lo que se diga en contrario, no son más que palabras.

Señor Secco Illa—Lo que está diciendo el señor diputado no tiene fundamento.

Señor Perotti—Los reglamentos de esas instituciones serán precisos y terminantes, pero en la realidad de las cosas se desvirtúan.

Señor Secco Illa—No, señor. No tiene base alguna para decirlo.

Señor Perotti—En la realidad, señor Presidente, sin el beneplácito de determinados sacerdotes, no hay asistencia pública por parte de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Señor Secco Illa—No es exacto eso. Repito que en general no es exacto, y que ese es un cargo injusto contra la Sociedad.

Señor Polleri—Es exacto en muchos casos. Rigurosamente exacto.

Señor Perotti—Se ha dicho, señor Presidente, que es necesario que estas afirmaciones se levanten.

Señor Secco Illa — Las he levantado hasta la saciedad, diciendo que no es esa la índole de la Sociedad.

Señor Perotti—El señor diputado Legnani ha concretado hechos en los que fué testigo.

Señor Legnani—La Sociedad de "San Vicente de Paúl" hace primeramente la investigación del estado religioso de los que ampara.

Señor Polleri—Es exacto en muchos casos.

Señor Secco Illa—No es exacto en la mayoría de los casos, repito.

Un señor representante—Basta que lo sea en la minoría.—(Murmullos).

Señor Perotti—El argumento que se ha hecho queriendo equiparar a la "Sociedad de San Vicente de Paúl" con el Hospital Italiano, con el Hospital Español, con el Hospital Británico, no tiene absolutamente nada que ver, porque es verdad que esas instituciones son nacionalistas, y tienden a proteger a los compatriotas residentes en el país.

Señor García Morales — Excluyendo a los demás.

Señor Polleri — No, señor.

Señor García Morales—Sí, señor.

Señor Perotti—Muy bien, aún así: porque sería imposible hacer, dentro de lo que es la nacionalidad, una obra sectaria: no se le va a pedir a un necesitado que se haga español, o italiano, o inglés...

Un señor representante—Pero lo mandan al Hospital de Caridad.

Señor Polleri—No; van también orientales a esos hospitales extranjeros. —(Murmullos).

Señor Perotti — Por consiguiente, no cabe ninguna acción sectaria; por la misma naturaleza de la asistencia que prestan esos establecimientos, se explica que no pueden socorrer sino a los connacionales. Pero, la "Sociedad San Vicente de Paúl", sí hace sectarismo, exige a todos los menesterosos, a todos los que reclaman una asistencia cualquiera, que si no profesan la fe católica, por lo menos miren con simpatía y se presten a coadyuvar en una forma o en otra al mejor éxito de su religión.

Señor Secco Illa — No es exacto.

Señor Perotti — Por consiguiente, señor Presidente, y renunciando a entrar en otra serie de consideraciones,—en vista de que los señores diputados preopinantes no quieren reconocer que si nosotros excluímos a la Sociedad de San Vicente de Paúl tenemos sobradas razones para hacerlo así,—dejo lisa y llanamente fundado mi voto en favor de la reconsideración. — (¡Muy bien!).

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Este asunto ha tomado proporciones que realmente no le corresponden. Se ve que, en el fondo, es algo más que la idea de exonerar de una carga fiscal a los legados hechos en favor de determinada sociedad de beneficencia, lo que palpita en otra cuestión, una cuestión muy vieja... — (Apoyados).

... la lucha entre los verdaderos liberales...

Señor Mibelli — Nosotros.

Señor Secco Illa — ... los fanáticos sectarios.

Señor Perotti — La de los pseudos liberales. Esos liberales, ya tuve ocasión de decirlo, son los clericales de la acera de en frente, según la definición conocida. —(No apoyados).

Señor Secco Illa — Eso es lo que corresponde a los señores diputados que impugnan este proyecto.

Yo he manifestado, con pleno conocimiento de causa, que la Sociedad de San Vicente de Paúl es una institución católica, es una institución...

Señor Tabárez — La Constitución dice que no se debe proteger a ninguna religión.

Señor Secco Illa — ... es una institución destinada a recibir legados y donaciones para repartirlos entre los pobres.

Señor Halty — Y para aumentar el número de adeptos.

Señor Secco Illa — No diga eso, porque el señor diputado no sabe lo que dice.

Señor Halty — Yo sé.

Señor Fernández Ríos — El señor diputado afirma así "a coeur leger": ustedes no saben nada. El único que sabe es el señor diputado.

Señor Secco Illa — Sí, señor. Parece que sí. ¡Yo no tengo la culpa!

Señor Fernández Ríos — El señor diputado defiende con tanto ahinco, con tanta violencia en algunos momentos que parece que hubiera sido tocado un poquito por el demonio.

Señor Rodríguez Grolero — Al contrario: por la mano de Dios, por la Providencia.

Señor Fernández Ríos — Yo creía que el señor diputado tendría la humildad que corresponde a la situación ideológica del señor diputado; pero, desgraciadamente, y con cierto dolor lo confieso, el señor diputado podría llegar a ser un Torquemada.

Señor Secco Illa — ¡Ah! ¡Un Torquemada!... Pues vea, yo creo que otros que no militan en las filas católicas, podrían sobrepasarlo.

Bien, señor Presidente. He manifestado que con respecto a esta sociedad no puede haber escrúpulos antirreligiosos, porque es una institución que, si bien es católica, está destinada a hacer el bien a todo el mundo, — que eso es lo que establecen sus estatutos.

Señor Ghigliani — Eso es lo que debía hacer.

Señor Secco Illa — Que eso es lo que es, salvo casos aislados; y hablo con honestidad, porque admito los casos excepcionales de que pueden dar fe algunos de los señores diputados, de que algún socio de la Conferencia de San Vicente de Paul no cumpla con su deber.

Señor Bellini Hernández — Pero cumple con sus ideas.

Señor Rodríguez Grolero — Como aquí hay mucha gente que no cumple con su deber.

Señor Bellini Hernández — Si son católicos y creen que esas ideas son las mejores, deben propagarlas en todos los momentos de su vida.

Señor Secco Illa — Yo podría citar algún caso, — y no he querido hacerlo hasta ahora, — de un empleado de la Cristóbal Colón que, concurriendo a la casa de una misma familia, socorrida también por una Conferencia de que yo formaba parte, se permitió exigirles que retiraran de su cuarto los símbolos religiosos que tenían. ¿Acaso he hecho yo caudal de este hecho para negarle el voto a la exoneración de todo impuesto a los dineros que se leguen a la Cristóbal Colón?

Señor Rodríguez Grolero — Porque no hacemos obra sectaria nosotros.

Señor Polleri — ¿Me permite?

Señor Bellini Hernández — Ese es un hecho censurable que es una excepción.

Señor Secco Illa — Y también son los que ustedes puedan citar de la Sociedad San Vicente de Paul.

Señor Bellini Hernández — Porque en la Cristóbal Colón pueden tener cualquier opinión religiosa. Puede un protestante ser empleado de la Cristóbal Colón. Por consiguiente, la sociedad no favorece la propagación de ninguna tendencia religiosa.

Señor Secco Illa — Por eso yo entiendo que, en materia de beneficencia, no se debe hacer distingos en la ley, cualquiera que sea la idea filosófica con que ella se practica. Así, las instituciones católicas, como las protestantes, como las jacobinas, como acaso las bolseviques, si llegaran a existir, cosa que no creo, deberían ser exoneradas de impuesto.

Señor Bellini Hernández — Hay diferencias sustanciales entre la Cristóbal Colón y la San Vicente de Paul, porque en la Cristóbal Colón todos los empleados pueden tener la religión que les parezca, porque es una institución laica, y será una excepción la de ese individuo fanático que ha querido hacer retirar esos símbolos religiosos; mientras que en la otra está en su deber, porque son sus ideas, porque son católicos y porque para los católicos esas ideas son su culto ferviente y las propagarán siempre, porque por encima de todo están sus creencias. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — Señor diputado Bellini Hernández: corte un poco porque el señor Presidente me obliga a seguir.

Señor Mibelli — Yo creo que el señor diputado debería concretar esa denuncia diciendo cuál fué el empleado.

Señor Secco Illa — No me preocupo de concretársela al señor diputado.

He repetido que yo no procedo como el señor diputado y que no he querido hacer caudal de esos hechos. De manera que no le puedo dar a ellos mayor trascendencia.

Señor Mibelli — Pero nosotros tenemos el derecho de dudar.

Señor Secco Illa — Quiero destruir con esto la aseveración de que por hechos aislados, que yo reconozco que pueden ser exactos, se haya de castigar a instituciones beneméritas como la Sociedad de San Vicente de Paul, porque ésta tiene sus estatutos y tiene su norma de conducta bien fijada...

Señor Bellini Hernández — Tiene su doctrina religiosa.

Señor Secco Illa — ... y los que quieran cumplir con sus deberes, — y son todos, puede decirse, — no deben establecer, ni establecen, distingos de ideas filosóficas, ni de nacionalidades, entre los pobres a quienes van a socorrer. Esto con respecto a la Sociedad de San Vicente de Paul.

Se me ha dicho que yo he estado a veces algo violento; pero quiero manifestar que jamás contra las ideas, siempre para rectificar hechos a los que se les dá una trascendencia que no tienen, y en esto es preciso ser absolutamente inflexible: no se puede permitir que prosperen argumentos sobre la base de hechos que no son exactos.

Señor Martínez Trueba — Pero el señor diputado ha reconocido que podrían ser exactos.

Señor Perotti — Está en permanente contradicción el señor diputado.

Señor Secco Illa — Me he referido a las afirmaciones generales, que ustedes han hecho, sin fundamento.

Señor Perotti — Cuando yo cité el caso al señor diputado, dijo que no era exacto y ahora admite que es verdad.

Señor Secco Illa — Me he referido a las afirmaciones generales, no sé si el señor diputado alcanza a percibir. Es preciso que el señor diputado perciba lo que estoy diciendo...

Señor Perotti — Sí, señor; percibo.

Señor Secco Illa — ... hablo de las afirmaciones generales y no de hechos aislados.

Señor Polleri — No vamos a extremar tanto el concepto de los hechos aislados que resulten una excepción; los hechos que yo le podría garantir al señor diputado son continuados y, tal vez, localizados.

Señor Secco Illa — Ahora vamos a entrar en ese aspecto.

Pero, señor Presidente, yo me pregunto, descartando en absoluto de esta hipótesis a la Sociedad que nos ocupa: supongamos que los católicos en este país constituyeran otra Sociedad de beneficencia, destinada a proteger exclusivamente a los católicos.

Señor Mibelli — Sería una desgracia más. — (Hilaridad).

Señor Secco Illa — ¿Entienden los señores diputados que esa Sociedad, creada para proteger exclusivamente a los católicos, Sociedad de beneficencia, pero por ser católica, debería ser puesta al márgen de todas las demás instituciones?

Varios señores representantes — Sí, señor.

Señor Berro (don Emilio) — No señor, eso es el sectarismo.

Señor Secco Illa — Eso es lo que constituye la intransigencia invencible de los espíritus que no tienen alas para volar... — (Murmullos e interrupciones).

Esa es la intransigencia de los espíritus que hacen imposible la convivencia social de todas las creencias y de todos los ideales, empujando hacia atrás, hacia el odio, a la sociedad moderna.

Señor Martínez Trueba — Yo aceptaría con el señor diputado Secco Illa el que si aquí se constituyera otra institución católica con el único fin de hacer caridad o de proteger a los católicos, podría estar exonerada de impuestos. Yo estoy con él en eso porque estaría más fundamentado que en el caso de la Sociedad de San Vicente de Paul que va a ejercer la caridad hasta con los que no son católicos, porque es aquí donde existe el peligro de que haga proselitismo.

Señor Secco Illa — Qué prevención inverosímil!

Señor Mibelli — Estuvo a la altura del doctor García Morales!

Señor Secco Illa — Paso adelante, señor Presidente, porque me resulta imposible escuchar que, por el hecho de ser una institución católica y destinada a hacer la beneficencia a los católicos, la mayoría de la Cámara sostenga que no debe ser exonerada del impuesto!

Voy, pues, a otra consideración.

En este mismo artículo se habla del Hospital Italiano, del Hospital Español y del Hospital Británico. ¿Son instituciones de beneficencia?

Varios señores representantes — Son.

Señor Secco Illa — Sí, señor, y merecen por eso mismo la exoneración. Pero no olvidarán los señores diputados, como lo hacía notar el propio señor diputado Perotti, que son instituciones de beneficencia para sus nacionales principalmente.

Varios señores representantes — No, señor.

Señor Polleri — Es un error del señor diputado.

Señor Halty — No, señor: eso no es exacto. El Hospital Italiano admite a todo el mundo. Basta que sea pobre. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Bellini Hernández — Y precisamente por eso: porque lo pagan sobre todo los nacionales.

Señor Secco Illa — Por esa razón, de que son instituciones de beneficencia destinadas principalmente a sus connacionales...

Señor Polerri — No es un obstáculo.

Señor Secco Illa — Ya lo dije. Nunca dije otra cosa. Pero si esa consideración no es un obstáculo a que la ley los proteja, si la ley no hace diferencia por razón de nacionalidad, ¿por qué se hacen distingos solamente con los católicos?

Señor Viera—Protege la caridad, nada más.

Señor Secco Illa—Estas instituciones, como el Hospital Británico, el Hospital Italiano y el Español tienen todavía una diferencia, y una diferencia contra ellas mismas, con la Sociedad de San Vicente de Paúl. Son instituciones que producen recursos propios. No todos los que se asisten en los hospitales Británico, Italiano y Español se asisten gratuita y generosamente; la mayor parte de ellos . . .

Señor Halty—No, señor!

Señor Bellini Hernández — La menor parte. Ahora, le digo al señor diputado Secco Illa que no conoce estas instituciones. Es la mínima parte.

Señor Rodríguez Grolero — Una parte que paga el sostenimiento para los demás.

Señor Bellini Hernández — No, señor; tampoco es exacto. No conoce el señor diputado esos institutos.

Señor Secco Illa—No los conozco muy bien; pero no importa. Tranzo por una parte.

Señor Bellini Hernández—Sin la ayuda y el sacrificio de muchas personas, no se sostendrían con las entradas del Sanatorio. Eso es la verdad.

Señor Secco Illa—Yo no conozco...

Señor Mibelli — Ya lo habíamos notado.

Señor Secco Illa—Yo no conozco perfectamente esas instituciones. Tengo la sinceridad de decirlo, y destaco el hecho; pero lo que puedo afirmar es que he visto con mis propios ojos personas pudientes asistidas en los tres hospitales, y que pagan su pensión.

Señor Bellini Hernández—Y es natural; nadie discute eso. Pero eso no alcanza a cubrir los gastos. Gracias a los sacrificios de ciertas personas, es que se sostienen los intitutos.

Señor Secco Illa—Y, sin embargo, la ley, a pesar de ser instituciones que no son exclusivamente de beneficencia, que son instituciones principalmente de beneficencia para sus compatriotas, extranjeros, la ley, digo, los exonera de impuestos.

Señor Mibelli—Como a la Asistencia Pública, que cobra también.

Señor Secco Illa—Queda, pues, la absurda conclusión de que sólo los nacionales, por el hecho de ser católicos, estarán al margen de la ley. — (Apoyados). —(No apoyados).

Señor Bellini Hernández—Ahí se trata de una secta religiosa.

Señor Secco Illa—Esa es la pura verdad de las cosas, y esto es sintomático. Demuestra un estado de espíritu que no puede prosperar, que no debe prosperar, y que los mismos señores diputados deben ser los más interesados en que no prospere, porque compromete un poco la autoridad moral de todo espíritu que pretende obrar con rectitud y hallarse por encima de todas las miserias y pequeñeces de la vida.

He terminado.

Señor Mibelli—Combatimos a nuestros enemigos. No queremos darles cuartel.

Señor Antuña—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Antuña—Deseo, señor Presidente, fundar en dos palabras el voto favorable que he dado al artículo, tal como lo había aprobado la Cámara en la sesión anterior, y deseo fundarlo, a pesar mío, por haber oído una que otra voz que se refería a eso que se ha dado en llamar "falsos liberales" o "liberales claudicantes".

Señor Ghigliani—Católicos vergonzantes.

Señor Antuña — Y "católicos vergonzontes", etc., sin duda refiriéndose a los que, siendo liberales, hemos votado en esta Cámara esa disposición.

Señor Cañizas—Eso no debe preocuparnos.

Señor Antuña—Yo me pregunto, señor Presidente: ¿qué trascendente problema se ha planteado aquí entre los principios liberales y el clericalismo?... — (Apoyados).

... ¿Qué conflicto de conciencia se ha planteado con motivo de una insignificante disposición de carácter fiscal?

Señor Ghigliani—Es contrario al espíritu de la Constitución.

Señor Mibelli — Proteger al catolicismo es atentar contra la conciencia liberal. — (Murmullos e interrupciones).

Un señor diputado — ¡Cállese!

Señor Mibelli — No me da la gana.

Señor Antuña — Pero debo significar que, después de todo, me han sonado a hueco esas afirmaciones o esos motes de falsos liberales, tratándose de esta cuestión que no tiene trascendencia de ninguna especie y que se refiere, sencillamente, a una exención...

Señor Ghigliani — Se viola la Constitución.

Señor Antuña — ... a una sociedad de beneficencia que, indiscutiblemente, presta evidentes servicios a la sociedad.

Señor Mibelli — Es proteger a una institución católica.

Señor Antuña — El liberalismo es una cosa muy distinta.

Señor Mibelli — A ver.

Un señor representante — Y más amplia.

Señor Antuña — El liberalismo no es solamente esa fobia sistemática contra el clericalismo, que constituye, por otra parte, un problema muy pasado de moda en nuestro país,—problema que casi no existe entre nosotros, sobre todo después de la reforma de la Constitución. — (Apoyados). — (No apoyados).

El liberalismo debe practicarse en esferas más altas, debe hacerse, como yo lo he hecho siempre, o he tratado de hacerlo en esta Cámara, un liberalismo más eficaz en materia social, en materia política y en materia económica: ese es el verdadero liberalismo y no la clerofobia, y la prueba de que esa manía contra el clericalismo está completamente pasada de moda...

Señor Perotti — Es evidente que el señor diputado Antuña tiene que justificar su actitud; cuando tanto se esfuerza, es porque sabe perfectamente que es una posición falsa la que está ocupando.

Señor Viera — Yo también deseo explicar mi voto en esta cuestión. Si el asunto se hubiera presentado en la forma en que decía el señor diputado Antuña, yo estaría de parte de los que se oponen a que se incluya la Sociedad San Vicente de Paúl.

Yo milito en las filas liberales, no desde hace cuatro días, sino que toda mi vida he militado en ellas.

Señor Ghigliani — Muy en la retaguardia, parece.

Señor Viera — En la vanguardia liberal y no en la vanguardia sectaria.

Hace mucho tiempo, señor Presidente, desde que pienso con mi propia cabeza, me he acostumbrado a hacer de mi voluntad lo que mi corazón me dice, y no subordino mis opiniones ni mi voto a las críticas que puedan venir del sector contrario.

Señor Mibelli — Es lo que hacemos nosotros.

Señor Viera — Y no critico a nadie que lo haga, pero de lo que no se tiene derecho, es de dudar de las opiniones de los demás.

Señor Ghigliani — No dudamos; estamos convencidos. — (Murmullos).

Señor Mibelli — Obras son amores.

Señor Viera — Desearía que el señor diputado Mibelli no me interrumpiera. Yo no lo interrumpo, deliberadamente, jamás cuando habla.

Señor Mibelli — Me voy a dar ese gusto.

Señor Viera — El gusto será para mí. —(Hilaridad).

El asunto es el siguiente: ¿se debe cobrar un impuesto sobre lo que se da para la caridad pública? Esa es la cuestión. Yo entiendo que no; la distribuya quien la distribuya. Si mañana se hace un fuerte legado que ha de distribuirlo la Sociedad San Vicente de Paul, por el hecho de que quien lo distribuya pudiera ser católico,—y hay opiniones contrarias y hasta afirmaciones rotundas de que no es así,— ¿hemos de aplicarle un fuerte impuesto para que de lo que el donante haya querido que vaya para los pobres se le reste ese importe?

Señor García Morales — Y el más fuerte de todos: el de 27 o|o:

Señor Polleri — Así dejamos a la Asistencia Pública, donde no hay nada que pagar. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Secco Illa — ¡Bonitos legados son esos!

Señor Viera — Yo creo que mis ideas liberales no me pueden prohibir que vote un proyecto por el cual se exonera de un impuesto determinado a los pobres que han sido favorecidos por una donación.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Viera — No he terminado todavía; deseo hacer una última manifestación. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados! No es posible continuar el debate en esta forma!

Tiene la palabra el señor diputado Viera.

Señor Viera — Yo no soy anticatólico; yo soy liberal en la más amplia expresión de la palabra. De manera, pues, que no voy a dejar de votar este proyecto de ley en la forma que se sancionó en la sesión anterior, por el hecho de que pudiera hacerse tal vez una pequeña obra sectarista, que yo no lo creo, desde el momento que se ha afirmado aquí por un diputado que merece respeto que por sus estatutos se prohibe completamente hacer obra sectaria.

He terminado.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude—Deseo decir, señor Presidente, que en general, comparto las manifestaciones que acaba de formular mi compañero de representación, el señor diputado Antuña.

Francamente, no deja de sorprenderme el planteamiento de este asunto, así, en estos términos tan radicales, en el sentido de que debe hacerse emanar de ellos algo así como una definición en materia de liberalismo. Yo no le doy ese alcance y creo que quienes han suscitado esta cuestión tuvieron, evidentemente, una oportunidad mejor para poner de relieve el concepto que tenían tan recalcitrante en cuestiones de esta naturaleza. Y fué, señor Presidente, cuando se discutió la Contribución Inmobiliaria. En ese entonces se puso a consideración de la Cámara un mensaje del Consejo Nacional de Administración en virtud del cual se establecía la exoneración del recargo de ciertos impuestos a todos los templos de todas las religiones que se hallaren construídos en el momento de la promulgación de la nueva Constitución de la República.

Señor Cañizas — Esos constituyentes eran unos fanáticos también.

Señor Jude—Bien. Pero, ¿qué ocurrió? La Cámara no aprobó la indicación del Consejo Nacional de Administración que establecía que a partir de aquella fecha todos los templos y capillas y lugares de oficios religiosos deberían caer bajo la sanción de las disposiciones fiscales, y los sectores que hoy hacen cuestión fundamental de este asunto no la hicieron entonces.

Señor Ghigliani—No apoyado. Los templos que se hayan construído después de la sanción de la Constitución deben pagar la Contribución Inmobiliaria; eso es lo que resolvió la Cámara.

Señor Jude—Está equivocado el señor diputado. El rechazo de la enmienda del Consejo tiene un alcance concreto.

Señor Secco Illa — No apoyado; está equivocado.

Señor Ghigliani—Sí, señor. Hemos revisado la versión taquigráfica, y este es el criterio que debe aplicar el P. E...

Señor Secco Illa—El criterio del señor diputado, pero no otro.

Señor Rodríguez Grolero—Es un criterio completamente personal.

Señor Ghigliani—Eso lo veremos después.

Es muy claro. Nosotros hemos revisado la versión taquigráfica...

Señor Bellini Hernández—Apoyado. Expresamente se resolvió, y hasta se pidió aclaración. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Jude—Yo voté negativamente la proposición que en ese entonces hizo el señor diputado Secco Illa, porque creía que debía imponerse el criterio que preconizaba el Consejo Nacional de Administración.

De manera que entiendo que entonces, sí, debió plantearse la cuestión que hoy se suscita, porque era más fundamental.

Señor Perotti—Eso lo hacemos siempre que tenemos oportunidad, porque somos consecuentes.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Jude.

Señor Jude—Además, voy también a ratificar mi voto en el sentido que lo hiciera anteriormente porque, como se lo expresé personalmente al señor diputado Secco Illa, creía en la veracidad de sus afirmaciones respecto de que los casos que se mencionaron aquí, de alguna presión indebida por parte de algún miembro de esa colectividad, eran casos excepcionalísimos...

Señor Mibelli—La excepción es al revés.

Señor Jude—... y que esa institución cumplía exclusivamente con los fines de caridad y de beneficencia consagrados en sus estatutos.

Era cuanto tenía que decir.

Varios señores representantes—Que se vote.

Señor Bonnet—Que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Murmullos).

Señor Polleri—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo no quiero que quede pesando en esta Cámara, como eficaz un argumento que hizo el doctor Secco Illa, con respecto a la "Cristóbal Colón".

Señor Secco Illa — Yo no he hecho argumento.

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Secco Illa — Pese mis palabras, y lo verá.

Señor Polleri — Relató el caso, — y no lo voy a poner en duda,—de un empleado que haya podido hacer presión religiosa; pero ahora yo le pregunto al señor Secco Illa: ¿está seguro absolutamente de que, si denunciado ese acto a la Directiva de la "Cristóbal Colón", — de la que he formado parte, recuerdo que me es muy grato, — no hubiera sido ese empleado amonestado o destituído, y que si se llevara a la Sociedad de "San Vicente de Paul" la denuncia de un caso de proselitismo católico de uno de sus afiliados, éste sería sujeto a las mismas contingencias? Eso le pido que me conteste y después sabremos cuál es laica y cuál es religiosa.

Señor García Morales — Lo único que hay que saber es quiénes son los beneficiarios de los legados: son los pobres, y a los pobres no se les debe pedir impuestos. — (Murmullos).

Señor Legnani — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — No se puede votar cuando hay un señor representante que ha pedido la palabra.

Señor Bellini Hernández — Pero se ha pedido que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Pero se pide la palabra para una cuestión de orden. El Reglamento lo debe aplicar la Mesa y no los señores representantes.

Tiene la palabra el señor representante Legnani.

Señor Legnani — Yo creo que cuando se tratan asuntos como este en la Cámara, solemos decidirnos por conceptos más o menos secundarios, y a veces por puras palabras; pero el pueblo, señor Presidente, juzga de otra manera. En este caso encarará la cuestión así: se trata de conceder o no una subvención a una institución religiosa... — (Murmullos y protestas en la bancada nacionalista).

Señor García Morales — No, señor; es un disparate eso.

Señor Legnani — Es una cuestión de orden que estoy fundando.

Señor García Morales — No es cuestión de orden; es una cuestión de fondo.

Señor Presidente — Si los señores representantes no lo dejan expresar al señor representante Legnani no llegará nunca a la cuestión de orden.

Señor Legnani — Yo quiero exponer esta cuestión al juicio público, y por eso, por las razones que acabo de dar, propongo que la votación sea nominal. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si la votación se hace nominalmente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales — Yo desearía saber cómo va a aplicar la Mesa la votación realizada, porque hay varias enmiendas.

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, la única cuestión que está sometida ahora, vale decir, si se suprimen de la ley sancionada las palabras "San Vicente de Paul"; si se suprimen. se votará en primer término la moción del doctor García Morales, y si ésta es desechada, la propuesta por el doctor Polleri.

Señor García Morales — La moción de la eliminación, ¿de quién es?

Señor Presidente—Es la primera cuestión planteada por el señor Mibelli. Si ésta fuera aprobada, se votará la moción del doctor García Morales en el sentido de que se establezca "Sociedades de beneficiencia", y si ésta fuera desechada, se votará la propuesta por el doctor Polleri.

Señor García Morales — Pero si se vota por la afirmativa la eliminación, caben también las otras votaciones.

Señor Presidente — Sí, señor; es que deberán votarse sucesivamente las fórmulas.

Señor García Morales — Entonces, el alcance de la votación nominal no se va a producir. — (Murmullos).

Señor Presidente — El señor representante Legnani no ha hecho distingo entre las votaciones. — (Murmullos).

Señor Minelli—La moción del doctor García Morales incluye el mantenimiento de la exoneración en favor de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Señor García Morales—No, señor, porque puede haber diputados que voten una fórmula general.

Señor Minelli—De manera que estarían comprendidas todas las instituciones religiosas.

Señor Perotti—No, señor: la del señor diputado Mibelli es excluyente de la del señor García Morales. — (Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar en primer término, según corresponde, la proposición del señor Mibelli, en el sentido de que se supriman de la ley las palabras "Sociedad de San Vicente de Paúl". Esta no es excluyente, sino que, al contrario, habrá que votar después la fórmula del doctor García Morales que establece el beneficio para las sociedades en general, y si ésta fuera desechada, se votará la del doctor Polleri que fija "las sociedades no religiosas".

Se va a tomar la votación.

Señor Airaldi—Afirmativa, por todos los argumentos y razones expuestas por los representantes colorados. — (Murmullos).

Señor Amaro Macedo—Negativa.

Señor Andreoli—Negativa, porque considero que es una gran injusticia eliminar de este artículo a la Sociedad San Vicente de Paúl. Esta Sociedad realiza la misma obra de humanidad que la Sociedad Cristóbal Colón, que conozco perfectamente, así como otras instituciones que están incluídas en este artículo. Planteada la cuestión, planteado el agregado referente a esta Sociedad, mi deber es votar por que se mantenga.

Señor Antuña—Negativa.

Señor Aramendía—Negativa.

Señor Artigas—Negativa.

Señor Arrillaga—Negativa, por las razones tan brillantemente expuestas por el señor Secco Illa.

Señor Artagaveytia (don Adolfo) — Negativa.

Señor Astiazarán—Negativa.

Señor Bazzurro—Afirmativa.

Señor Bélinzon—Afirmativa.

Señor Bellini Hernández—Afirmativa.

Señor Bonnet — Negativa.

Señor Canessa—Afirmativa, por entender que el Estado debe observar la más imparcial neutralidad.

Señor Cañizas—Negativa, por entender que al votar así, lo hago en beneficio de una institución que ejerce realmente la caridad, y tengo motivos personales para poder decir que la Sociedad San Vicente de Paúl, en Francia, donde me he criado, y es su cuna, es una institución de caridad y no una institución sectaria, como se ha dicho en Cámara.

Señor Mibelli—La exclusión se hace en el Uruguay y no en Francia.

Señor Cañizas—Se va a ir a Rusia a aprender lo que es caridad! — (Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—Orden, señores diputados!

Señor Berro (don Emilio)—Negativa.

Señor Castro Zabaleta—Negativa, por las consideraciones aducidas por el señor diputado Antuña.

Señor Comas Nin—Afirmativa.

Señor Coronel—Negativa.

Señor Cosio—Negativa.

Señor Costa—Negativa, por las mismas razones expresadas por el señor diputado Antuña, que comparto enteramente.

Señor Mibelli—No será por perder los beneficios de la Sociedad!

Señor Etchevest—Afirmativa.

Señor Fernández Ríos — Afirmativa, porque no creo en la caridad católica.

Señor Ferrería—Negativa.

Señor García Morales—Negativa.

Señor García Selgas—Negativa.

Señor Ghigliani—Afirmativa.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Afirmativa.

Señor Gutiérrez (don Daniel)—Afirmativa.

Señor Halty—Afirmativa, por considerar que las demás instituciones citadas en el artículo tienen un concepto más

amplio de la caridad. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Hierro — Afirmativa.

Señor Iglesias—Afirmativa.

Señor Imhof—Afirmativa.

Señor Lagarmilla — Afirmativa, declarando que considero más justa la proposición del doctor Polleri, y que, por lo tanto, votaré ésta.

Señor Leal—Afirmativa.

Señor Cachón—Afirmativa.

Señor Jude—Negativa.

Señor Legnani—Afirmativa.

Señor López Aguerre—Negativa.

Señor Lorenzo y Losada — Negativa.

Señor Lussich—Negativa.

Señor Machiñena — Negativa, sin que esto importe ir contra mis creencias absolutamente liberales que he profesado y profeso desde que me considero con criterio propio.

Un señor representante — Votando siempre con los católicos.

Señor Machiñena — Soy más liberal que el que hace esa manifestación, y lo probaría llegado el caso.

Señor Mañé — Negativa.

Señor Martínez de Haedo — Negativa.

Señor Martínez Trueba — Afirmativa.

Señor Mello — Afirmativa.

Señor Mendiondo — Negativa.

Señor Mibelli — Afirmativa.

Señor Mier Velázquez — Afirmativa.

Señor Minelli — Afirmativa.

Señor Monge — Negativa.

Señor Montaldo — Afirmativa.

Señor Negro — Afirmativa.

Señor Nieto Clavera — Afirmativa.

Señor Paradeda — Haciendo mía la exposición del señor diputado Antuña, voto por la negativa.

Señor Mibelli — ¿Pero no hay uno ni para remedio, por la afirmativa, ahí?

Señor Patiño — Afirmativa.

Señor Pedragosa Sierra — Afirmativa.

Señor Peña — Afirmativa.

Señor Percovich — Negativa.

Señor Perotti — Afirmativa.

Señor Peyrallo — Negativa.

Señor Polleri — Afirmativa.

Señor Raffo — Negativa.

Señor Ramasso — Negativa, haciendo mías, en un todo, las atinadas consideraciones de mi colega señor diputado Antuña.

Señor Ramírez — Negativa.

Señor Rodríguez Grolero — Negativa, por las razones expuestas anteriormente... — (Hilaridad).

... y voy a agregar una última manifestación, señor Presidente. — (Murmullos).

Yo entiendo que los que votan en contra de la exención que nosotros queremos mantener, quitan un socorro directamente a los pobres, para entregárselo al Fisco. Ahora, si se ha querido hacer una cuestión religiosa y se ha querido atacar a la religión católica, han aprovechado la peor oportunidad al atacar a la religió en lo más bello y hermoso que ella tiene, la caridad y la misericordia.

Señor Mibelli — ¿Y quién dijo eso antes que el señor diputado?

Señor Rodríguez Grolero — No sé si lo ha dicho antes alguna persona, pero lo que sé es que está bien dicho.

Señor Ros (don Francisco) — Negativa.

Señor Rossi — Afirmativa; declarando, señor Presidente, que la observación sobre falso liberalismo que hice en una interrupción al señor diputado Secco Illa se refiere a esos señores liberales que contribuyen al prestigio y al sostén pecuniario de la Iglesia Católica mediante el casamiento, el bautismo, la misa, etc.... — (Murmullos).

Señor Machiñena — Es muy probable que muchos de los que votan afirmativamente se encuentren en ese caso, y yo no.

Señor Mibelli — El señor diputado Machiñena va a misa todos los días.

Señor Rossi — ... a esos mismos liberales que con frases iguales a las que aquí se pronunciaron, pretendieron sostener a las monjas en los establecimientos de caridad, a pesar de saber, como sabían, que esas monjas aprovechaban sus puestos para hacer proselitismo...

Señor Antuña—El señor diputado tampoco es liberal; es evangelista.

Señor Rossi — Claro que sí, pero nada tiene que ver con mi crítica a los falsos liberales.

Y por último, señor Presidente, me refería también a esos liberales que en este momento están ayudando a la Sociedad de "San Vicente de Paúl" para que pueda extender sus actos de proselitismo bajo el manto de una caridad general que sabemos no existe.

Señor Saavedra — Negativa.

Señor Salteráin — Negativa.

Señor Saráchaga — Negativa.

Señor Schinca — Afirmativa.

Señor Secco Illa — Negativa.

Señor Tabárez — Afirmativa, por dos razones: porque no creo en la caridad de los católicos, como ha dicho el señor diputado Fernández Ríos, ni en la liberalidad de los liberales que votan con los católicos.

Señor García Morales — Eso es un juego de ingenio.

Señor Cañizas — ¿Y el señor Tabárez habrá votado la exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria para las iglesias, en la Constituyente?

Señor Terra — Para votar por la negativa, como lo hago, no tengo para qué averiguar si la Sociedad de "San Vicente de Paúl", católica, protege tan sólo a los católicos. — (Murmullos).

Me basta saber que ella presta su concurso a los necesitados, y no hace más que cumplir con el deber impuesto por la solidaridad social.

Señor Mibelli — Y no muestra los balances.

Señor Secco Illa — Los publica todos los años. No sabe lo que dice.

Señor Mibelli — Mándeme los que haya publicado.

Señor Terra — Es en ese sentido que doy mi voto por la negativa.

Señor Vianna — Negativa.

Señor Vicens Thievent — Afirmativa.

Señor Vicente y Ferrés — Afirmativa.

Señor Viera — Negativa, por las razones expuestas.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Rectificada la votación y hecho el escrutinio, el señor Presidente dice):

Han votado cuarenta y dos señores diputados por la afirmativa, y cuarenta y uno por la negativa.

Señor Secco Illa — ¿Cuántos han votado por la afirmativa?

Señor Presidente — Cuarenta y dos por la afirmativa y cuarenta y uno por la negativa.

Señor Secco Illa — Me parece que el cálculo está equivocado. Yo, por lo menos, por la negativa he contado cuarenta, y treinta y nueve por la afirmativa. Me parece que la Secretaría podría aclarar.

Señor Presidente — Si alguno de los señores diputados al hacerse la rectificación de la votación ha visto su nombre equivocado, puede manifestarlo. Puede ser que la cifra de cuarenta y dos sea equivocada, pero no la mayoría.

La Secretaría manifiesta nuevamente que son cuarenta y dos por la afirmativa y cuarenta y uno por la negativa.

Señor Mibelli — Tienen que apelar al milagro!

Señor Presidente — Se van a leer nuevamente los nombres.

(Se vuelven a leer).

Cuarenta y dos por la afirmativa y cuarenta y uno por la negativa.

Quedan suprimidas del artículo las palabras "Sociedad de San Vicente de Paúl".

Señor García Morales — Yo pido que se vote ahora mi fórmula.

Señor Presidente — Se va a votar la proposición del señor diputado García Morales.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Está cerrado el debate.

Señor Mibelli — Es para una cuestión de orden, y es ésta: yo sostengo que la moción del señor diputado García Morales no debe votarse. — (Apoyados).

Señor García Morales — Si yo propongo que se suprima la Cristóbal Colón y la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, tengo tanto derecho a que eso se vote, como el señor diputado.

Señor Mibelli — Creo, en cambio, que se puede votar la del señor diputado Polleri.

Señor García Morales — Pero si es la misma con un agregado!

Señor Mibelli — Permítame. No puede votarse la moción del señor diputado García Morales porque la Cámara acaba de resolver excluir a una institución de carácter religioso, y la moción del señor diputado García Morales la incluye. — (Apoyados).

Señor Polleri — En otra forma.

Señor Mibelli — En cambio, puede votarse la moción del señor diputado Polleri, porque establece una ampliación de la moción votada por la Cámara. Me parece bastante claro el argumento para que no tenga necesidad de decir una palabra más.

Señor García Morales — Yo pedí una aclaración antes de la votación, y la Mesa resolvió que había que votar.

Señor Presidente — La única cuestión que queda por ventilar es si la votación es necesaria para las tres fórmulas. — (No apoyados).

Señor Schinca — La Cámara puede resolver no votar nominalmente.

Señor Mibelli — Yo hago moción para que la Cámara declare que no corresponde votar la moción del señor diputado García Morales.

Un señor representante — Es antirreglamentario.

Señor Presidente—La Mesa sabe cumplir con el Reglamento, y no la pone en discusión porque no es reglamentaria.

Se va a votar, en consecuencia, la moción del señor diputado García Morales.

Señor Halty — Hay que interpretar primeramente si es excluyente o no.

La Cámara debe votar.

Señor Presidente — Quien debe cumplir el Reglamento es la Mesa.

Señor Halty — Pero la Cámara debe interpretar, y es ella quien debe resolver.

Señor Presidente — Sí, señor; pero no en este momento.

Señor Halty — Lo puede resolver en cualquier momento que se produzca el debate.

Señor Presidente — No, señor; porque no se puede modificar el Reglamento sobre tablas.

Señor Mibelli — Pero en casos de duda puede resolver la Cámara.

Señor Polleri — Que se vote. Estamos perdiendo el tiempo por gusto.

Señor Halty — Pero es una cuestión de principios.

Señor Polleri — No, señor!

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado García Morales...

Señor Mañé — Pido que sea nominal la votación.

Señor García Morales — Que consiste en eliminar también a la Cristóbal Colón y a la Liga contra la Tuberculosis poniendo en su lugar: "y demás sociedades de beneficencia"...

Señor Presidente — Está cerrado el debate.

Se va a votar, en primer término, si para este caso la Cámara también desea que la votación sea nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a leer la enmienda que propone el señor diputado García Morales.

Léase.

(Se lee):

El señor diputado García Morales propone terminar el artículo con las siguientes palabras: "Hospital Italiano, Hospital Español, Hospital Británico y todas las sociedades de beneficencia".

Se va a votar esta fórmula.

Si fuera desechada, se votará la que propone el señor diputado Polleri, que excluye a las sociedades religiosas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Treinta y siete sobre ochenta y dos.—(Negativa).

Léase la proposición del señor diputado Polleri.

El señor diputado Polleri propone terminar el artículo con las siguientes palabras: "Hospital Italiano, Hospital Español, Hospital Británico y todas las Sociedades no religiosas de beneficencia".

Se va a votar.

Si se aprueba la fórmula leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Rossi — Pido que se comunique esta ley al Senado, porque hay quórum máximo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Rossi, para que se comunique en el día la sanción de esta ley al Honorable Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que modifica el artículo 3.o de la ley de 26 de Mayo de 1922, por la que se autoriza al P. E. para pagar las obligaciones del Tesoro Público que quedaron pendientes a la clausura del ejercicio **1920-21.**

Léanse los antecedentes.

Señor Cosio — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 12 de 1922.

Honorable Asamblea General:

La Presidencia de la República se ha dirigido por mensaje de fecha 7 del corriente a este Consejo, solicitando se deposite en el Banco de la República la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) nominales de la Deuda de Obras Públicas y Conversión que deberán tomarse de la ampliación establecida en la ley de 26 de Mayo de 1920 con destino a la expropiación de campos de aterraje para el servicio de aviación del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 4 de Mayo del corriente año.

El Consejo Nacional de Administración no ha podido dar cumplimiento a lo iniciado por la Presidencia de la República, pues resulta que en la ley de 26 de Mayo próximo pasado se dispone que el saldo de $ 858.221 con 86 centésimos, necesario para pagar las obligaciones pendientes a la clausura del ejercicio 1920-1921, se atenderá con el producto de renta de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, emisión de 1920, la cual queda reducida por el artículo 3.o de la misma ley a $ 1.000.000. Por consiguiente, dicha deuda, así reducida, no permite disponer de la suma de $ 200.000, necesaria para las expropiaciones de campos de aterraje a que se ha hecho referencia, por lo cual el Consejo propone, en el proyecto que se adjunta, la modificación del artículo 3.o de la ley de 26 de Mayo próximo pasado en el sentido de fijar como límite de la emisión precitada la suma de $ 1.200.000.

En la forma indicada, podrá darse cumplimiento de inmediato a la ley de 4 de Mayo próximo pasado a que se refiere el mensaje de la Presidencia de la República.

Con tal motivo, saluda a V. H. con toda consideración.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 3.o de la ley de 26 de Mayo de 1922 que autoriza al P. E. para pagar las obligaciones del Tesoro Público que quedaron pendientes a la clausura del ejercicio 1920-1921, por el siguiente:

"Artículo 3.o (Sustitutivo). Redúcese la emisión precitada a un millón doscientos mil pesos; el interés será de seis y medio por ciento, manteniéndose en cuanto a lo demás las disposiciones de las leyes que las rigen."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 12 de 1922.

R. VECINO."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que interpreta varias disposiciones relativas a apelación en materia electoral.

Léanse los antecedentes.

Señor Rossi — Es un caso de supresión de lectura, porque ya están publicados.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Al Poder Legislativo.

Por encargo de la Alta Corte de Justicia y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 4.o del Código Civil, tengo el honor de dirigirme a ese alto Poder rogándole la interpretación auténtica de ciertas disposiciones relativas a apelaciones en materia electoral, pues ha surgido en el seno de esta corporación la duda de si debe considerarse derogado por la ley de 1.o de Septiembre de 1915, que en sus artículos 26 y 49 atribuye el conocimiento de esos recursos a la Alta Corte de Justicia y a los Jueces Letrados Departamentales de campaña, según los casos, el artículo 54 de la ley de Registro Cívico Permanente, que trata de la jurisdicción de la Corte en los reclamos que susciten los procedimientos de todas las Juntas Electorales de la República. En otros términos: ¿corresponde a los Jueces Letrados Departamentales mencionados entender en los reclamos cuando se trate de procedimientos de las Juntas Electorales de campaña? Permitiéndome encarecer a V. H. una atención de preferencia en este asunto, dada la urgencia que reviste por su naturaleza y oportunidad, me complazco en saludar atentamente, etc.

Montevideo, Mayo 2 de 1919.

Ezequiel Garzón, Presidente. — Justo Cubiló, Secretario.

Comisión de Legislación Electoral.

INFORME

Honorable Cámara:

La Excelentísima Alta Corte de Justicia se dirigió al Cuerpo Legislativo en fecha 2 de Mayo de 1919 solicitando la interpretación auténtica de algunas disposiciones en materia electoral, por cuanto en el seno del alto Poder Judicial surgió la duda de si debe considerarse derogado—por los artículos 26 y 49 de la ley 1.o de Septiembre de 1915—el artículo 54 de la ley de Registro Cívico Permanente de 1898. En concreto, la Corte, en el mensaje referido, formula la siguiente consulta: "¿Corresponde a los Jueces Letrados Departamentales entender en los reclamos cuando se trata de procedimientos de las Juntas Electorales de campaña?"

Veamos, para la mejor comprensión del asunto, lo que establecen los artículos anteriormente citados. El artículo 54 del capítulo IX de la ley de Registro Cívico Permanente de 1918, titulado: "De los reclamos sobre procedimientos", dice: "De los reclamos que susciten los procedimientos de las Juntas Electorales, conocerá la Alta Corte de Justicia o Tribunales que hagan sus veces.

"Las resoluciones de la Alta Corte serán inapelables."

El artículo 26 de la ley 1.o de Septiembre de 1915, que forma parte del capítulo III, titulado "Comisiones Inscriptoras y Calificadoras", expresa:

"Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables, dentro de los cinco días siguientes, para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes y causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes, para ante la Alta Corte de Justicia, en la Capital, y los Jueces Letrados Departamentales en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso, el fallo de la Alta Corte o Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

Si vencido este plazo no se pronunciasen esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclama.

Contra las sentencias de la Alta Corte o Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno."

El artículo 49 de la misma ley, que integra el capítulo VIII, titulado "Escrutinio General", establece:

"Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplen-

tes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionados con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables, cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros, por lo menos, de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital o Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que deberá ejercerse dentro del término de tres días y que será resuelto dentro del plazo de ocho días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose entretanto el escrutinio general.

Si dentro de los términos indicados en el inciso anterior no se interpusiese recurso de apelación o no se pronunciase la autoridad judicial respectiva, se considerarán ejecutoriadas las sentencias de la Junta Electoral y se remitirán los expedientes respectivos, así como todos los demás sustanciados en cualquiera de las instancias relativas al cumplimiento de esta ley, con el escrutinio terminado, a la Convención que se elija.

Vuestra Comisión ha estudiado con la debida atención el caso de interpretación planteado por la Alta Corte de Justicia y sin vacilación opina que el artículo 54 de la ley de Registro Cívico Permanente de 1898 subsiste en todo su vigor, no habiendo sido derogado por los artículos 26 y 49 de la ley 1.o de Septiembre de 1915 ni existe entre lo que ellos disponen nada que pueda hacerlos contradictorios.

El artículo 26 fija con toda claridad que de los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras habrá un recurso de apelación para ante la Junta Electoral, el que causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

Si así no ocurriese, habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte, en Montevideo, y los Jueces Letrados Departamentales en los demás departamentos.

El artículo 49, que se refiere a las operaciones del escrutinio general, confiere un recurso de apelación ante la Alta Corte o Jueces Letrados, según se trate, del Departamento de la Capital o de los de campaña, siempre que la resolución apelada no hubiese sido adoptada por la mayoría absoluta de votos y en ella hubieren por lo menos dos miembros de los partidos en minoría.

Pero el artículo 54 de la ley de 29 de Abril de 1898 se relaciona con otros reclamos que susciten los procedimientos de las Juntas Electorales, distintos a los que llegan a su conocimiento por vía de apelación, por tratarse de resoluciones o fallos de las Comisiones Inscriptoras o Calificadoras, y distintos también de aquellas resoluciones de las Juntas Electorales que se relacionan con el escrutinio general de una elección.

En efecto: fuera de estos casos, las Juntas Electorales pueden adoptar diversas resoluciones que dan base a un reclamo o apelación, como por ejemplo, la constitución irregular de una Junta, la designación de Comisiones Inscriptoras o Calificadoras sin que se llenen los requisitos que prescribe la ley; la admisión o rechazo de listas de votación, que prescribe el artículo 35 de la ley del 1.o de Septiembre de 1915, el de resolver las dudas y los casos no previstos por la ley (inciso 3.o del artículo 62 de la ley de elecciones de Octubre 22 de 1898).

Para estos casos y otros que no tienen que ver nada con los fijados claramente por los artículos 26 y 49 de la ley 1.o de Septiembre de 1915, es para los que rige el artículo 54, que establece expresamente el recurso de reclamo o apelación para ante la Alta Corte de Justicia.

En el mensaje del Poder Judicial no se aduce ningún argumento o consideración que fundamente el pedido de interpretación, sino que simplemente se hace saber a V. H. que en aquel Cuerpo han surgido dudas sobre la vigencia del artículo 54.

Pero en algunas vistas que se han publicado del ilustrado Fiscal doctor Victoriano Martínez, que la Alta Corte ha aceptado, se ha aducido una llamada razón de "analogía" para considerar derogado el artículo 54.

Se dice que desde el momento que la ley de 1.o de Septiembre de 1915 acordó el derecho de apelación para ante los Jueces Letrados Departamentales de campaña de las resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras que no hubieren sido confirmadas por unanimidad de votos de la Junta Electoral correspondiente, o de las resoluciones de estas Corporaciones dictadas con motivo del escrutinio, deducen que de las otras resoluciones que acuerden estas Corporaciones, que sean apeladas, deben ser también los Jueces Letrados Departamentales a los que corresponde entender. De ahí el argumento o razón de analogía, que se pretende hacer valer.

Este argumento no tiene fuerza alguna ante la existencia de una disposición tan clara como la del artículo 54. Si en la ley de Registro Cívico hubiese un claro, un vacío, una omisión, debido al cual no se supiese ante quién acudir por una resolución de la Junta Electoral que se estima injusta o ilegal, admitiríamos que fundados en una razón de analogía se pretendiese sentar jurisprudencia, estableciéndose que de esas resoluciones habría un recurso de apelación para ante los Jueces Departamentales en campaña, pero desde el momento que no existe esa omisión o vacío, sino que con toda claridad se expresan los casos en los cuales corresponde la apelación para ante aquellos magistrados y los casos en los cuales corresponde hacerlo para ante la Alta Corte, causa la impresión de traído muy por los cabellos el argumento de "analogía". La letra de los artículos 26 y 49 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y del artículo 54 de la ley de 29 de Abril de 1898, son suficientemente claras para que haya necesidad de consultar el espíritu de esas disposiciones, como ocurre en los casos de oscuridad.

No cabe tampoco en el caso el argumento de una mayor garantía, satisfaciendo el deseo del legislador de perfeccionar el cumplimiento de la ley, dando solamente el derecho de apelación para ante los Jueces Letrados Departamentales. Muy por el contrario, sin poner en tela de juicio la integridad de ningún Juez Letrado Departamental, es indiscutible que habrá siempre más garantía de acierto cuando un fallo o sentencia sea dictado por el más alto Poder Judicial que en el caso de que solamente lo sea por un Juez inferior.

Se ha aducido también que si se considerase vigente el artículo 54 los asuntos electorales que se elevarían en apelación ante la Alta Corte serían los menos importantes, por cuanto los relativos a inscripciones, tachas y escrutinios son de competencia de los Jueces Letrados Departamentales.

El argumento no es bastante fundado. Las Juntas Electorales dictan resoluciones que pueden revestir mayor importancia que las que son apelables para ante los Jueces Letrados Departamentales. Y como ejemplo, recordaremos la nulidad decretada por el Juez Letrado de Paysandú, que al efectar la constitución de la Junta Electoral de Río Negro invalidó la inscripción de 1.600 ciudadanos; recordaremos también que las Juntas Electorales tienen la facultad de admitir o rechazar las listas de votación que se presenten para su registro y que si esto ocurre en fecha muy próxima al día en que debe realizarse la elección, puede causar a un partido, en el caso de rechazo, un serio e irreparable perjuicio. Téngase, además, presente que las Juntas Electorales están facultadas para resolver los casos de duda y no previstos por la ley y que amparados en esta amplísima atribución pueden dictar resoluciones de mayor trascendencia. Valórese todo esto y fácil es concebir que no serán tan pocas ni tan insignificantes las apelaciones sobre las cuales tendrá que pronunciarse la Alta Corte.

Por estos fundamentos, que serán ampliados si el debate lo exige, la Comisión de Legislación Electoral aconseja a la Honorable Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1922.

Julio E. Bonnet, miembro informante. — Claudio A. Viera. — L. Enrique Andreoli. — Ernesto F. Pérez. — Juan A. Cachón. — César S. Canessa. — O. Pedragosa Sierra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que el artículo 54 de la ley de Registro Cívico Permanente de 29 de Abril de 1898 no ha sido derogado por los artículos 26 y 49 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, y que, por lo tanto, la Alta Corte de Justicia está capacitada para entender en los reclamos a que den lugar los procedimientos de las Juntas Electorales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1922.

Bonnet. — Viera. — Pérez. — Canessa. — Cachón. — Andreoli. — Pedragosa Sierra.

En discusión general.

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendiondo — Con fecha 2 de Mayo de 1919, la Alta Corte de Justicia elevó un mensaje al Poder Legislativo, pidiendo interpretación de varias disposiciones electorales.

En concreto, señor Presidente, lo que la Alta Corte exigía del Poder Legislativo era lo siguiente: ¿Corresponde a los Jueces Letrados Departamentales entender en los reclamos cuando se trata de procedimientos de las Juntas Electorales de campaña? En concreto, esta era la interpretación que pedía la Alta Corte de Justicia.

Yo creo, señor Presidente, que los fundamentos aducidos por la Comisión de Legislación Electoral no están de acuerdo en todas sus partes con leyes últimamente sancionadas. Yo creo que la Comisión de Legislación Electoral en su finalidad ha estado en lo cierto, pero no al referir que el artículo 54 del Registro Cívico Permanente del año 1898 no quedaba derogado por disposiciones estatuídas en los artículos 26 y 49 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915. En efecto, señor Presidente, el artículo 54 de la ley de 1898 dice lo siguiente, refiriéndose a los reclamos sobre procedimientos: "De los reclamos que susciten los procedimientos de las Juntas Electorales conocerá la Alta Corte de Justicia o Tribunales que hagan sus veces".

La Comisión de Legislación Electoral, señor Presidente, hace algunas consideraciones sobre el contenido de los artículos 26 y 49 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915; pero hay que puntualizar, señor Presidente, lo que en realidad dicen esas disposiciones. El artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, que forma parte del capítulo III, vinculado a las Co-

misiones Inscriptoras y Calificadoras, expresa lo siguiente: "Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables dentro de los cinco días siguientes, para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes y causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso, que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes, para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos que lo consideren necesario; ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso, el fallo de la Alta Corte o Juez Letrado respectivo, deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

Si vencido este plazo no se pronunciasen esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclama.

Contra las sentencias de la Alta Corte o Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno."

El artículo 49 de la misma ley de 1.o de Septiembre de 1915, dice lo siguiente: "Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionados con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables cuando fueren adoptadas por mayoría de votos y en ella figuren dos miembros por lo menos de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital o Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que deberá ejercerse dentro del término de tres días; etc.".

De manera, señor Presidente, que guiándonos por las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 49 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915; el artículo 54 de la ley de 1898 ha quedado derogado.

Señor Bonnet — No apoyado.

Señor Mendiondo — Ahora va a estar de acuerdo, seguramente el señor diputado que ha expresado "no apoyado".

Yo, señor Presidente, voy a votar el proyecto de la Comisión de Legislación Electoral; pero ante todo quiero expresar que en los argumentos aducidos por esa Comisión no se han especificado dos leyes fundamentales en este caso: me refiero a las leyes que llevan fechas 21 de Septiembre de 1916 y 8 de Octubre de 1918.

Señor Bonnet — No rigen esas leyes.

Señor García Morales — No rigen; son anteriores. Desde el día de la vigencia de la Constitución entraron a regir como única ley la de Septiembre de 1915, más las complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916. — (Murmullos).

Esas fueron leyes para las elecciones realizadas antes de la nueva Constitución.

Señor Viera — ¿Cómo se iba a estar legislando para la Constitución que iba a entrar en vigencia en 1919?

Señor Mendiondo — Sin embargo, esas disposiciones, que dice el señor diputado que no están en vigencia, de 1916 y 18, darían la razón en este caso a la Comisión de Legislación Electoral.

Señor García Morales — Caducaron el 1.o de Marzo de 1919, cuando entró en vigencia la Constitución.

Señor Mendiondo — Esos artículos dicen: "Los fallos de la Junta Electoral causarán ejecutoria siempre que hayan sido dictados por unanimidad de votos. A falta de esa unanimidad, aunque el fallo hubiera sido...

Señor Viera — ¿Me permite? Voy a aclarar.

Las disposiciones transitorias de la Constitución dicen: "Para las elecciones a que se refiere el artículo anterior regirán las disposiciones de la ley de 1.o ro de Septiembre de 1915 y complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916".

Señor Mendiondo — Esa es la ley de Octubre de 1918.

Señor Viera — Por lo mismo; como ya está fuera de término de la ley que declaró vigente la Constitución de la República, esas leyes no han podido modificar la que ésta misma quizo que fuera la única ley electoral vigente. No podíamos legislar en el año 18 contra la Constitución de la República que iba a regir después de Marzo de 1919; sólo legislábamos hasta la época en que iba a regir esta Constitución, y después de eso, entraron a regir la ley de Septiembre de 1915 y complementarias hasta el 30 de Julio de 1916. Como las dos leyes que cita el señor diputado están fuera de término, no están en vigencia.

Señor Mendiondo — Yo agradezco al señor diputado la explicación porque creía que por los artículos que citaba la Comisión de Legislación Electoral, artículos de la ley de Septiembre de 1915, 26 y 49, derogaba la disposición contenida en el artículo 54 de la ley de 1898; pero me bastan, señor Presidente, las explicaciones dadas en este momento por el señor diputado Viera para creer que efectivamente la Comisión de Legislación Electoral ha estado en lo cierto al incluir en los fundamentos del dictamen esas disposiciones de los artículos 26 y 49 de la ley de 1.o de Septimebre de 1915.

Es la aclaración que quería hacer.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Voy a tratar de abreviar, por lo avanzado de la hora, todo lo que sea posible; pero como miembro informante creo que debo decir algunas palabras que puedan ser ampliación del informe de la Comisión, sobre todo después de la opinión manifestada por el señor Senador por Colonia, doctor Narancio, en el Senado y la resolución adoptada por ese Cuerpo, de elevar la versión taquigráfica de esa sesión a conocimiento de la Alta Corte, transmitiendo la opinión individual del señor senador por la Colonia.

Señor Presidente: la Corte, lo que ha pedido a la Cámara, ha sido simplemente la interpretación de los artículos 26 y 49 de la ley de 1.o de Septiembre respecto de la vigencia del artículo 54 de la ley de Registro Cívico Permanente de 1898, por cuanto en su seno surgieron dudas respecto a si debía tenérsela en cuenta o no.

Sobre este punto concreto la Comisión de Legislación Electoral ha hecho su dictamen en los términos conocidos pero se ha argumentado que existe la ley de 21 de Septiembre de 1916 que tiene un artículo 4.o que deroga el artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, agregándose que ese artículo 4.o subsiste por la circunstancia de haberse dictado otra ley, la de 8 de Octubre de 1918.

Señor Pedragosa Sierra — Que declaraba en vigencia aquella ley.

Señor Bonnet — Pues bien: esas afirmaciones no son exactas, por cuanto la Constitución de la República que entró en vigencia el 1.o de Marzo de 1919, estableció que las elecciones que se realizaran después de esa fecha, serían regidas por la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y sus complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916; de manera que la ley de 21 de Septiembre de 1916 está fuera de la fecha que la Constitución de la República ha fijado, y la otra ley posterior de 8 de Octubre de 1918 no puede dar vigencia al artículo 4.o de la de 21 de Septiembre del año 1916 por cuanto es una ley de interpretación, no es una ley nueva que se hubiera dictado, sino que, como lo dijo en el Senado el señor senador don Ricardo J. Areco en esa época, y lo mismo se dijo en la Cámara de diputados, la ley de 8 de Octubre de 1918 se sancianaría con el objeto de interpretar la de 21 de Septimebre de 1916, de modo que al dejar sentir sus efectos la primera, por disposición constitucional, debe desaparecer esa otra que era interpretativa de aquélla. De acuerdo con la Constitución, no existen esas leyes y, por lo tanto, la Comisión al apreciar el punto que sometió a consideración de la Cámara, la Alta Corte de Justicia no ha debido sino tener en cuenta la ley de 1.o de Septiembre de 1915.

Señor Polleri — A mí se me ocurrió la duda a que aludía el señor diputado Bonnet, y si bien no vi ese argumento que se deriva del apartado de las disposiciones transitorias, creo que el caso no es tan claro y absoluto el correlacionar el apartado C con el B. Entiendo que el concepto que se desprende de la interpretación que se da al texto constitucional es muy estricto, y me parece que no estoy en mal terreno al negar esa latitud. En el apartado C no se comprenden sino las leyes de garantías en materia electoral que se hubieran dictado, y puede esa cláusula entenderse fácilmente de dos maneras.

Estuve buscando en las actas de la Asamblea Constituyente antecedentes acerca de la disposición del apartado C, y si el punto había sido objeto de discusión. Fué votado sin discrepancias de ninguna especie, como casi toda esa parte del articulado.

Señor Viera — ¿Me permite una interpretación?

Señor Polleri — Estoy haciendo uso de una gentileza del señor diputado Bonnet, para no hablar a mi vez, a fin de ser mucho más breve para que pueda contestarme luego en su exposición. Correlaciono, pues, este apartado C con el B, y entiendo que lo que quiso decir el constituyente, fué que todas las leyes de garantías en materia electoral dictadas hasta esa fecha lo eran hasta el 30 de Julio, sin aludir a los preceptos de puro procedimiento complementario que no son garantías, como lo demuestra la referencia directa al número de diputados, la representación proporcional, el voto secreto, la forma de identificar los votantes, etc. Esas leyes de procedimientos no están referidas en esta disposición y han podido dictarse sin necesitar los dos tercios de votos, porque no están sujetas a la restricción constitucional que se estableció precisamente como una garantía para los partidos en minoría.

Señor García Morales — Pueden subsistir las leyes no derogadas por la de 1915.

Señor Polleri — Entre esas leyes que pueden subsistir por la vía de esta interpretación, que no es descaminada, estarían esas. ¿Qué efecto tienen estas dos leyes? ¿La ley de 21 de Septiembre de 1916 y la ley de 8 de Octubre de 1918, que dan jurisdicción a la Alta Corte de Justicia en determinada materia? Un solo efecto: quitar para los casos de calificación,—y nada más que para eso, porque esta ley no se refiere sino a los juicios de calificación,—quitar, digo, intervención a los Jueces Letrados y dársela a la Alta

Corte de Justicia y a los Tribunales de Apelación.

Señor García Morales — Es derogar la ley de Septiembre...

Señor Polleri — Pero yo no me refiero a eso.

A estos últimos, para facilitar la tarea, para distribuirla.

Según este criterio, la interpretación dada por la Comisión es válida, es perfecta, y a mi juicio no se le puede oponer reparo, pero sería demasiado extensa, dejaría fuera la jurisdicción que le compete en materia de juicios de calificación, que estas leyes, sin lesionar los preceptos de garantía indiscutibles que se quisieron poner por el contribuyente al incluir la cláusula C, han establecido, en una forma un poco distinta a las otras.

Señor Bonnet — ¿Terminó?

Señor Polleri — Sí, señor. Muchas gracias.

Señor García Morales — ¿Cuál es la conclusión?

Señor Polleri — Que en los juicios de calificación, que son los próximos, los realmente urgentes, los que van a suscitar la cuestión, deberían los expedientes estar sometidos a la Alta Corte de Justicia.

Señor García Morales — Eso es derogar la ley de 1.o de Septiembre.

Señor Polleri—Solamente en esos juicios.

Señor Bonnet — Yo considero que la cuestión que plantea el señor diputado Polleri está suficientemente aclarada por la Constitución que nos rige.

En efecto, la Constitución tiene una primera disposición transitoria que dice: "La presente Constitución entrará en vigencia el 1.o de Marzo de 1919", y tiene la segunda, letra B, que establece las garantías contenidas en la Sección II, mediante las cuales debe realizarse el sufragio, y luego tiene una disposición letra C, que establece: "Para las elecciones a que se refiere el artículo anterior, regirán las disposiciones de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, y complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916, así como las vigentes en la actualidad sobre número de diputados por Departamentos, en tanto no se reformen esas leyes por dos tercios de votos del total de miembros de cada Cámara".

Señor Polleri — ¿Me permite una interrupción?... Fíjese que dice: "Para las elecciones", y estamos hablando de leyes de Registro Cívico Permanente.

Señor Bonnet — La ley que rige en materia electoral, se refiera a Registro Cívico o a elección, en la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y su complementarias hasta el 30 de Julio de 1916 y todas las anteriores, siempre que no se opongan a la ley de 1.o de Septiembre.

Señor Pedragosa Sierra — En materia de garantías.

Señor Bonnet — En materia de requisitos, de prescripciones, de disposiciones que se relacionen con el acto electoral...

Señor García Morales — Todas las leyes electorales son de garantías.

Señor Bonnet — Con posterioridad se dictó esa otra ley de 21 de Septiembre del año 1916, que tiene un artículo 4.o que modificaba el artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, en el sentido de que, en lugar de dar jurisdicción a los Jueces Letrados Departamentales, se la daba a la Alta Corte de Justicia. Pero yo me explico que en aquel entonces esa ley tuviera fuerza para modificar la de 1.o de Septiembre, porque no estaba en vigencia la actual Constitución...

Señor García Morales — La ley de 1.o de Septiembre se dictó únicamente para el acto constituyente, y dejó de existir el 30 de Julio de 1916 y revivió el 3 de Marzo del año 19.

Señor Bonnet — Pero promulgado el nuevo Código fundamental y establecidas en él las leyes que regirán para el sufragio, son éstas las únicas que tienen valor, hasta tanto sean modificadas por las dos terceras partes de votos. Lo que hay es que la ley de 1.o de Septiembre fué una ley transitoria al solo efecto de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente. Después se le dió, como consecuencia de la reforma constitucional, un carácter estable, permanente, habiendo sido necesario interpretarla en alguna de sus disposiciones para poder ser aplicada a todas las elecciones generales que más tarde se han realizado. Pero la ley que rige es ésta con sus complementarias hasta el 30 de Julio de 1916. Quisiera colocarme ahora en el caso peor, en el caso hipotético de que la ley de 21 de Septiembre fuera modificadora del artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 por medio de ese artículo 4.o. ¿Sobre qué legisla el artículo 26 o el artículo 4.o de una u otra ley? Tanto uno como otro se refieren a la apelación en los juicios de tachas, con esta diferencia: de que el artículo 4.o de la ley de 21 de Septiembre de 1916 da intervención a la Alta Corte, y el artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 la da a los Jueces Letrados Departamentales de campaña.

Señor Pedragosa Sierra—Es esencial la diferencia.

Señor Bonnet—No es esencial, porque el punto que consulta la Alta Corte de Justicia no es sobre si está derogado o no el artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre, que la Corte considera vigente, sino que consulta sobre si este artículo ha derogado el artículo 54 de la ley de Registro Cívico Permanente de 1898. La Alta Corte, lo que ha hecho, es pedir la interpretación a la Cámara sobre si el artículo 26 de la ley del año 1915 ha dejado sin efecto el artículo 54 de la ley del año 1898, y es sobre este punto determinado que se nos consulta y se nos pide una interpretación y sobre el cual debemos pronunciarnos.

Señor Pedragosa Sierra—Es una derivación natural del punto que nos consulta la Alta Corte.

Señor Bonnet—No hay derivación ninguna por lo siguiente: la Alta Corte de Justicia no nos pregunta si el artículo 4.o de la ley de 21 de Septiembre de! año 1916 ha derogado el artículo 54 de la ley de 1898...

Señor Pedragosa Sierra—Es una cuestión interesante.

Señor Bonnet—Si establece un punto concreto de consulta, ¿cómo vamos nosotros a dar una interpretación sobre otros puntos sobre los cuales la Alta Corte no tiene duda ninguna?

Señor Vicens Thievent—¿El señor diputado cree que en los juicios de apelación en materia de tachas tienen jurisdicción los Jueces Letrados o la Alta Corte?

Señor Bonnet—Creo que está vigente el artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, y que, por lo tanto, en los juicios de tachas intervienen los Jueces Letrados en campaña y la Alta Corte de Justicia en el Departamento de la Capital, cuando proceden los recursos de apelación.

Señor Pedragosa Sierra — Ese es el error en la práctica; no hay jurisprudencia posible, porque cada Juez tiene su criterio especial y distinto de los otros Jueces.

Señor Mendiondo—¿Pero la Alta Corte de Justicia cree firmemente que el artículo 54 de la ley de Septiembre de 1898 ha sido derogado?

Señor Jude—Por eso es que pide la aclaración.

Señor Bonnet—A eso voy, y por eso pide la aclaración, como lo manifestaba. De manera que es necesario que quede perfectamente aclarado que la ley de 21 de Septiembre del año 1916 ya no rige, y que no rigiendo esa ley, no puede regir tampoco la de 8 de Octubre de 1918, que fué una ley de interpretación de la anterior, y que al desaparecer la ley interpretada, debe desaparecer la segunda, por la cual se interpretaba aquélla. Que, por lo tanto, están subsistentes los artículos 26 y 49 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y el artículo 54 de la ley de Registro Cívico Permanente de 1898. El artículo 26 no es opuesto al artículo 54 de la ley de Registro Cívico, y no es opuesto porque el artículo 26 se refiere a la apelación en materia de tachas y el 54 se refiere a los procedimientos de las Juntas Electorales, que no tienen nada que ver con los juicios de tachas. De manera que por estas razones es que la Comisión de Legislación Electoral aconseja a la Cámara que declare el vigor del artículo 54, desde que no hay oposición ninguna con el artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915. Yo estimo que este asunto es suficientemente claro para que me extienda en otras consideraciones más.

Si se dió por la ley de Septiembre de 1915 intervención a los Jueces Letrados Departamentales para los juicios de tachas, no lo fué a título de una mayor garantía, por cuanto las leyes anteriores daban intervención al Poder Judicial. Pero resulta que la Alta Corte de Justicia o Tribunales reunidos eran los únicos capacitados para resolver las apelaciones que venían a su conocimiento, y entonces los expedientes que eran elevados de los diecinueve Departamentos de la República eran tantos que los juicios quedaban sin fallar muchas veces.

Con objeto de distribuir el trabajo sin quitar esa garantía del Poder Judicial, se dió intervención a los Jueces Letrados de los Departamentos de campaña, y de ahí vino el establecimiento de ese artículo en la ley de 1.o de Septiembre de 1915. Después fué modificado por el artículo 4.o de la ley transitoria de 21 de Septiembre de 1916, haciendo intervenir solamente a la Alta Corte de Justicia; pero, como ya lo he dicho repetidas veces, esa ley no tiene hoy valor alguno, y, por lo tanto, no tenemos por qué tenerla en cuenta. Las que rigen son únicamente la de 1.o de Septiembre de 1915 y sus complementarias hasta el 30 de Julio de 1916.

Creo que la Comisión de Legislación Electoral está absolutamente en lo cierto al sostener el vigor, la existencia del artículo 54 de la ley del año 1898, que es para aquellas cuestiones ajenas a los juicios de tachas; es para otras resoluciones que las Juntas Electorales acuerdan en uso de sus atribuciones, como, por ejemplo, su propia constitución; el nombramiento de Mesas Inscriptoras o Calificadoras, que muchas veces puede hacerse contraviniendo las disposiciones de las leyes electores; la amplísima facultad que tienen las Juntas Electorales de interpretar los casos de duda y no previstos por la ley, en lo que puede decirse llegan hasta ejercer una función legislativa; para estos casos, que pueden revestir gran importancia, es para los que rige el artículo 54, que autoriza el recurso de apelación para ante la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Con estas consideraciones aclaratorias, robustezco el informe de la Comisión de Legislación Electoral en la forma que ha sido sometido a la consideración de la Cámara.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 53 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVIII Montevideo, Sábado 22 de Julio de 1922 Núm. 4899

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días, rectificaciones de partidas	" 0.10
Por 20 días	" 0.09
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

Avisos matrimoniales: por 8 días, $ 1.50.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días, $ 5.00.

Excediendo de 4 centímetros, pagarán $ 1.00 por cada centímetro de exceso.

Avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días, $ 7.00.

Por cada centímetro de exceso, $ 1.20.

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos: 1.440 metros de lona lino número 3, 400 metros lona lino número 4, 20 metros lona algodón número 3, 250 metros lona algodón número 4, 40 metros loneta número 10, 100 guardacabos redondos de bronce, 470 metros cáñamo alquitranado, 3.200 ollaos de bronce número 8, 48 agujas para coser velas números 14 y 16, 6 agujas para coser velas número 8, 1|2 kilo de cera virgen, 24 madejas de hilo de algodón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hosta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 31 de Julio hasta las 14 horas en cuya fecha, y a las 14 y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobeirno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 19 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-392-v.jl.31.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos: 2.268.75 metros de paño azul reglamentario; 577.50 metros de satinet de manga; 660 metros de forro gris; 825 metros de percalinas gris; 5.775 botones de corozo chicos ordinarios; 1.342 broches de cuello; 4.950 botones de lata para tiradores; 825 hebillas ordinarias para pantalón; 825 broches para pantalón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Agosto próximo hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Carlos Riviére Podestá, Secretario.

Jl.20-367-v.jl.30.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 10.000 pares de alpargatas destinados a la venta en las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 3 de Agosto hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Carlos Riviére Podestá, Secretario.

Jl.20-369-v.jl.29.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 1.500 pares de borceguíes reglamentarios para uso del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los días sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 2 de Agosto próximo hasta las 14 horas; en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Carlos Riviére Podestá, Secretario.

Jl.20-368-v.jl.29.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de agua potable para el consumo de los buques de la Armada Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre scerrados y lacrados, se recibirán el día 29 de Julio hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 minutos serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.17-289-v.jl.27.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a la venta de las cantinas Militares:

6.000 kilos de aceite de oliva, 1.500 kilos de almidón, 60.000 kilos de azúcar, 12.000 kilos de arroz, 30.000 kilos de harina especial, 30.000 kilos de yerba mate, 8.000 kilos de fideos de 1.a, 12.000 kilos de grasa de caracú, 120 cajones de fósforos "Victoria", 1.200 cajones de kerosene, 1.000 cajas de papel "Olla", 120 cajones de velas de 500 velas cada uno, 100 cajones de sardinas de 100 latas cada uno, 200 balas de papel estraza grande, 100 balas de papel estraza mediano 12.000 kilos de dulce de membrillo y 500 kilos bórax.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12. Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 31 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados qu concurran al acto. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.17-290-v.jl.27.

LICITACION N.o 31

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes artículos:

299 metros 60 centímetros de sarga azul, 53 metros 50 centímetros de cretona, 1.137 metros 40 centímetros de entretela de hilo, 327 metros 30 centímetros de entretela ordinaria, 32 metros 10 centímetros de liencillo, 732 metros 90 centímetros de percalina negra, 304 metros 97 centímetros de raso negro, 1.019 metros 10 centímetros de satinet de manga, 107 metros de acolchado común, 802 metros 50 centímetros de troncilla negra de lana, de 4 centímetros, 642 botones de tiradores, 856 botones de cartera, 1.177 botones de seda chicos, 107 broches de pantalón, 1.448 broches de cuello, 107 hebillas, 64 metros 20 centímetros de elástico, 12.625 botones ancla dorada de 20 m|m., 1.170 botones ancla dorada de 25 m|m., 3.060 botones carozos negros grandes, 17.632 botones carozos negros chicos, 214 broches grandes para capotes, 25 metros 95 centímetros de brin blanco, 3.471 metros 30 centímetros de cheviot de invierno, 1.172 metros 50 centímetros de dril azul doble ancho, 110 metros 20 centímetros de sarga negra, 1.046 metros 90 centímetros de tartán de algodón, 1.139 metros 60 centímetros de cinta de hilera, 5.180 metros de soutach, 1.761 metros 20 centímetros de trencilla negra.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.15-245-v.jl.25.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, recaída en el expediente número 421, de 12 de Junio del corriente año, caratulado "Sumario instruído por denuncia del Administrador del depósito V y Z, que de 6 cajones E J K número 17716, manifestados azul de Prusia, dos de ellos contienen perfumería", se cita, llama y emplaza al representante de la razón "F. Otto Brockman", para que dentro del término de noventa días concurra ante la Escribanía de Aduana a prestar declaración y estar a derechos en este asunto, bajo apercibimiento de procederse como corresponda. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Jl.15-264-v.oct.14.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EMISION DE SELLOS

Por resolución del Consejo Directivo de esta Administración, el día 14 del corriente mes se pondrán en circulación las siguientes estampillas:

Del valor de un centésimo ($ 0.01), reproducción fotolitográfica del Mercurio, de Juan de Bolonia, impresas en tinta color violetas y tres centésimos ($ 0.03), iguales a las anteriores, impresas en tinta color verde.

Del valor de un centésimo ($ 0.01), de tasa, impresas en tinta verde; de tres centésimos ($ 0.03), de tasa, impresas en tinta marrón; de cinco centésimos ($ 0.05), de tasa, impresas en tinta azul y de diez centésimos ($ 0.10), de tasa, impresas en tinta negra verdosa, diseño igual a las que están en circulación, de dimensiones más reducidas, emisión autorizada el 26 de Abril próximo pasado en acta número 1358. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — La Secretaría.

Jl.13-231-v.jl.24.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACIONES

Llámase nuevamente a licitación para la provisión de los útiles escolares para el año 1923, que a continuación se detallan: 3.000 limpiadores de pizarrón, 10.000 tinterillos de vidrio, 100 tableros contadores, 80 máquinas de coser, 50 compendiumns métrico, 100 descolgadores, 100 colecciones "Carteles Artes y Oficios", 100 colecciones "Carteles Antialcohólismo", 500 cajas útiles dibujo lineal, 500 metros tela para pizarrón, 100 diapasones, 500 hojas cartón madera fina, 300 hojas cartón madera mediano, 400 hojas cartón paja mediano, 100 astas bandera, de acuerdo con el pliego de condicio-

nes que los interesados pueden consultar en estas oficinas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 24 del corriente a las 16 horas. — Víctor Stewart, Secretario.

Jl.13-219-v.jl.24.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... $ 3.60
A la rústica .... " 2.60

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10368

Montevideo, Julio 7 de 1922. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum C.o Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-183-v.jl.26.

ACTA N.o 10300

Montevideo, Junio 16 de 1922.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Gamberoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

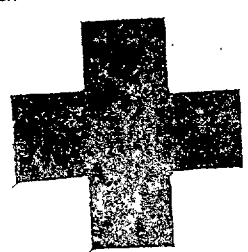


para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a (vinagres en general, ingredientes para los mismos y productos del mismo ramo).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-154-v.jl.24.

ACTA N.o 10352

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Bally Limitada (Sociedad Comercial), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 47.a, 53.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-101-v.jl.22.

ACTA N.o 10348

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wilson Sons y Company Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

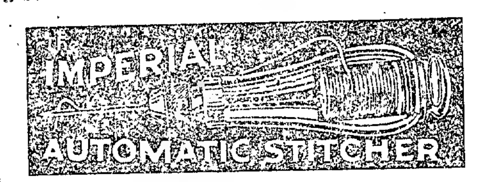
"OCEAN SUN FUEL"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 2.a y 7.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-225-v.jl.27.

ACTA N.o 10386

Montevideo, Julio 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores H. C. Greenberg y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. (Leznas automáticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-211-v.jl.27.

ACTA N.o 10322

Montevideo, Junio 24 de 1922.—Con esta fecha, los señores Mira Hnos., de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de los categorías 6 y 7, clases 44.a a 60.a, inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-155-v.jl.24.

ACTA N.o 10367

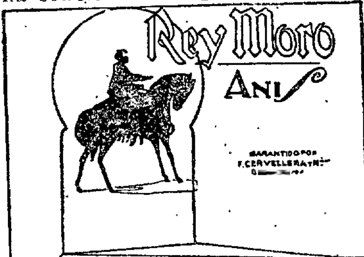
Montevideo, Julio 7 de 1922. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum C.o Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 9.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-182-v.jl.26.

ACTA N.o 10384

Montevideo, Julio de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-210-v.jl.27.

ACTA N.o 10354

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crocker y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-226-v.jl.27.

ACTA N.o 10381

Montevideo, Julio 10 de 1922. — Con esta fecha, el doctor Rafael Gallinal, apoderado de L. Leichner, de Berlín, ha solicitado el registro de la marca:

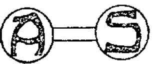
"RENHCIEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-248-v.jl.29.

ACTA N.o 10391

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

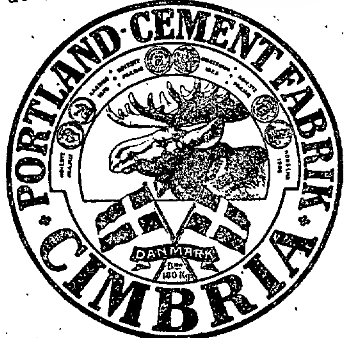


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 7.a a 36.a, 38.a a 43.a, 49.a, 58.a, 70.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a inclusives. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-215-v.jl.27.

ACTA N.o 10298

Montevideo, Junio 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aktieselskabet "Cimbria", de Copenhague (Dinamarca), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-47-v.jl.20.

ASTA N.o 10319

Montevideo, Junio 23 de 1922.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Viuda de Sassi e hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

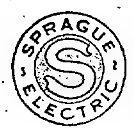
"FORT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a.—Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-157-v.jl.24.

ACTA N.o 10392

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 7.a a 36.a, 38.a a 43.a, 49.a, 58.a, 70.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-216-v.jl.27.

ACTA N.o 10419

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 2, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 32.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe d Sección.

Jl.19-330-v.ag.2.

ACTA N.o 10346
Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wilson, Sons y Compañía Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"OCEAN MERTHYR STEAM COAL"
para distinguir artículos de la categoría 1, clases 2.a y 7.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-223-v.ag.3.

ACTA N.o 10411
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wales Adding Machine Company, de la Parroquia de Kingston, Luzerne, Pensylvania, Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



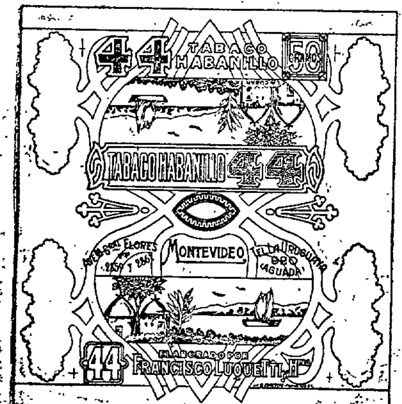
para distinguir artículos de las categoría 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 75.a y 80.a (máquinas para sumar, facturar y calcular). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección
Jl.20-356-v.ag.3.

ACTA N.o 10412
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Aznárez Hermanos y Risso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a a 43.a inclusive, y 56.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-357-v.ag.3.

ACTA N.o 10202
Montevideo, Mayo 29 de 1922. — Con esta fecha, Francisco Luquetti Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-378-v.ag.3.

ACTA N.o 10338
Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha se ha presentado don Benito Trabazo de Montevideo, solicitando la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-379-v.ag.3.

ACTA N.o 10430
Montevideo, Julio 17 de 1922. — Con esta fecha, Vicente Bloise, apoderado del señor Policarpo Capra, de Italia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 62.a al 70.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-380-v.ag.3.

ACTA N.o 10343
Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha se han presentado los señores Salguero, Piriz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-377-v.ag.3.

ACTA N.o 10337
Montevideo, Julio 28 de 1922. — Con esta fecha se ha presentado don Juan Rastelli apoderado de la sucesión Antonio Domino, de Montevideo, solicitando la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 7 y 8, clases 58.a a 71.a, menos cognac. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección
Jl.20-377-v.ag.3.

ACTA N.o 10413
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Aznárez Hermanos y Risso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a a 43.a inclusive y 56.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-359-v.ag.3.

ACTA N.o 10415
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Stanley Works, de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 22.a, 31.a, 32.a, 42.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-361-v.ag.3.

ACTA N.o 10416
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Liverpool China e India Tea Company, de Liverpool, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:
"KARDOMACH"
para distinguir artículo de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-362-v.ag.3.

ACTA N.o 10417
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de F. Eglington, de Walsall, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:
"EGLENTINE"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 8.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-362-v.ag.3.

ACTA N.o 10418
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de J. Houdry y Fils, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"INVULNER"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 11.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-364-v.ag.3.

ACTA N.o 10420
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de H. y G. Simonds Limited, de Reading, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-365-v.ag.3.

ACTA N.o 10235
Montevideo, Junio 5 de 1922. — Con esta fecha, Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"MIÑON"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-374-v.ag.3.

ACTA N.o 10236
Montevideo, Junio 5 de 1922. — Con esta fecha, Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL HERALDO"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-375-v.ag.3.

ACTA N.o 10414
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los Señores Aznárez Hermanos y Risso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PICADOR"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-360-v.ag.3.

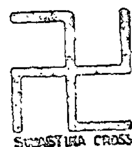
ACTA N.o 10366
Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Enrique Bonfill, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"REVAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-352-v.ag.3.

ACTA N.o 10370
Montevideo, Julio 7 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"REY"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 9, clases 2.a, 9.a, 10.a, 12.a, 16.a, 22.a, 23.a, 27.a, 29.a, 32.a, 33.a, 34.a, 38.a, 42.a, 43.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-353-v.ag.3.

ACTA N.o 10371
Montevideo, Julio 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mateo Brunet y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"GLOSSO"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (pomadas y líquidos para lustrar metales). — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-354-v.ag.3.

ACTA N.o 10369

Montevideo, Julio 7 de 1922. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum C.o Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

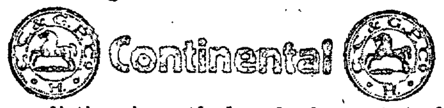


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-184-v.jl.26.

ACTA N.o 9723

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Continental Caoutchouc Guttapercha Compagnie, de Hanuores (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

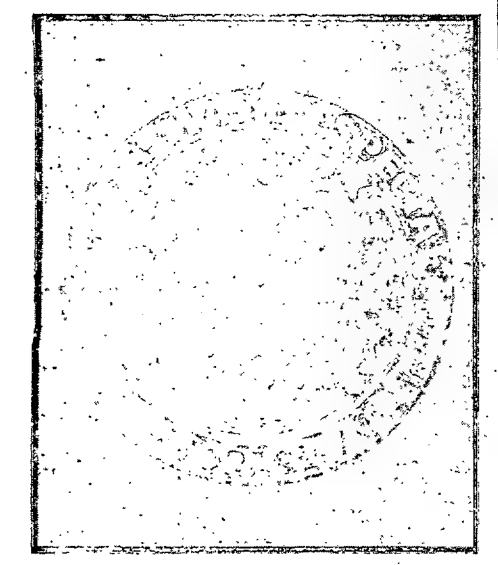


para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 3.a, 10.a, 60.a, 78.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-103-v.jl.22.

ACTA N.o 10385

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Storace y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos des la categorías 2 y 8, clases 9.a, 11.a, 12.a y 14.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 67.a, 68 y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-227-v.jl.27.

ACTA N.o 10296

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Products Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-121-v.jl.22.

ACTA N.o 9350

Montevideo, Julio 5 de 1922. — Con esta fecha, Groscurth y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FERROWATT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-99-v.jl.22.

ACTA N.o 10359

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Mntevideo, ha solicitado el registro de la marca:

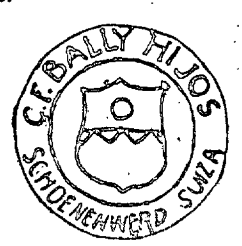
"FARADIT"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-119-v.jl.22.

ACTA N.o 10330

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

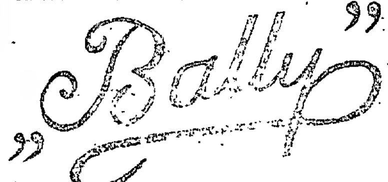


para distinguir artículos de la categoría 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. (Cavadoras de pozos para postes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-222-v.jl.27.

ACTA N.o 10353

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Bally Limitada (Sociedad Comercial), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-102 v.jl.22.

ACTA N.o 10351

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Bally Limitada (Sociedad Comercial), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"Bally"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 32.a, 46.a, 47.a, 53.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-100-v.jl.22.

ACTA N.o 10323

Montevideo, Junio 24 de 1922.—Con esta fecha, los señores Mira Hnos., de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de los categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-153-v.jl.24.

ACTA N.o 10318

Montevideo, Junio 23 de 1922.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hirschberg y Cía. Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5, 6 y 9, clases 36.a a 43.a, 54.a y 80.a (baúles en general).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-156-v.jl.24.

ACTA N.o 10396

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 27.a, 39.a, 75.a, 78.a, 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-235-v.jl.29.

ACTA N.o 10356

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Gerstendorfer Bros, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-258-v.jl.29.

ACTA N.o 10355

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Det Danske Medicinal y Kemikalie Kompagni, de Copenhague, Dinamarca, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-257-v.jl.29.

ACTA N.o 10341

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, se ha presentado don Guilermo Lottenmosen, apoderado de Guillermo Johnston y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ro, Piriz y Compañía, de Montevideo, solicitando el registro de la marca:

"EL TRIUNFO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 9.a, 16.a a 22.a, 25.a, 31.a, 32.a, 35.a, 39.a, 62.a a 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.20-376-v.ag.3.

ACTA N.o 10400

Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Con esta fecha, el señor Juan Papalardo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TERRIBLE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-236-v.jl.29.

ACTA N.o 10357

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sicieté Anonyme des Anciens Etablissements Farge, de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca:

"VESUVIUS"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a y especialmente distribuidores automáticos de agua caliente bajo presión en la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-259-v.jl.29.

ACTA N.o 10297

Montevideo, Junio 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel L. Pijuan, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DALTON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 78.a y 79.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-52-v.jl.20.

ACTA N.o 10399

Montevideo, Julio 2 de 1922. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores G. S. Fry y Sons Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.17-267-v.jl.31.

ACTA N.o 10380

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Vda. de Paul Sabatier, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-277-v.jl.31.

ACTA N.o 10376

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de lo señores Chandon y Cía., sucesores de Moet y Chandon (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:

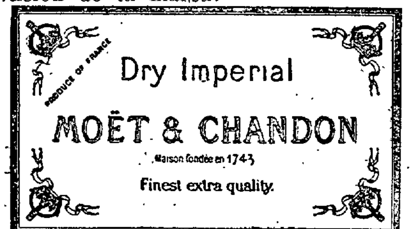


para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-273-v.jl.31.

ACTA N.o 10377

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de lo señores Chandon y Cía., sucesores de Moe y Chandon (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:

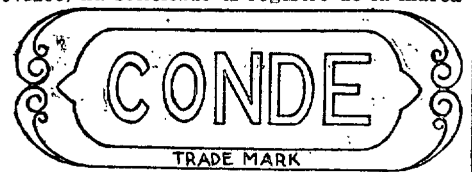


para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jef de Sección.

Jl.17-274-v.jl.31.

ACTA N.o 10394

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Nougreres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

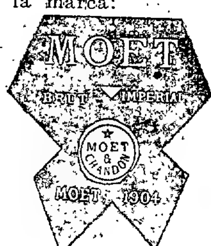


para distinguir artículos de la categoría 6 clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a 51.a, 52.a, 53.a, 54.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-279-v.jl.31.

ACTA N.o 10378

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de lo señores Chandon y Cía., sucesores de Moe y Chandon (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-275-v.jl.31.

ACTA N.o 10401

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. Cima y Cía., de Curitiva (Brasil), ha solicitado el registro de la marca: "NEGRITA"; para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-280-v.jl.31.

ACTA N.o 10402

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Destilería, Simon-Ainé, ha solicitado el registro de la marca:

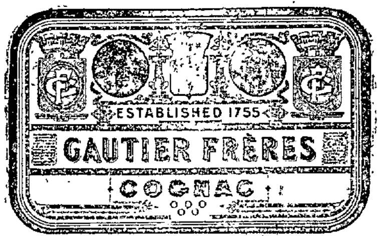


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-281-v.jl.31.

ACTA N.o 10379

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Gautier Fréres, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-276-v.jl.31.

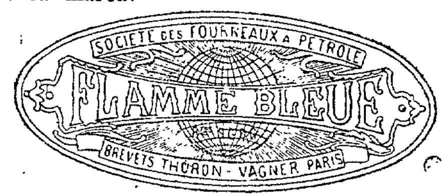
ACTA N.o 10387

Montevideo, Julio 10 de 1922. — Con esta fecha, el señor Antonio A. Alves, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "FAVORITA"; para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a (menos harina), 2.a a 15.a, 19.a a 21.a, 23.a a 41.a, 43.a a 45.a, 50.a, 51.a, 53.a a 64.a, 68.a, 70.a, a 75.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-278-v.jl.31.

ACTA N.o 10374

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Société des Forneaux a Petrole Flamme Bleue, de París, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 35.a y 37.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-271-v.jl.31.

ACTA N.o 10410

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

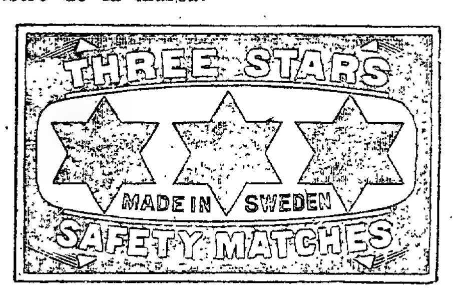


para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 45.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-307-v.jl.31.

ACTA N.o 10397

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Jonkopings Och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Suecia, han solicitado el registro de la marca:

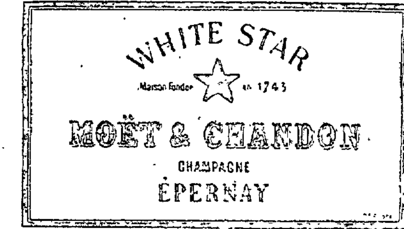


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-268-v.jl.31.

ACTA N.o 10398

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Jonkopings Och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Suecia, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-269-v.jl.31.

ACTA N.o 10375

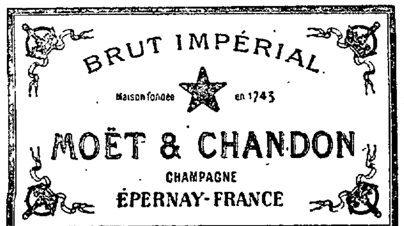
Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Chandon y Cía., sucesores de Moet y Chandon (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-272-v.jl.31.

ACTA N.o 10408

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Chandon y Cía., sucesores de Moet y Chandon, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-300-v.ag.2.

ACTA N.o 10426

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con est fecha, Félix De la María, apoderado de lo señores Chandon y Cía., sucesores de Moe y Chandón, ha solicitado el registro de la marca:

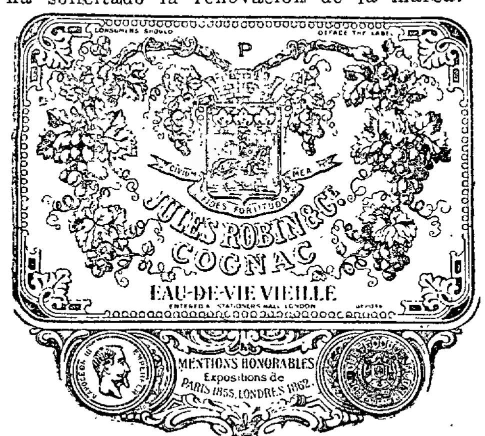


para distinguir artículos de las categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jef de Sección.

Jl.19-305-v.ag.2.

ACTA N.o 10406

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Jules Robin y Cía, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

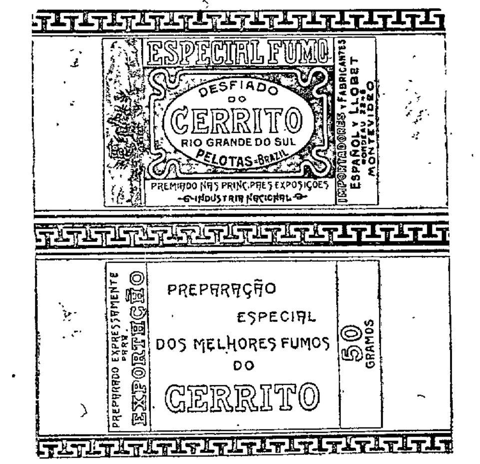


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-298-v.ag.2.

ACTA N.o 10428

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Español y Llobet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-331-v.ag.2.

ACTA N.o 10403

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de J Pfeiffer y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

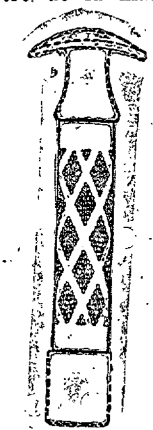


para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-295-v.ag.2.

ACTA N.o 10362

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de Gillette Safety Razor Company, han solicitado el registro de la marca:

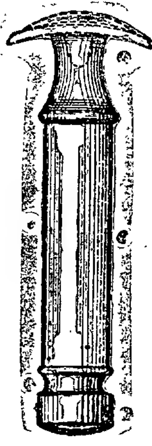


para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-328-v.ag.2.

ACTA N.o 10361

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Gillette Safety Razor Company, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-327-v.ag.2.

ACTA N.o 10423

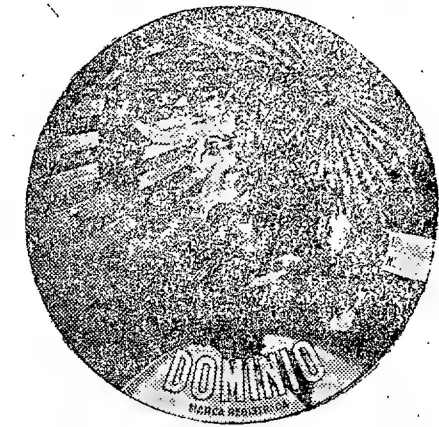
Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderados de la Société Anonime Parfums Gueldy, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca: "GUELDY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-302-v.ag.2.

ACTA N.o 10395

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Conrado Maggiorini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-329-v.ag.2.

ACTA N.o 10405

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Chandon y Cía., sucesores de Moet y Chandon, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-297-v.ag.2.

ACTA N.o 10424

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Alfred de Montebello y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-303-v.ag.2.

ACTA N.o 10425

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Alfred de Montebello y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-304-v.ag.2.

ACTA N.o 10049

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María apoderado de la Sociedad Anónima Maison Otard Dupuy de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-301-v.ag..

ACTA N.o 10365

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Adolfo Lettieri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8-97-v.jl.22.

ACTA N.o 10301

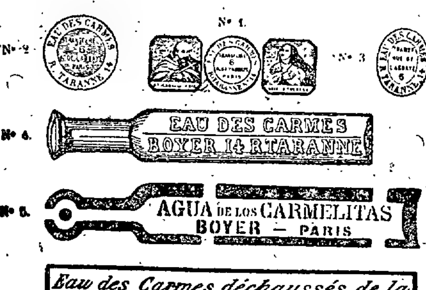
Montevideo, Junio 17 de 1922. — Con esta fecha, Marabotto y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

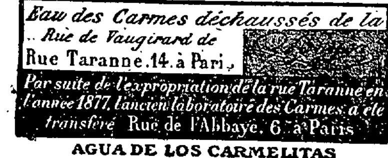
PYRÉNÉES

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 45.a (inclusive).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.12-181-v.jl.26.

ACTA N.o 10373

Montevideo, Julio 8 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Sociedad Renoward Laririère y Cía., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:





AGUA DE LOS CARMELITAS

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-270-v.jl.31.

ACTA N.o 10407

Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Abel Jules Guillon, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-299-v.ag.2.

ACTA N.o 10404

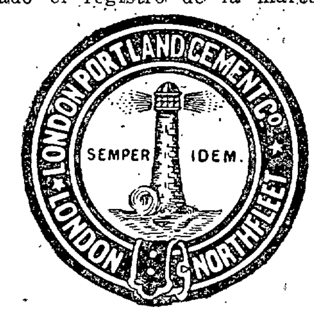
Montevideo, Julio 12 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Jules Robin y Cía, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

COÑAC ROBIN

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-296-v.ag.2.

ACTA N.o 10422

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-388-v.ag.4.

ACTA N.o 10421

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-387-v.ag.4.

ACTA N.o 10347

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wilson, Sons y Company Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OCEAN MERTHYR FUEL"

para distinguir artículos de la categoría 1, clases 2.a y 7.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-224-v.jl.27.

ACTA N.o 10363

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALASKA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-260-v.jl.29.

ACTA N.o 10364

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza, Ponce Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROYAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 3, clases 2.a y 30.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-261-v.jl.29.

ACTA N.o 9349

Montevideo, Julio 5 de 1922. — Con esta fecha, Groscurth y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DIFUSOLAR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8-98-v.jl.22.

ACTA N.o 10388

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GE-LUZ"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 7.a a 36.a, 38.a a 43.a, 49.a, 58.a, 70.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-212-v.jl.27.

ACTA N.o 10389

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HANDY-VAC"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 18.a a 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 75.a, 79.a y 80.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-213-v.jl.27.

ACTA N.o 10390

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MAZDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 7.a a 36.a, 38.a a 43.a, 49.a, 58.a, 70.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-214-v.jl.27.

ACTA N.o 10393

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NOVALUX"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 7.a a 36.a, 38.a a 43.a, 49.a, 58.a, 70.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-217-v.jl.27.

ACTA N.o 10360

Montevideo, Julio 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Mntevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OTOSCLEROL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8-120-v.jl.22.

ACTA N.o 10383

Montevideo, Julio. de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Santiago Tellechea, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"LA VIZCAINA"

para distinguir artículos de la categoría 2, 3, 4, 5 y 7, clases 8.a a 17.a, 28.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a a 43.a y 60.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.12-186-v.jl.26.

ACTA N.o 10349

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Rouvier y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOGROÑO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-226-v.jl.27.

ACTA N.o 10382

Montevideo, Julio de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Díaz y Oza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIÑA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1 y 61.a a 71.a inclusives, excepto vinos. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.12-185-v.jl.26.

ACTA N.o 10372

Montevideo, Julio 7 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Advance Rumely, Company, de Laporte, Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"IDEAL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17 (máquinas trilladoras y separadoras de granos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.20-355-v.ag.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 27

Montevideo, Julio 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Edmundo Narancio, apoderado del señor Manuel Narancio, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de silicato de soda y de potasa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Jl.15-237-v.ag.4.

ACTA N.o 25

Montevideo, Julio 5 de 1922. — Con esta fecha, los señores Pedro Talamoni y Com-

paña, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la fabricación de esmaltes para hierro y otros metales, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-87-v.jl.28.

ACTA N.o 26

Montevideo, Julio 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores Pedro Talamoni y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de batería de cocina y artículos sanitarios de hierro esmaltado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.13-221-v.ag.2.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce, a inmediaciones del pueblo de Juan Lacaze.

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce, a inmediaciones del pueblo de Juan Lacaze, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta oficina todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 de Agosto próximo, a las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1922. — P. A.: A. Fielitz, Auxiliar 1.o.

Jl.17-319-v.jl.26.

Llámado a licitación para la provisión de un queche

Llámase a licitación pública para la provisión de una embarcación (queche) para el servicio del Equipo de Sontajes y Perforaciones de la Bahía de Montevideo. Las propuestas, en el correspondiente sellado de $ 0.25, se recibirán en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, donde podrá consultarse el pliego de condiciones hasta el día 14 de Agosto próximo a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — La Dirección.

Jl.20-371-v.jl.27.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Rafael Laguardia se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 2046 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Rafael y de don Luciano Laguardia. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — La Dirección.

My.27-7260-v.ag.28.

Habiendo solicitado permiso doña Palmira Manni de Bartolozzi, propietaria del nicho número 215 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María C. de Solari, Salvador Solari, Saturnino Viejo, un párvulo, Catalina G. de Bottioni, María C. de Doplco, Josefa V. y Bidondo, Lorenzo Garbarino, Margarita Mercopide, y los de Ceferina Rodríguez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — La Dirección.

My.13-6987-v.ag.14.

SECRETARIA DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION D. DE CANELONES

Desvío de camino

EDICTO — Por disposición del Honorable Concejo de Administración de este Departamento, de fecha 5 del corriente, se hace saber que ante esta oficina se ha presentado el señor Lorenzo Cella, vecino de la 8.a sección (Mosquitos), solicitando la desviación del camino nacional a Maldonado que atraviesa campos de su propiedad en el paraje denominado "Piedras de Afilar".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decretos de 11 de Julio de 1906 y 20 de Noviembre de 1911 se hace esta publicación por el término de treinta días, haciéndose saber a los vecinos que tienen el derecho de oponerse a la gestión promovida, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2.o del referido decreto de 20 de Noviembre de 1911. — Canelones, Julio 6 de 1922. — José B. Moreno, Secretario.

Jl.20-350-v.ag.20.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CERRO LARGO

Tercera citación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita por tercera vez a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Junio 13 de 1922. — Antonio Villamil, Secretario.

Jn.20-7937-v.sep.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

SECCION CEMENTERIOS

2.o título del panteón N.o 117 (Cementerio Central)

Habiéndose presentado ante este Consej de Administración don Félix Fernández solicitando segunda copia del título del panteón número 117 del Cementerio Central, propiedad de la extinta Donata N. Silveira de Fernández, a nombre de la sucesión de dicha causante, se hace esta publicación por el término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la ordenanza de cementerios en vigencia, previniéndose que si dentro de ese plazo no se dedujera oposición alguna se expedirá la segunda copia solicitada del título referenciado. — Minas, Junio 24 de 1922. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.17-322-v.ag.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

Aviso

Habiendo proyectado el Concejo de Administración Departamental, de acuerdo con el informe de la oficina técnica del referido organismo, desviar el camino vecinal que, partiendo de la Picada de Cuello, en el arroyo Yaguarí, conduce a la Cuchilla de Cinco Sauces y otros parajes, cruzando campos de don Alvaro do Amaral Peixoto, llevándolo más hacia la costa de Yaguarí, sobre el límite con la sucesión Balparda, y en una extensión de seiscientos metros aproximadamente, se previene a todas las personas que se consideren perjudicadas con el proyectado desvío que de conformidad con el artículo 687 del Código Rural tienen un término de treinta días para deducir ante esta oficina su oposición. — Tacuarembó, Junio 30 de 1922. — C. Cano y Arce, Secretario.

Jl.6-80-v.ag.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIEGUEZ, de 35 años de edad, de estado viudo de Dolores Alvarez, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Juncal número 1440, y doña MARAVILLAS ALVAREZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Juncal número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

202-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO A. ZAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Independencia número 831, y doña MARIA DE GATTINARA, de 33 años de edad, de estado divorciada de Alberto Penino, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Plaza Independencia número 831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

203-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CAGIAO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paraná número 735, y doña CELMIRA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 961, y doña PILAR BLANCO RENGIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3616-v.jl.7.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAÑE ALGORTA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1929, y doña JULIA ELENA VARELA ACEVEDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

146-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALLEGUE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 236, y doña JOSEFA CENIZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

129-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO ADOLFO EKROTH, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña CAROLINA ROSA RAMONA FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

130-v.Jl.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIÑEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1275, y doña BONIFACIA MAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de naciona-

lidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Alzáibar número 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 177-v.jl.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ELIAS PARAVIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2161, y doña MARGARITA EMMA DARDER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 204-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BELTRAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 1038, y doña MARIA E. BRANCATO, de 22 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Soriano número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 205-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MACIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 789, y doña MARIA ANGELICA BENACEDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 170-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ PARCERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Andalucía, domiciliado en la calle Miní número 840, y doña JUANA PACHECO ECHEVERRIA, d 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan J. Ruró número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunet Solsona, Oficial del Estado Civil. 135-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FAVORITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1173, y doña ANA MARIA PAEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Isla de Flores número 984.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunet Solsona, Oficial del Estado Civil. 136-v.Jl.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MIRAGLIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Millán número 2330, y doña EMILIA FARACO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 171-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO SEIJAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 828, y doña DOLORES CAZAUX, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 127-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO ALFREDO VISCUSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 928, y doña MARIA ISABEL BATALLES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 128-v.Jl.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN MOLAS COMAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1791, y doña BRAULIA CARUSO, de 22 años edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Itatí, domiciliada en la calle Mercedes número 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 190-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DE LEON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Lavalleja número 1762, y doña MARIA VICTORINA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 189-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SANDE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1214, y doña MARIA ROSA BARRACO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 145-v.jl.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROSPIDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Canelones número 1929, y doña OLGA ISABEL DE LEON AYALA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 181-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ROBERTO DENTONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de piano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayabo número 1523, y doña MARIA ELENA FOGAZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 180-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MODESTO MACCHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Isla de Flores número 1614, y doña MARIA LUISA CALDERON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 179-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PORTO GARRIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1511, y doña EMILIA IVONNE JUIN AHUMADA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 178-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CAUCI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Libornio, domiciliado en la calle Wáshington número 125, y doña MARIA ADELA DELGADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 131-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 11 de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VICENTE MAZZA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Canelones número 1665, y doña IRMA SANCLEMENTE, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — 132-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922 a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON ZENON CIPRIANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1601, y doña ORFILIA DOMINGA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 133-v.Jl.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Yatay número 1410, y doña TERESA GARRIDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 191-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MUIÑO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yi número 1879, y doña MANUELA PRISCAL, de 50 años de edad, de estado viuda, de profsión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 172-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PAGANI SIMON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 129, y doña ANGELA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín número 2267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 173-v.jl.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA GALARZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 5 de Octubre de 1895, domiciliado en La Paz, 5.a sección de Canelones, y doña MARIA FLORINDA DEMARIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla el 4 de Junio de 1904, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 182-v.jl.27.

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO MOIZO de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido Peñarol el 26 de Octubre de 1893, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA LUISA RIVERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol el 8 de Abril de 1897, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 183-v.jl.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO ANTONIO PABLO RICHERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga y Aldea, y doña CATALINA SATRAGNO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santiago Nievas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil 185-v.jl.27.

En la Villa de la Unión, y el día 18 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VICTOR MOLINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mini número 840, y doña MARIA JULIA ARIJON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 186-v.jl.27.

En la Villa de la Unión, y el día 17 de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DUTRUEL Y SIMON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Aguilar número 1158, y doña MARIA LUISA SCARONE de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 187-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO AMURIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio número 32, y doña EULALIA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 188-v.jl.27.

En la Villa de la Unión, y el día 8 de Julio de 1922, a las 15, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDO PEDRO ETCHEVERRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA LILA BRIGNONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 139-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUÑAGO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 2100, y doña CAPITOLINA NUMANCIA SANTOS MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en al calle Aldea y Propios.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 138-v.Jl.22.

En la Unión, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PULLEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lindoro Forteza sin número, y doña ELOISA MALAGRABA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lindoro Forteza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 137-v.Jl.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ZACARIAS CAIRELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA INFANZON, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias (España), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil 155-v.jl.24.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ETCHEPARE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 93, y doña AMANDA BALIÑAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.24.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MATEO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña JUANA IBARRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.24.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en Carrasco, y doña JUANA CAROLINA FUSILARIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cromar número 25.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.24.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Industrial, y doña DELIA DIAZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ombú sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 151-v.jl.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO MENENDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pravia, domiciliado en la calle Rafael Ortigueira sin número, y doña PAULINA CECILIA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rafael Ortiguera sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret, Oficial del Estado Civil. 199-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL BOTTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores sin número, y doña ISIDORA BUGNA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret, Oficial del Estado Civil. 200-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ARAUJO, de .. años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1775, y doña PETRONA ADELFA SAN MARTIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1775.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret, Oficial del Estado Civil. 198-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pasteur sin número, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pasteur sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 148-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOYOKICHI MASUYAMA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad japonés, nacido en Japón, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1512, y doña CELIA LATRONICA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2428.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 147-v.jl.24.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio in-extremis don TIMOTEO SOSA, de 68 años de edad de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia el 22 de Agosto de 1853, domiciliado en la calle Japón sin número, y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 75 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Japón sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 184-v.jl.27.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO REMESARO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo el 26 de Agosto de 1891, domiciliado en el camino a las Tres Esquinas, y doña TERESA LANDABURU ELGUE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 17 de Abril de 1898, domiciliada en el camino a las Tres Esquinas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.26.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO POSE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 16 de Junio de 1895, domiciliado en la calle Francia número 289, y doña JUANA EMMA PRANDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 22 de Junio de 1899, domiciliada en la calle Perú número 29.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 157-v.jl.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montveideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proE. SANSONE, de 28 años de edad, de estado yectado unirs en matrimonio don ROSENDO soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Millán número 480, y doña MARIA M. GILARDINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 480.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 174-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO REYES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Capurro número 42, y doña JUANA OLIVERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 111.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 175-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO S. AGUSTINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor y rematador de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2335, y doña LEONTINA MOLINARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reyes número 8.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 176-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ALBERTO PESSANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2185, y doña ERMELINDA V. LABRUNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hervidero número 2990.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 144-v.Jl.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL OSCAR AMBROSONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle General Rondeau número 1488, y doña RAQUEL AMANDA BARRAGAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1733.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 197-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENEDETO BRANCHICCELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Independenciaa número 1716, y doña FRANCISCA MAGDALENA YELPO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1848.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 196-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ANTONIO GARCIA, de 25 años de edad, de

estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1869, y doña AMANDA JOVER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 195-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO GONZALEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Joaquín Muñoz número 23, y doña CARMEN BONORA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 194-v.jl.28.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO SALICHE, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña PETRONA VALLEJO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

201-v.jl.28.

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña ROGELIA BATISTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.24.

En el Miguelete, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en el Camino Avegno, y doña JUANA SANCHEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle República número 1906.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en la de la 15a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 134-v.Jl.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Francisco de Medina número 20, y doña CELICA IZAURRAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Florida, domiciliada en la calle General Prim número 11 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 192-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO GARCIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Grecia número 271, y doña ALAHIDES AGUIAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Rivera número 569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 193-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SIN BARONE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Obligado número 103 y doña FRANCISCA VIRGINIA JULIA AIDA VALMAGGIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuvio, domiciliada en la calle Obligado número 103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RANCEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias domiciliado en la Avenida Garibaldi y Larrañaga, y doña FELIPA BELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle T. Gómez número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESTEBAN STAGNERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rossell y Rius número 46, y doña MARIA ROSA PERRONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaná número 2512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CRIBOCAPRICHE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad montenegrino, nacido en Setiña, domiciliado en la calle Luis de la Torre número 44, y doña LOLA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Pagola número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 162-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAINT LAURENT, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1007, y doña MARIA OFELIA CARRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 163-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO PAGANI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1213, y doña ISABEL ACUÑA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLAS YELPO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle C. Alegre número 20, y doña BLANCA ALDECOA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 432a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 141-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VIEGAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Llambí número 270, y doña JUANA MARTINEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Llambí número 270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 140-v.Jl.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AZCOYTIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2381, y doña OFELIA TENADES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 169-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO CABRERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Santa Lucía número 114, y doña MATILDE PIANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
168-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LONGO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Calabria, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2262, y doña EMILIA IFRAIN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Nicaragua número 2028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
167-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO CARABELLI, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2508, y doña ENRIQUETA MEDINA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle República número 2190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
166-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PUGLIESE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Hocquart número 2037, y doña ANGELA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 2041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficima, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
165-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO PUIG, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 1923, y doña ANGELA CETTI, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
164-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALDAO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Dacá número 2013, y doña AMPARO PENA, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Dacá número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
142-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio, del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIVEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, y doña ANGELA MAÑANA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo número 2210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
143-v.Jl.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LAURINDO JUAN VECCHIO, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en al calle Carrara número 580, y doña DEMETRIA DORINA VILLAFAN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Carrara número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
125-v.Jl.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1922 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO SEIJAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Camino Raffo número 85, y doña MARIA ANGELA SULE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Laureles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
126-v.Jl.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOURO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1051 (1.a sección), y doña CONCEPCION GONZALEZ VARGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Camino Ariel sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
156-v.jl.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Ubal de Carrero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.20-349-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Cerro o Servanda del Cerro o Servanda Cerro de Birabén, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.17-287-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Buschiazzo o Juan Bartolomé Buchiazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 12 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.17-288-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Luis Cobas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.15-262-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cerrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-207-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Belloni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-188-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Yanes de Alvarez o Eleuteria Yanes de Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-189-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emanuel Regusci o Manuel Regusci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-190-v.jl.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Sucesión Juan Dentone", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don José Eduardo Dentone a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-179-v.jl.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alejandro o Gregorio Leandro Martínez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Antonia Caneiro de Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.11-74-v.ag.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados d e tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se ha dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alejandías, a doña Antonia Caneiro de Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.7-74-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia del titulos de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Rotundo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.3-24-v.ag.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Aspesi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-285-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Felipe Arriaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1922.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-286-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Manuel Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-284-v.jl.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "José C. Gamba, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores o herederos de doña Romualda Beltrán de Ote ro y a cualquier otra persona que tenga o se atribuya algún derecho por cualquier título a un terreno ubicado en los Campos Elíseos, 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 39.623, compuesto de un área de 8.392 metros, dando frente al Nordeste a la calle Fomento, en 53 metros 50 centímetros, por 156 metros también de frente al Nordeste, a la calle Voluntad, por ser esquina, lindando por el Suroeste con don Juan José Peyrallo, en 161 metros 40 centímetros, y al Sudoeste con una cañada en 54 metros, según plano del agrimensor don G. Barbato de 29 de Enero de 1919, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-263-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Andrés De Lucía y de Dolores García de De Lucía, de Nicolás A. De Lucía, de Luis De Lucía y de Nubel Deidad De Lucía, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13 233 v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Meira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-192-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bethencourt o de Bethencourt, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar qu e ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-194-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Umpierre, Dolores Acosta y Luisa Umpierre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-193-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o La partida de nacimiento de Juana Paula, donde dice Carlos Blensio, por error, cuando debe decir Blengio, por ser éste el verdadero. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-195-v.jl.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Guirardello o Ghirardelli y de Teresa Faciola de Magliotto o Teresa Fasciola", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Magliotti a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-196-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Ortiz o José M. Ortiz Rondon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-170-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Miqueo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1922.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-171-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emma o Ema Juana Mengini o Menghini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.6-56-v.ag.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Carlos Barozzi y Felicia Barozzi solicitan la declaración de ausencia de Manuel Barozzi", quien hace próximamente 24 años que desapareció del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8130-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Lejonagoitia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-6040-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Salaberry y Ordoqui contra los herederos y causahabientes de Ramón Silva, Juan Florencio Ortiz y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y causahabientes de don Ramón Silva, de don Juan Florencio Ortiz, de don Ramón Pérez, de don Norberto E. Caravia, de don Juan M. Silva y de don Facundo Fernández, y a todos los que pretendan algún derecho a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo ubicada en el Departamento de Florida, compuesta de 43 hectáreas, 6.868 metros, 63 decímetros cuadrados, lindando, por el Norte, con el arroyo Chamizo; por el Sur, con el Camino Departamental a Fray Marcos; por el Este, la fracción que se deslindará a continuación; y por el Oeste, campo perteneciente a la señora María Cazot de Irureta Goyena. B) Otra fracción lindera, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de 174 hectáreas, 8.227 metros, 67 decímetros cuadrados, lindando al Norte, con el arroyo Chamizo; al Sur, con la vía férrea a Nico Pérez; al Este, con más campo del demandante; y al Oeste con la fracción anteriormente deslindada, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar

que se ha habilitado el feriado menor a los efectos d esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.15-244-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Revello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.15-242-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Antonio Nasazzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.15-241-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Lorenzo Acosta y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos cuantos se consideren dueños o con derechos a una fracción de campo situada en el paraje denominado Olimar Chico, 12.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesto de 752 hectáreas, 9.603 metros, 74 decímetros, 50 centímetros cuadrados, cuyos límites son: Por el Norte, el río Olimar Chico, campo perteneciente a doña Francisca Rodríguez y doña Ana Rodríguez de Villanueva (hoy de don Antonio Juvenal Rodríguez); por el Este, don Fortunato Correa; por el Sur, doña Lizarda Alvariza de Medina; y por el Sudoeste y Oeste, doña Clara Alvariza de Fleitas, don Feliciano Alvariza y el río Olimar Chico, a fin de que dentro del expresado término, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.15-243-v.ag.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Pedro Sandrini y Blanca Paganini de Sandrini", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de bautismo de Martín Sandrini y de la de nacimiento de Juan Sandrini en la siguiente forma: En la primera, donde el apellido del padre aparece escrito Sondrini, debe decir Sandrini, y en la segunda, donde el apellido paterno aparece como Sandrino, debe establecerse Sandrini, y donde la madre aparece como Blanca Pagaline, debe decir Blanca Paganini. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.13-228-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Heber de Arteaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria men r a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.11-165-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina García Lagos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.11-169-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Figoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.11-168-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Agustina Dubiau, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.11-167-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Sandrini y doña Blanca Paganini de Sandrini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.11-166-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Borba, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.7-69-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sarraille de Belligard, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jn.27-8076-v.jl.28.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Nodar o Juan Nodar Trasande", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha solicitado la declaración de ausencia de Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario. Jn.14-7816-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Ignacio Oromí para una reunión que tendrá lugar el 12 de Agosto próximo a las 11 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del Contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina, calle Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación; para lo que se ha habilitado el feriado.—Montevideo, Junio 8 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario. Jl.20-366-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Romilda Perillo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Julio Cirilo Quevedo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Julio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.17-292-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Belén Holmberg, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Augusto Bunge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario. Jl.12-206-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Sara Ermelinda Sala, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Remigio Laborda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la validez del término del emplazamiento y publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario. Jl.8-26-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Berta Verbisky, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isaac Feldman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. —. Eduardo Routín, Actuario. Jl.7-62-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Cándido Otero Costas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Bouzón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario. Jl.7-63-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 8 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jl.15-253-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Marcelino Pereira, y de doña Manuela dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 24 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.23-8028-v.sep.23.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo

Costa Gutiérrez, dictado en el expediente de concurso voluntario iniciado por don Segundo Ribeiro, haciendo cesión de bienes, se convoca a todos los acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de despacho de este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo venidero, a las catorce horas, de acuerdo con el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Artigas, Junio 9 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.28-8112-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, dictada en los autos caratulados "Receptoría de Aduana de Santa Rosa. Expediente iniciado con motivo de la detención de una "canoa" en la jurisdicción del Resguardo Sauzal por empleados aduaneros", y de acuerdo con el artículo 725 del Código Civil, edición de 1914, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la persona o personas que se consideren con derecho a la propiedad de una canoa enteriza de madera de cedro, hallada abandonada en la costa del río Cuareim, próxima al paraje denominado Picada Bentin, cuya canoa lleva en la proa el nombre de "Giralda", para que se presente ante este Juzgado a fin de serle entregada, previa tasación y pago de las costas originadas. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 6 de 1922. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Jl.11-173-v.jl.20-ag.11-v.ag.21-sep-11.v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipe Franchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 7 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.15-266-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, dictado en los autos que sigue don José Ramos contra Adrián Vera y don Enrique García Zúñiga, por cobro de pesos, se ha dispuesto que se emplace a don Enrique García Zúñiga para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado en forma, y constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, dentro del término de treinta días (30), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los efectos de este emplazamiento. — San Ramón, Julio 8 de 1922. — J. Sáez, Juez de Paz.

Jl.21-390-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 6 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.13-218-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor dn Atilio C. Brignoli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Octavio Miguel Larriera, pidiendo la rectificación de la partida de nacimiento de aquél, en la que figura con el solo nombre de Miguel, siendo su verdadero Octavio Miguel Larriera. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, haciéndose constar que para ello ha sido habilitado el próximo feriado. —Colonia, Julio 7 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.15-251-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Leopoldo Riverós, se cita, llama y emplaza al heredero Enrique Riverós, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará curador de bienes que acepte por él la herencia y lo represente en este juicio. — Colonia, Junio 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-8036-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Quiebra

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Luis B. Irolegui, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hiecieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Luis Baldizán, dentro del término de noventa días. — Durazno, Julio 11 de 1922. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.17-320-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para esta publicación ha sido habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 8 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.15-249-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robatto, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de don Bartollo Robatto y doña Francisca Peluffo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente antes referido dentro del término de noventa días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 2 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano Público.

Jl.3-29-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Secundino Gutiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 22 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jn.30-8193-v.jl.31.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dieciocho del actual ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ramón M. Pereira, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Domingo López, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días.— Durazno, Abril 21 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano Público.

My.23-7167-v.ag.23.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada el día siete del corriente, ha sido declarada en quiebra la firma comercial establecida en Sarandí del Yí, Ureta Hnos, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 9 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.13-6950-v.ag.12.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha nueve de Marzo próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí de los Perros, Lorenzo J. Alvarez, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 20 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.13-6949-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente sucesorio de Tomasa Villarueta de Hernández, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Jacinta y Aniceta Hernández y Villarrueta, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7578-v.sep.7.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado con fecha veintinueve del corriente, por el cual se habilita la feria menor, ha sido declarado en quiebra el señor comerciante de esta ciudad Pedro Mendizábal, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que las denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pertinentes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José López Alfonso, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.3-7471-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Segunda copia de escritura

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, en representación de los hermanos Josefa, José Antonio, Dolores, Eusebio, Ignacio, Regina, Carmen, José María, Saturnina, Ciriaco, Alejandro, Isidoro y Fermín Semperena, acreditando su personería en forma, solicitando se expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que el día diez de Mayo de mil novecientos cinco le otorgaron los hermanos Bernabé Dionisio, Paulino Justiniano, Pantaleón María, Marcelina Servanda, Palmira y Evangelista A. Guerra, el extinto padre de los expresados Semperena, poderdantes del señor Lois, don José María Semperena, por ante el escribano don Francisco M. Osorio, en el paraje Sarandí, Departamento de Durazno, relativa a una fracción de campo ubicada en Solís, décimatercera sección judicial del Departamento de Minas (entonces segunda sección), compuesta de cincuenta y dos hectáreas cuatro mil novecientos cuarenta y nueve metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con don Antonio Martínez; al Sur, con doña Paula y doña Clara Melgar; al Este, con el mismo Antonio Martínez, y al Oeste, con doña María y doña Eulogia Melgar. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, habiéndose habilitado la feria para la publicación. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-389-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eufronio Estevan Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-397-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Blanca Gloria Leguizamo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 8 de 1922. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-337-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Gustavo Fusco, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Melitón María Rodríguez y María Rodríguez de Leguisamón. Rectificación de partidas", y en los que pide lo siguiente: Que solicita la rectificación de las partidas y en las condiciones siguientes: A) En la partida de defunción de doña María Rodríguez de Leguisamo, aparece la fallecida con el apellido de su esposo como Delisamón, cuando el verdadero lo es el de Leguisamo. B) En la de nacimiento de Juana María Rodríguez sólo se ha establecido e nombre de Juana, cuando debe ser Juan María. C) En la de nacimiento de Maur Zacarías Rodríguez se ha cambiado el or den de los nombres, pues aparece como Zacarías Mauro en vez de Mauro Zacarías. D) En la de nacimiento de Celia Rufina Rodríguez, aparece como Rufina Justina, en vez de Celia Rufina. E) En la de nacimiento de Otilia Eleuteria Rodríguez sólo asentaron el nombre de Eleuteria, cuando es el de Otilia Eleuteria. F) En la de Melitón Guadalupe Rodríguez también aparece con los nombres invertidos, o sea Guadalupe Melitón cuando en realidad es el de Melitón Guadalupe, y G) En la de defunción de Blanca Gloria Leguisamo, hija de Eugenio Leguisamo, aparece con el nombre de María y con diecinueve años de edad, cuando el verdadero nombre y edad era el de Blanca Gloria y veintiséis meses y días. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-339-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jerónimo Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 6 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.11-176-v.ag.11.

Separación de la administración de bienes

Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por auto ejecutoriado de fecha ocho del corriente, dictado en los antecedentes caratulados "Raymunda Nogueira con Ramón Antonio Prieto, divorcio" y de acuerdo con el artículo 157 del Código Civil, se ha separado al marido, Ramón A. Prieto, de la administración de los bienes de la sociedad legal con su esposa Raymunda Nogueira, y se ha transferido la administración a la esposa en las condiciones generales de derecho.—Minas, Junio 29 de 1922.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.5-38-v.jl.8.ag.1.o-v.ag26.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza a don Daniel Speranza, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico señor Joaquín Díaz Alonso. — Minas, Mayo 24 de 1922. — Leonardo Sollier, Escribano Público.

Jn.13-7758-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Lucas Giménez, para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día dieciséis de Septiembre próximo, a las diez horas, para tentar la conciliación y demás que corresponda, en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Saturnina Pérez. — Minas, Mayo 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7760-v.sep.12.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Gutiérrez, paraje de este Departamento, Hermenegildo Araújo, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, señor Alberto D. Pérez. —Minas, Mayo 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.10-7711-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a Serafina Sardo de Sardo, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Pltaa número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil por expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandoa Sosa, Actuario interino.

Jl.5-35-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Celestino Galzurta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil sobre expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario interino.

Jl.5-36-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ramón Moreira, Juvenala Coria de Moreira, Irene Moreira de Ceballos, Gregoria Moreira y Rosa Teófila Moreira de Canales, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado, calle Palta número 120 (altos), con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.24-8047-v.sep.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Albarenque y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Comercio y Colón, de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra los dueños de la referida propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 31 de 1922. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Jn.7-7566-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Río Negro, doctor Carlos M. Carámbula, se avisa al público que han sido declarados en esta do de quiebra los comerciantes Gayol y Suárez. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita, llama y emplaza a todos los acreedores de dichos fallidos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico don Alejandro Aprimis los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Junio 26 de 1922.—Ledo Arroyo Torres, Escribano actuario.

Jl.5-40-v.spt.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ignacio Barros, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 29 de 1922.—Ledo Arroyo Torres.

Jl.5-39-v.Spt.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hilario Cáceres, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 23 de 1922.—Lodo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.27-8097-v.ag.27.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Casanova, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 15 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.22-7991-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Concepción Cerrato de Gilardoni, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7912-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Laureano Urroz, a don Martín J. Urroz y a doña Victoria Blasse Urroz, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Zubizarreta de Urroz, dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrarles el Juzgado un defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Junio 13 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7913-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Rafael Queirolo y Hermano, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de Agosto próximo a las 16 horas, citándose igualmente a los fallidos Rafael y Alcides Queirolo para que comparezcan a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justi-

ficativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. 2.o Que la junta resolverá con los que concurran; y 3.o Que ha sido habilitada la feria menor para la publicación de edictos. — Rivera, Julio 8 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.12-204-v.ag.12.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Arístides Ceballos, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día dieciséis de Agosto, a las dieciséis horas, e igualmente se cita al fallido Arístides Ceballos para que comparezca a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones de edictos ha sido habilitado el feriado menor. — Rivera, Junio 27 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.30-8180-v.jl.31.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso y Hno., expediente de la suspensión de pagos", se hace saber al público que se ha fijado en el tres de Agosto de mil novecientos dieciséis la fecha en que empezó la efectiva cesación de pagos de la firma social Pedro Risso y Hno., y que se encuentra en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados y por el término que determina el Código de Comercio el informe presentado por el síndico y la resolución del Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor para la publicación de estos edictos. — Rivera, Junio de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.30-8179-v.jl.31.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Rafael Queirolo y Hno., quiebra, incidente sobre suspensión de pagos", se hacesaber que ha sido fijado en el treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno la fecha en que los fallidos Rafael Queirolo y Hno. cesaron efectivamente en sus pagos. El informe del síndico y la resolución que fija la época de suspensión de pagos se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados, de acuerdo con lo que prescribe el Código de Comercio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado de Julio para la presente publicación de edictos. — Rivera, Julio 8 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.17-323-v.ag.17.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Enrique Díaz, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta general que tendrá lugar en este Juzgado el día diecisiete de Agosto, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran. Se hace constar que al efecto de la publicación de edictos ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Rivera, Junio 21 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.23-8029-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "María Ignacia da Silva con Setembrino Viera, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Setembrino Viera para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 10 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez Actuario.

Jn.17-7887-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "María Gertrudis Simoes Pírez contra José María Durán, divorcio", se cita, llama y emplaza a don José María Durán, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, y en el incidente por "litis expensas" que le ha iniciado su esposa, y, además, para llenar el requisito constitucional de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.5-7501-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Paulina de Castro de Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante est Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria menor. — Rocha, Julio 8 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.19-332-v.ag.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Mazza de Ambrosoni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose a tal efecto habilitado el feriado menor. —Salto, Julio 8 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.17-312-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Macedonia Couto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado menor. — Salto, Julio 8 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.15-250-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Alvarez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Julio 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-336-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lorenzo Lagrilla, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, estando habilitado el feriado a sus efectos. — Salto, de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.17-313-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romeo Alia ni o Abiani y Juana Marzani o Marzane de Aliani, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se ha habilitado el feriado para esta publicación. — Salto, Julio 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.17-311-v.jl.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Santiago Bertiz, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Ignacio Gómez, en representación de la referida sucesión, solicitando se rectifiquen las siguientes actas del estado civil: Acta de matrimonio del causante don Santiago Bertiz con doña María Somers, en la que aparece ésta con el apellido Summers, en vez de Somers que es el verdadero. Acta de nacimiento de Enrique Elías Bertiz, por establecerse a la madre el apellido Sumers, y Summers en la de nacimiento de Santiago Joaquín Bertiz, cuando el verdadero de dicha señora es Somers. Acta de nacimiento de Eugenio Bertiz, por haberse establecido al inscripto el nombre de Juan, cuando el verdadero e aquél, es decir, Eugenio. Acta de nacimiento de Emma Regina Bertiz, por figurar la madre de ésta con el apellido Soumer, y el padre con el de Vertes, siendo los verdaderos, respectivamente, Somers y Bertiz. Y a los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de la misma. — Salto, Julio 8 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.17-314-v.ag.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en los autos "Elvira Santos de Rossi contra Francisco Rossi, divorcio", se hace saber al demandado que en dichos autos ha recaído la siguiente providencia: "Número 1069. Salto, Febrero 17 de 1922. Téngase por acusada la rebeldía que se expresa. De la contestación ficta, traslado. Y atento a que el demandado no compareció a estar a derecho en estos autos, sígase el juicio en rebeldía. Y háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Véscovi. Lo proveyó y firmó, etc. — Bismarck Suárez, Actuario." A los efectos de la ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el feriado menor al efecto. — Salto, Julio 1.o de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.7-92-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Virisimo Pereira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Julio 15 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.20-384-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Bertiz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl6.-78-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se convoca a los acreedores del comerciante don Umberto P. Clara, de la 3.a sección, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, el día tres de Agosto próximo a las 15 horas, previniéndose que a los acreedores no asistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se acuerden por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — San José, Junio 27 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.6-69-8.jl.1o.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del comerciante de la cuarta sección de este Departamento, don Cecilio J. Falero, declarado en quiebra, para la junta que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1673 y 1674 del Código de Comercio tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día treinta de Agosto entrante, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto queda habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 3 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.17-325-v.ag.7.

Concurso voluntario

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en el expediente caratulado: "Tricot Francisco, sucesión, concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concurso señores Telésforo Ibáñez, domiciliado en la ciudad de Melo; Margarita García, domiciliada en la 8.a sección de este Departamento; Oscar Souza, domiciliado en la 8.a sección de este

Departamento; Cándido Ferreira Netto, domiciliado en la ciudad de Montevideo, en la calle Cuñapirú número 1670; Francisco Castro y Cía., domiciliado en Cinco Sauces, 8.a sección de este Departamento; Alvaro M. de Mattos, Jacinto Gamio, Fernando Zaparrart y Manuel Francisco Hamilton, domiciliados en la 8.a sección de este Departamento, y Máximo Acuña, domiciliado en la 8.a sección de Rivera, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título, para la junta que se celebrará el 28 de Agosto próximo, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado Letrado Departamental, situado en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto queda habilitada la próxima feria menor. Y a los efectos consiguientes se hace esta publicación.—Tacuarembó, Julio de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-160-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se cita, llama y emplaza a don Rodolfo C. Jardin, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado Letrado a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado don Anacleto Pereira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Asimismo se le cita para que llene el requisito constitucional de conciliación. respecto al mismo juicio. Y se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto, se ha habilitado la próxima feria menor. — Tacuarembó, Junio 27 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-158-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Rodolfo C. Jardín para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado el Banco de la República (Sucursal en esta ciudad), con motivo de la falta de cumplimiento del contrato de Prenda Agraria celebrado con la referida institución, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 8 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-201-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esmelindra Pereyra de Viana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio de 1922. — Jorgo Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-202-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Miranda de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1922. — Carlos Berro Antunha, Actuario.

Jl.11-172-v.jl.22.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber a doña Ignacia Saravia que don Angel Larrambehere ha resuelto hacer uso de la prórroga establecida en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento otorgado con don José B. Lagreca el día nueve de Julio de mil novecientos dieciocho, autorizado por ante el escribano don Carlos Hontou Aguiar, respecto a una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de este Departamento. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 8 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Jl.17-309-v.ag.18.

REMATES JUDICIALES

CLELIO QUIRICI

REMATE JUDICIAL

Hago saber al público que por cuenta y orden de quien corresponda, voy a proceder el día 6 de Agosto próximo, a las 9 horas y siguientes, a la venta en remate público y al mejor postor, en nuestro local, calle 18 de Julio, de los muebles y útiles que fueron de pertenencia del extinto don Sebastián Valde. — Minas, Julio 17 de 1922. —El Rematador.

Jl.21-396-v.jl.31.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

De tres buenos lotes de terreno, uno con mejoras, frente a la calle Joanicó números 71 y 73, entre las de Gobernador Viana e Industria. Unicos en ese paraje por edificar.

Ubicación excepcional. A pocos metros de la gran Avenida 8 de Octubre y del eléctrico.

Tasaciones bajísimas.

El domingo 6 de Agosto, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro José Balparda Piñeyrúa", se hace saber al público que el día 6 del entrante Agosto, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor don Héctor Luisi en Marzo 16 de 1922, cuyo solar encierra una superficie de 231 metros 22 decímetros 59 centímetros, que se deslindan así: nueve metros de frente al Norte a la calle Joanicó, por donde las puertas del edificio tienen señaladas sus puertas con los números 71 y 73, por nueve metros en la línea del Sud, confinando con don Francisco Filippini; 25 metros 75 centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con el solar número 2, propiedad de la misma sucesión; al Este, con Atanasio Silvera. Este bien tiene como base de venta $ 2.50 el metro cuadrado. 2.o Otro solar de terreno contiguo al anterior descripto, señalado con el número 2 en el mencionado plano del agrimensor Luisi, con una área de 256 metros 97 decímetros 11 centímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Joanicó, por igual extensión (10 metros), en la línea del Sud, por donde linda con don Francisco Filippini; 25 metros 68 centímetros en el costado Oeste, por donde linda con el solar número 1, que se describirá en seguida, y 25 metros 75 centímetros en el lado Este, por donde linda con el solar número 3, de la misma sucesión descripta en primer término. Este bien tiene como base para la venta la suma de $ 2.20 el metro cuadrado. Otro solar de terreno contiguo al anteriormente descripto, el cual se halla señalado con el número 1 del plano del referido agrimensor Luisi, con un área de 268 metros 77 decímetros y 69 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 30 centímetros en su frente al Norte a la calle Joanicó, por 12 metros 38 centímetros en su costado Sud; por donde linda con Francisco Felippini, teniendo 25 metros 68 centímetros en su costado Este, por donde linda con el solar número 2, anteriormente descripto, y en el lado Oeste linda con Juan Berrone, en una extensión recta de 14 metros, formando martillo entrante de 4 metros 35, continuando la línea recta interrumpida en más de 11 metros 59 centímetros. Este bien tiene como base para la venta $ 2.20 el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de cada una de las bases expresadas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 5.o Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.21-394-v.ag.5.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

Tres propiedades con bases bajísimas: $ 866.66, calle Grecia s|n., entre Inglaterra y Norte América; $ 1.666, calle Martín García número 1466, y $ 1.466.66, Marcelino Sosa número 2183.

Los días 7 y 8 de Agosto a las 15 y 30, en los lugares de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Gabriel Usoz", se hace saber al público que los días 7 y 8 del entrante mes de Agosto, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, a las 15 y 30, y por el martillero don Enrique C. Lages, al remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno ubicado en la villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 11 A y señalado con el número 4 del plano del agrimensor don Carlos P. Faure, de fecha 25 de Abril de 1882, compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, diez y siete decímetros y cincuenta y seis centímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este, sobre la calle Grecia; igual extensión al fondo al Oeste, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en los lados Norte y Sur, por los cuales linda, así como por el Oeste, con el señor Tomás Diz y Castro. 2.o Otro solar de terreno ubicado en la Aguada, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesto de doscientos ochenta y ocho metros setenta y dos centímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, sobre calle Pública (hoy Martín García), y de fondo al Sud, lindando con don Jaime Caciné, y treinta y tres metros seiscientos trece milímetros de fondo al Sud, lindando por el Este con don Cipriano Lima y Sala y por el Oeste con los señores Romeu y Crossa. 3.o Un solar de terreno, con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado también en la Aguada, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesto de trescientos cuarenta metros once decímetros y ochenta y ocho centímetros cuadrados, con diez metros cuarenta y dos centímetros de frente al Este sobre la calle Marcelino Sosa por treinta y dos metros seiscientos cuarenta y dos milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con lo restante del solar siete, de pertenencia de los señores José Aguirre y Antonio Usoz e Irigoyen; por el Norte, con don Antonio Zanota y don Cipriano Lima y Salas. Se previene: 1.o Que los solares deslindados están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria, respectivamente, en las sumas de mil trescientos pesos, mil seiscientos pesos y dos mil doscientos pesos, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dichos aforos. 2.o Que los mejores postores deberán consignar en el acto del remate el 10 o|o de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 12 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — Escrituras, certificados y comisión 1 o|o por cuenta del comprador.

Más informes, en mi oficina, 25 de Mayo número 417.

Jn.20-347-v.ag.8.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Luisa Vedia de Vidal, y desde fojas 55 sucesiones Agustín de Vedia, Carolina Villademoros de Vedia, Juan Manuel de Vedia y Teresa de Vedia", se hace saber al público que el día 4 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 20.000 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, y que, según plano levantado por el ingeniero don Pedro B. Magnou en Diciembre 28 de 1921, se compone de 320 metros 72 decímetros, 21 centímetros y 90 milímetros cuadrados, teniendo 16 metros 76 centímetros de frente al Sur sobre la calle Reconquista; 18 metros 90 centímetros al Este sobre la calle Bartolomé Mitre, por formar esquina; 17 metros 14 centímetros al Norte, donde linda con doña Angela Martínez de Cabal, y 18 metros 909 milímetros al Oeste, lindando con doña Rosa Reyes de Boutón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, a Jentschik, Misiones número 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Jl.19-342-v.ag.4.

JOSE C. LORENZO Y LOZADA
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Leandro Casuriaga, curador de su esposa ausente Malvina M. de los Santos, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 8 del entrante mes de Agosto, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don José C. Lorenzo y Lozada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo situada en India Muerta, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de noventa y cinco hectáreas, seiscientos tres metros ochenta decímetros superficiales, comprendida dentro los siguientes límites: por el Noreste, con la fracción adjudicada a don Máximo de los Santos; por el Este, con el mismo señor de los Santos y don Felipe Redín, camino vecinal, por medio; por el Suroeste, con su coheredera Honorata de los Santos de Rodríguez y por el Oeste, con don Segundo Olid, arroyo de India Muerta por medio. Tasada a razón de cuarenta y tres pesos la hectárea. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación referida y que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 por ciento de la misma a los efectos de derecho, así que como para la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria menor. — Rocha, Julio 8 de 1922. — Juan Cendán, Escribano. Jl.19-333-v.ag.4.

RECAREDO E. UGARTE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio T. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Benito T. Scotto, sucesión", se hace saber que el día 4 del entrante mes de Agosto, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Recaredo T. Ugarte, asistido del Actuario y Alguacil, a la venta en remate de un terreno con la finca de material, galpón, cercos y demás mejoras que contiene y le son anexas, situado en esta ciudad, manzana trescientos veintitrés, compuesto el terreno de mil ciento veinte metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, y tiene veintiséis metros diez centímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí, igual extensión al Sur, por donde linda con doña Josefa Cantos, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros a cada uno de los otros dos lados, lindando por el Este con la calle Misiones y por el Oeste con doña Juliana Bergara o quien la represente. El inmueble descripto está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de mil cuatrocientos pesos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de la expresada cantidad. 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos al inmueble a venderse se hallan en esta oficina, calle Plata número 120 (altos), a disposición de los interesados. — Paysandú, Julio 12 de 1922. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario interino. Jl.19-341-v.ag.2.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 182 de esta ciudad, compuesto de treinta y dos metros seiscientos cuarenta y dos milímetros de frente al Sud, por donde linda, calle Brasil por medio, con don Juan Pujol, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando con esta parte con sucesores de don Juan Larrea, por el Este con don Pascual Hernández y por el Oeste con la calle Santos Errandonea. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Joaquín Bentos Pereira contra Esteban M. Pereira, por ejecución de hipoteca, habiéndose, a tal efecto, habilitado el feriado menor. — Salto, Julio 8 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.15-254-v.jl.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictado en los autos caratulados "Juan Odicini contra don Miguel De Simone, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el domingo 30 de Julio del corriente a las quince horas y treinta y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder á la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Dos solares de terreno y los edificios y cuantas mejoras contienen, señalados en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Enero de mil novecientos siete, con los números veinticinco y veintiséis de la fracción letra B, situados en el paraje conocido por Punta Carretas, inmediato al Barrio La Paz, décima octava sección judicial de este Departamento, compuestos, el número veinticinco, de doscientos cuarenta metros con diez metros de frente al Oeste, a calle de diez y siete metros de ancho por donde la puerta del edificio está señalada con el número treinta y dos; diez metros en la línea del Este, lindando con el solar número veintidós de la misma manzana, veinticuatro metros en la línea del Norte, lindando con el solar veinticuatro A, y veinticuatro metros en la del Sur, confinando con el solar veintiséis, y el solar veintiséis se compone de seiscientos treinta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados con diez y seis metros de frente al Oeste a calle pública, cuarenta metros al Norte, lindando con los solares veinticinco y veintidós, quince metros cuarenta centímetros al Este con los números diez y nueve y veintiuno, y cuarenta metros un centímetro al Sud con el número veintisiete. Se previene: que los expresados bienes reconocen una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, en cuya institución se encuentran los ttulos a disposición de los interesados, y 2.o que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta y que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta venta. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.12-197-v.jl.29.

JOSE E. DOMINGUEZ Y CIA.
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno y en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con sucesión Eliseo Piotti, incidente sobre desalojo de Angel Piotti", venderemos al mejor postor en nuestro salón de ventas, calle Zabala número 1371, el día lunes 24 del corriente a las 14 horas: Ropero con espejos, lavatorio, mesas de luz, cama, colchón de lana, juego de mimbre, cocina económica de fierro esmaltado, sillas, cuadros, alfombra, juego de loza, aparador, ropa, blanca y de color surtida y más mercaderías que estarán a la vista el día de venta.
Jl.15-246-v.jl.24.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María Bellenda de Brunetto y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Julio a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo Pirotti Rocca, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre las bases de las tasaciones que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno que forman un solo lote, con el edificio y demás mejoras que contienen y les corresponden, situados en la décimacuarta sección judicial de este Departamento y que según plano levantado por el agrimensor Adolfo Díaz Canessa en Febrero de este año, están señalados con los números 1 y 2 y se componen en conjunto de 583 metros 6.246 centímetros cuadrados, teniendo 37 metros 33 centímetros al Norte, sobre la calle Fernando Otorguez; 16 metros 12 centímetros al Este, lindando con el solar número 3; 35 metros 8 centímetros al Sur, lindando con don J. M. Rodríguez; y 16 metros 29 centímetros al Oeste, sobre el camino Suárez, por formar esquina. Este bien está tasado en la cantidad de 6.559 pesos con 80 centésimos. 2.o Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior y señalado con el número 3 en dicho plano, compuesto de 177 metros 32 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros de frente al Norte a la calle Fernando Otorguez; 16 metros 12 centímetros al Este, lindando con el solar número 4; 11 metros al Sur, lindando con don J. M. Rodríguez y 16 metros 12 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2. Este bien está tasado en la cantidad de 531 pesos. 3.o Otro solar de terreno, con el edificio y mejoras que contiene y le corresponden, situado en el mismo paraje que los anteriores y señalado con el número 4 en dicho plano, compuesto de 192 metros 3.116 centímetros cuadrados, teniendo 11 metros 93 centímetros de frente al Norte a la calle Fernando Otorguez; 16 metros 12 centímetros al Este, lindando con don J. Schiavo; 11 metros 93 centímetros al Sur, lindando con don J. M. Rodríguez; y 16 metros 12 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 3. Este bien está tasado en la cantidad de 2.316 pesos con 60 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo de los compradores. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del remate y las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.7-68-v.jl.24.

MANUEL M. MACCIO
JUDICIAL

Al mejor postor. De una fracción de campo en el Departamento de Cerro Largo. 110 hectáreas, 6.821 centiárias y 50 decímetros cuadrados. El miércoles 16 de Agosto de 1922 a las 15 horas; y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, remataré al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Aniceto Ochotorena contra Dalmiro Machado, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Manuel M. Macció, de una fracción de campo de pastoreo con los alambrados, poblaciones y demás mejoras que contiene y sus demás anexos, situada en la costa del arroyo Cordobés, 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de ciento diez hectáreas, seis mil ochocientas veintiuna centiárias y cincuenta decímetros cuadrados, que limitan: por el Norte, con don Manuel Marcos Rodríguez, don Ceferino Rodríguez, don Juan Evangelista Rodríguez y don Mario da Cunha; por el Este, con doña Rosalía Alcántara Rodríguez y don Manuel Ignacio Machado; por el Sur, con el mismo don Manuel Ignacio Machado; y por el Oeste, con el arroyo Cordobés. Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del CNdigo de Procedimiento Civil, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.13-234-v.ag.16.

ANTONIO S. ZORRILLA
JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

La soberbia esquina, calles Sarandí número 451 y Misiones números 1352 al 1360. El miércoles 9 de Agosto, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados: "Sucesiones de Andrés Santiago Jerónimo o Andrés Jerónimo Solimano y Manuel Solimano", se hace saber al público que el día 9 del entrante Agosto, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de un terreno y el edificio en él construído, con las mejoras que contiene, empadronada la finca con el número 4159 de esta ciudad, el terreno de la cual se compone de 6 metros 20 centímetros de frente al Sud a la calle Sarandí, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 451, por 18 metros 61 centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle Misiones, por donde tiene los número 1352, 1358 y 1360; la línea del Este está compuesta por una línea quebrada que arrancando del frente a la calle Sarandí, y paralela a la calle Misiones, tiene un desarrollo de 12 metros 48 centímetros; en este punto arranca una línea en dirección al Oeste y en ángulo recto con la anterior de 68 centímetros y de aquí vuelve a tomar la primitiva dirección hasta el fondo con 6 metros 13 centímetros, lindando con don Oscar Ordeñana, y la línea del Norte tiene 5 metros 52 centímetros y linda con don Félix Arraga, encerrando un área de 111 metros 2.136 centímetros, según plano y títulos agregados. Este bien tiene como base de venta la suma de $ 220.00 por metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la base establecida. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía. 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.
Jl.20-381-v.ag.9.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

En Olmos!—La "Cabaña Pochintesta"

El jueves 27 de Julio a las 14 y 30. — En la "Bolsa de Comercio". de Acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por dosposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno. doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos seguidos por don Bernardo Quintela con don Pedro J. Pochintesta sobre venta decretada con acuerdo de los interesados, se hace saber al público que el día 27 del corriente mes de Julio a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del alguacil y actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Tres fracciones de campo contiguas, con los edificios y demás mejoras que contienen y le corresponden, situadas en el paraje denominado Cañada Grande, Pando, 7.a sección del Departamento de Canelones, o sea: 1.o Una fracción compuesta, según el plano respectivo, de 83 hectáreas 6.581 metros 85 decímetros cuadrados limitando por el Norte con los señores Abelardo Alonso y Reinaldo Rosetti, en una extensión de 1.434 metros 30 centímetros, por el Este con doña Elvira O. de Saldamando en una línea recta de 257 metros 70 centímetros y con don Antonio Acuña en un martillo entrante, cuya longitud es de 420 metros 40 centímetros; por el Sur tiene por límite natural la "Cañada Grande" y además confina con don José Carrió, con más campo del señor Pochintesta, don Felipe Viglioni y con calle particular, que forma parte del referido campo, que empalma con el Camino Nacional a Minas, y por el Oeste con el dicho Camino Nacional a Minas en una extensión de 703 metros 20 centímetros. Segundo: Dos fracciones de terreno contiguas, compuestas en conjunto de 16 hectáreas 489 centiárias 11 decímetros 75 centímetros cuadrados, limitando por los vientos Norte y Este con don Miguel Carrió, por el Sur con don José Carrió y por el Oeste con don Pedro J. Pochintesta. Tercero: Una fracción de campo compuesta de 1 hectárea y 100 metros limitando por el Noroeste, con Pochintesta, y doña Elvira Olmos, por el Sudeste con la línea férrea a Minas, por el Nordeste con Ramona Carrió y por el Sudoeste con don Miguel Carrió y Francisco Collazo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o. Que las escrituras de compromiso y de venta, así como la copia de ésta, impuestos, derechos de inscripción y los certificados de los registros, serán de cargo del comprador. 3.o. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del remate y las publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.8-125-v.jl.27.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35883", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, a las once horas y veinte, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, habiendo sido habilitada la actual feria menor, se venderá, por intermedio del pregonero don Arturo I. Fernández, asistido del Actuario especial, don Miguel P. Lanata, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de doscientos ochenta y siete pesos diez centésimos, o sea 0.45 centésimos el metro cuadrado, el siguiente inmueble: Padrón número 53883. Un solar de terreno de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle Llupes, antes Gran Vía al Paso del Molino, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Antonio Bizoma; dieciocho metros cincuenta y nueve centímetros, más o menos, al Este sobre la calle Belvedere, en donde hace esquina con la calle Llupes, por igual extensión al Oeste, en donde linda con Antonio Bigona. Está ubicado en la manzana 17 del paraje Nuevo París, de esta sección, solar número 10. Area superficial seiscientos treinta y ocho metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 20 de 1922. — Julio O. Dieux.

Jl.21-400-v.ag.7.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38808", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, habiendo sido habilitada la actual feria menor, se procederá, por intermedio del pregonero don Arturo I. Fernández, asistido del Actuario espacial, don nández, asistido del Actuario especial, don Miguel P. Lanata, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de 369 pesos, o sea un peso el metro cuadrado, el siguiente inmueble: Padrón 38808. Un solar de terreno de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente, más o menos, al Nordoeste, sobre la calle Trabajo, hoy calle Vázquez Sagastume, por igual extensión en su contrafrente, por donde linda con propietario desconocido, al Nordeste linda en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, con Luis Iglesias, por igual extensión al Sudoeste, con Natalio Righetti. Dicho terreno es el solar número 6 de la manzana 237 del pueblo Victoria, de esta sección, y tiene un área superficial de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Julio 20 de 1922. — Julio O. Dieux.

Jl.21-401-v.ag.7.

HILARIO S. PORTA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público que el día 2 del entrante mes de Agosto a las 16 horas y días siguientes, se va a proceder al remate al mejor postor, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de todas las existencias de la casa de comercio de los señores Inzaurralde y Compañía, en el local de la calle José E. Rodó esquina doctor Aníbal del Campo. — Minas, Julio 17 de 1922. Jl.20-382-v.jl.29.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, y con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederé el día 12 de Agosto próximo y días siguientes, a las 14 horas, a la venta en remate, en el local de la calle Florencio Sánchez esquina Solís, de esta ciudad, de todas las mercaderías, enseres y útiles de pertenencia del fallido Daniel Speranza, habiendo sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 15 de 1922. — El Rematador.

Jl.19-338-v.jl.29.

LUIS PLANEL
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, don Nicolás Bonino (hijo), dictado en los autos caratulados "Alfredo Núñez, infracción al impuesto de abasto", se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el martillero don Luis Planel, asistido del infrascripto Juez de Paz y con intervención del señor procurador de Impuestos Internos don Vicente I. Arrue, a la venta en remate público de cinco novillos y diez cueros vacunos y lo que será vendido no menos de las dos terceras partes de su tasación. Los novillos han sido tasados en veinticinco pesos la pieza y los cueros en cinco pesos cada uno. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el veinte por ciento en garantía de acuerdo con lo determinado en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los animales están depositados en el establecimiento de don Tomás Martegani, y los que serán traídos días antes del remate a un potrero próximo al pueblo, a fin de que los interesados puedan verlos. — Guichón, Julio 12 de 1922. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz.

Jl.20-386-v.jl.29.

PABLO GAYE Y ZAMIT
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Aníbal Abadie Santos, se hace saber que el día 28 del mes actual, a las 20 horas y días siguientes, en la casa calle Sarandí esquina Figueroa, el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público todas las mercaderías, ganados y útiles pertenecientes a los fallidos Rafael Queirolo y Hermano. Se previene que las ventas se realizarán al contado; que los antecedentes se encuentran en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados y que ha sido habilitada la feria menor para la presente publicación de edictos. — Rivera, Julio 7 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.12-203-v.jl.28.

ALMONEDA
EDICTO JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Rivera

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor Aníbal R. Abadie Santos, en los autos caratulados "Juan J. Taroco contra Urbano José da Costa, cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta y uno de Julio del presente año, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero Humberto Correa, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto escribano actuario especial en dichos autos, se procederá al remate en pública subasta de una fracción de campo del ejecutado, ubicada en Cuñapirú, segunda sección de este Departamento, compuesta de doscientas cincuenta y una hectáreas sesenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas y treinta y seis milímetros cuadrados y lindando con el arroyo Cuñapirú, María José da Costa, José Gentini, Medardo González y Pedro Nicolini, según plano del agrimensor Dionisio Chiossoni, que obra en autos, así como los títulos y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 135. Dicho campo ha sido tasado a veintisiete pesos la hectárea, no admitiéndose oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación. El campo referido responde a un crédito hipotecario de tres mil cuatrocientos pesos, plazo no vencido, y a favor de la Sucursal del Banco de la República de esta ciudad. — Rivera, Julio 8 de 1922. — Luis Seguí, Escribano Actuario Especial.

Jl.12-205-v.jl.28.

MARIO SUPPARO
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Ganado vacuno: ciento cincuenta y seis vacas cruza "Hereford", a diez pesos cada una; setenta y cinco vaquillones de dos a tres años, a nueve pesos cada una; cincuenta y siete novillos, a doce pesos cada uno; cuarenta terneros sobre año a siete pesos cada uno; ciento diez terneros al pie de la madre, a cinco pesos cada uno; cinco toros padre cruza, a cincuenta pesos cada uno. Ganado ovino cruza "Romney": cuatrocientos ochenta y cinco lanares, a dos pesos cada uno. Yeguarizos: doce yeguas mansas, a diez pesos cada una; cinco caballos, a doce pesos cada uno; cinco potrillos, a seis pesos cada uno; una mula, en doce pesos. Frutos del país: Seiscientos ochenta y cuatro kilos de lana gruesa, a cuatro pesos los diez kilos; tres cueros vacunos, a cuatro pesos cada uno; diez cueros de consumos, a veinte centésimos cada uno; treinta y dos cueros epidermis, a diez centésimos cada uno. Inmuebles: Un cuerpo de casa de catorce metros de largo por cinco metros de ancho, techo y paredes de zinc, piso de tierra, regular estado, avaluado en cuatrocientos pesos. Muebles y útiles: Un auto "Ford", número doscientos once, regular estado, en trescientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de la oferta, el importe de la compra. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Eudoxio Duarte, concurso voluntario", habiéndose, a tal efecto, habilitado el feriado menor. — Salto, Julio 11 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.17-315-v.jl.29.

LUIS P. GAUDIN
Juzgado Letrado Departamental de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 31 del actual, a las quince horas, por el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del Alguacil e infrascripto Actuario, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes pertenecientes a la sucesión de Antonio Juan Maglio: Primero: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 77 de esta ciudad, compuesto de 30 metros 924 milímetros de frente al Sur sobre la calle Agraciada, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con otra

propiedad de la sucesión Maglio, con don Lázaro Grilly y don Carlos Guaita; al Este con Manuel Maglio y al Oeste con otra propiedad de Maglio. Segundo: otra fracción de terreno contigua a la anteriormente descripta, con todas sus mejoras, compuesta de seis metros de frente al Sur sobre la misma calle Agraciada por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con otra propiedad de la sucesión Maglio; al Este con la propiedad anteriormente reseñada y al Oeste con propiedad de Manuela María y Amalia Maglio. La primera fracción está tasada en $ 2.789.18, y la segunda, en $ 1.151.17. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación, que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado y que el mejor postor consignará en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado menor. — Salto, Julio 8 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario. Jl.19-340-v.jl.31.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE JUDICIAL

El 23 de Julio a las 9,15 y 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 23 de Julio entrante a las horas nueve, quince y dieciséis, respectivamente, se procederá por el martillero señor Juan José Lagrilla Irazú, asistido por el Alguacil del Juzgado e infrascripto Actuario, a la venta de todos los bienes inventariados en la sucesión de don Pedro D. Thevenet, que son los siguientes: 1.o A las nueve horas en la calle Grito de Asencio número 176, entre Brasil y 19 de Abril. Muebles: 1 juego dormitorio, estilo XV, compuesto de una cama de matrimonio con elástico, un ropero de tres cuerpos, un sicsé, dos mesas de luz, y un lavatorio; un juego de sala tapizado, estilo Renacimiento, compuesto de 1 sofá, 2 poltronas, 6 sillas; un juego de comedor compuesto de 1 aparador, 1 trinchante y 1 mesa, 12 sillas con asiento y respaldo de esterilla, 1 mesa escritorio ministro, 4 sillas Viena, 5 sillas esterilla, 2 cuadros oleografía. Cocina: 1 mesa de pino, grande; otra mesa chica. Este lote de muebles será vendido sin base y a la más alta oferta. 2.o Inmuebles: A las quince horas, en el lugar de su ubicación: un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en la manzana número 55 de esta ciudad, con frente a la calle Brasil, con las dimensiones, límites y superficies siguientes: Norte, calle Brasil, once metros ochenta centímetros lineales; por el Este, linda con don Antonio Panizza, y mide 38 metros 15 centímetros; por el Sur, linda con don José G. Amorín, teniendo una longitud de 12 metros 4 centímetros lineales, y por el Oeste, linda con la sucesión Williams, teniendo una longitud igual a la línea Este, encerrando una superficie de 454 metros 7.480 centímetros cuadrados. Esta propiedad fué tasada en la suma de 1.400 pesos y no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de esa tasación. 3.o A las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, tres solares de terrenos, ubicados en la manzana número 176 de esta ciudad, señalados con los números 5, 6 y 7 del plano particular del trazado del Barrio doctor Delgado, con un área total de 1.569 metros cuadrados, teniendo de frente al Oeste, sobre la calle Montevideo, 30 metros, por 51 metros 20 centímetros de fondo por el costado Oeste, y 53 metros 60 centímetros por el costado Sur. Esta propiedad está avaluada en la suma de 12.613 pesos con 26 centésimos y no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de su avaluación. Se previene que el mejor postor depositará el 10 por ciento en garantía de su oferta en los bienes inmuebles, y en cuanto a los muebles será abonado en el acto de la entrega el precio de venta. Asimismo se hace constar que fué habilitado el feriado y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—Salto, Julio 3 de 1922.— Bismarck Suárez, Actuario. Jl.7-90-v.jl.23.

SANTIAGO NIETO Y CLAVERA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Valdez de Gómez Rosa L. y Aliano de Valdez Celedonio, por los menores Pablo, Alejandro, Raúl Julio, César Juan Luis y Samuel Virgilio Rivero, venia" se hace saber al público que el día 7 de Agosto entrante, a las 15 horas y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Santiago Nieto y Clavera, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado "Capilla del Carmen", 5.a sección del Departamento de Paysandú, compuesta de una superficie de setecientas nueve hectáreas, tres mil seiscientos setenta y cinco metros, cincuenta centímetros cuadrados (709 h. 3.675 m. 50 c.), encerrada dentro de los límites siguientes: al Norte, campo de don Carlos Mendy y de doña Juana Frugoni de Gutiérez Zorrilla; al Noreste y Este, más campo del señor Carlos Mendy; al Sur, campos de don Fabián Noriega y don Isabelino López de Haro y la cañada de la Horqueta del Sauce, y al Oeste, campos del señor Carlos Mendy. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de pesos 67.65 la hectárea, o sea, cuarenta y ocho mil pesos en total. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del señor Actuario a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 13 de 1922. — Santos A. Gómez, Actuario interino. Jl.20-385-v.ag.3.

FELIPE GONZALEZ PEREZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos seguidos por don José Grosso Ledesma contra don Pedro Orihuela, por cobro de pesos, se hace saber al público que el día 10 de Agosto entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o Los derechos hereditarios que le pertenecen a don Pedro Orihuela (hijo), consistentes en una fracción de campo que posee en condominio con su señor padre don Pedro Orihuela y sus demás hermanos, compuesta, esa parte hereditaria, de cuarenta y cinco hectáreas (45 h.), más o menos, encerrado dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, campo de don Daniel Silva; por el Este, campo de doña Wenceslada Bentancourt de Silva; por el Sur, el río Arapey Grande, y por el Oeste, campo de doña Luisa R. de León y sus hijos Armando Mario de León y José Pablo de León. 2.o Un lote de 78 reses de ganado vacuno de cría, tasado a razón de $ 9.00 cada uno; un lote de 206 animales lanares, tasados a razón de $ 2.25 cada uno, y un lote de 13 animales yeguarizos, tasados a $ 7.00 cada uno. Se previene: 1.o Que la venta del inmueble será al mejor postor, el que deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que con respecto a los semovientes, la venta será al contado, y no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 8 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Jl.17-326-v.ag.1.o.

MARCELINO TORRES ESPAÑA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
VENTA DE INMUEBLES

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en los autos caratulados "Doctor Francisco N. Oliveres, solicitando venta de un inmueble", se hace saber al público que el día dos de Agosto próximo, a las diez horas, en la puerta del Juzgado Letrado (calle Manuel Oribe s|n), se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Marcelino Torres España y por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario interino, de una fracción de terreno de propiedad en condominio con el doctor Francisco N. Oliveres, Fulgencio Umpiérrez, Gonzalo, Mario y Ema Larrosa, Evaristo, Gila y Reina Mesones, compuesto en su totalidad de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este, a la calle Juan Antonio Lavalleja; por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, que linda por el Norte con terreno del Banco de la República, por el Sur con Domingo Yacobazzo y José M. Méndez, y por el Oeste con la calle Manuel Freire. Dicha venta se hará en dos lotes, que serán divididos de la manera siguiente: Primer lote: Una fracción de terreno y el edificio que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este a la calle Juan Antonio Lavalleja, por igual extensión de fondo, que linda por el Norte con terreno del Banco de la República; por el Sur con Domingo Yacobazzo, y por el Oeste con la fracción que a continuación se describirá. Segundo lote: Una fracción de terreno contigua a la anterior, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste a la calle Manuel Freire, por igual extensión de fondo, lindando por el Norte con terrenos del Banco de la República; por el Sur con José María Méndez y por el Este, con la fracción descripta anteriormente. El primer lote se encuentra avaluado en pesos 3.000.00 y el segundo en $ 2.500.00. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo novecientos diez y nueve del Código de Procedimiento Civil. Se previene a los interesados que los títulos se encuentran en este Juzgado en poder del suscripto Actuario. Además hago constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones de práctica. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley. — Treinta y Tres, Julio 3 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario. Jl.10-134-v.ag.1.o.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores V. M. Mateo y J. M. Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en Vila Colón, esquina a la Plaza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 19 de 1922. — Juan Balbuena. Jl.21-391-v.ag.11.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Golomar el negocio de provisión que tengo establecido en la Unión, en este Departamento, calle Pernas (ex Montevideo) número 51 a. — Montevideo, Julio 15 de 1922. — Benito Martínez y Martínez. Jl.21-392-v.ag.11.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti, he vendido a favor de don Juan Domínguez mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 25 de Mayo números 195 y 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus justificativos a cobrar sus créditos en la expresada casa. — Montevideo, Julio 19 de 1922. — Manuel Lista. — Juan Domínguez. Jl.21-399-v.ag.11.

Negocio vendido

Habiendo resuelto vender el negocio en el ramo de carnicería denominado "La Económica", que tengo establecido en esta ciudad, calle Médanos número 1501, esquina Uruguay, llamo a todos los que se consideren acreedores a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Pedro C. Revello. Jl.21-398-v.ag.11.

Al comercio y al público

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Otto Baumonn el establecimiento industrial que bajo mi sola firma gira en la Colonia Suiza, 10.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los ramos de fábrica de vehículos y anexos. En consecuencia, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en el mencionado establecimiento dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Colonia Suiza, Junio 5 de 1922. — Francisco Mesner. Jl.21-7603-v.ag.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con fecha 13 del corriente mes y por ante el escribano don Ricardo Tisnés, he vendido a don Graciano Echeverría la parte de la casa de comercio que en la sociedad que tenía constituída con este señor me correspondía, haciéndose el socio comprador cargo del activo y pasivo de dicha casa. — Rocha, Julio 15 de 1922. —Pedro Cugnetti. — Graciano Echeverría. Jl.21-395-v.ag.21.

Société Française d'Enseignement

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se cita a los señores socios de la Société Française d'Enseignement para la asamblea general extraordinaria que tendrá

lugar el día lunes 24 de Julio de 1922 en el "Cercle Francais" a las 18 horas, para tratar de la compra de dos casas en la calle Canelones y contraer hipotecas sobre dichas casas. Se ruega asistencia, pues se tomarán decisiones con los socios presentes. Segunda convocación. — La Comisión.

Jl.20-370-v.jl.21.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel y Antnio Suárez el almacén de comestibles situado en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Sanayle, Sande y Compañía.

Jl.20-383-v.ag.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender nuestro negocio que en el ramo de restaurant tenemos establecido en la calle Ciudadela número 1268 a los señores Pedronzo y Compañía, y a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de los créditos para serles satisfechos, en el escritorio del señor Enrique C. Lages, calle 25 de Mayo número 417, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Nistal, Pérez y Gillerón.

Jl.20-348-v.ag.10.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que en esta fecha ha quedado disuelta la firma social de Balcón, Novás y Compañía, establecidos con depósito de cereales y forrajes en la calle Estrecho número 2185, constituída por los señores Pedro Y. Balcón, Alfonso Novás y Domingo P. Fernández, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Balcón, quien exonera a los demás socios de ulterior responsabilidad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Domingo P. Fernández. — Pedro Y. Balcón. — Alfonso Novás.

Jl.19-345-v.ag.9.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha he resuelto vender al señor Pedro I. da Silva el activo de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos a cobrar sus créditos dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Artigas, Julio 3 de 1922. — Fermín Goia.

Jl.19-346-v.ag.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrón he contratado vender a favor de don Ramón Antelo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana esquina Gil, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Evaristo Bernardo.

Jl.19-344-v.ag.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Armando Orsterverger las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gaboto número 1404, esquina Guayabo de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1922. — Fernando Gilardi.

Jl.19-343-v.ag.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de almacén, ferretería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Oliveri y Figueredo, quedando el activo y pasivo de cargo del socio Arturo S. Figueredo. — San Ramón Julio 12 de 1922. —Nicolás Oliveri. — Juan C. Oliveri. — Arturo S. Figueredo.

Jl.17-324-v.ag.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores Barbieri y Leggire nuestra casa sucursal de comercio en el ramo de almacén, situada en esta ciudad, calle Gaboto esquina Florida, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Salto, Julio 13 de 1922. — Testa Hermanos.

Jl.19-335-v.ag.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he vendido a Luis Cassoni mi taller de herrería y carpintería que tenía establecido en Juan González, jurisdicción del Carmelo, Departamento de la Colonia, debiendo presentarse los que se consideren con derecho por deudas en dicha casa dentro de los treinta días. —Carmelo, Julio 13 de 1922.—Herminio Coló.

Jl.19-334-v ag.9.

Venta de almacén

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Isaac Hermanos las vidrieras del comercio que tengo establecido en la calle Andes número 1400. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1922. — Guillermo López Montiel.

Jl.17-316-v.ag.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José Pazos y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cufré número 2650, esquina Colorado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 15 de 1922. —Arturo Artecona.

Jl.17-317-v.ag.7.

Provisión vendida

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Manuel Lavandeira la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Miguelete número 1656, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Carmen Martínez.

Jl.17-318-v.ag.7.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Angel Azzimari mi casa de comercio que en los ramos de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Treinta y Tres números 1520 y 1522, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando por treinta días a mis acreedores. —Montevideo, Julio 15 de 1922. — G. Marvin.

Jl.17-310-v.ag.7.

Al comercio y al público

La sociedad Félix y José Horta y Cía. (en liquidación) hace saber al comercio y al público haber vendido a don Miguel Serra las existencias en mercaderías y útiles de la casa de comercio de esta ciudad; que giraba bajo dicha firma. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, emplazando a los interesados por el término de treinta días para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el local o domicilio social, Sarandí esquina Queguay. — Paysandú, Junio 15 de 1922. — Pp. Félix y José Horta y Cía. (en liquidación): Juan Beraldo.

Jl.17-282-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fraga y Cobas, que teníamos constituída en la casa de comercio denominada "Las Azucenas", para la explotación de flores artificiales y otros trabajos relativos al ramo, con domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1549, haciéndose cargo del activo y pasivo la señorita Margarita Fraga, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1922. —Corina Cobas. — Margarita Fraga.

Jl.15-256-v.ag.5.

Al público y al comercio

Se hace saber a los interesados que el "Garage Boulevard", establecido en esta plaza bajo la razón social de Martínez y Cía., calle Patria número 1572, ha sido vendido a los señores Travall y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo del referido garage los señores Martínez y Cía. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 13 de 1922. — Martínez y Cía.

Jl.17-283-v.ag.7.

Disolución parcial de sociedad

Por escritura otorgada ante el escribano don Alberto Luis Vidal en esta fecha hemos disuelto parcialmente y de común acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Mussio, Tolosa y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los socios Luis A. Mussio y Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — San Carlos Julio 6 de 1922. —Estanislao Tolosa. — Luis A. Mussio. — Estanislao J. Tolosa.

Jl.17-291-v.ag.7.

Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 del corriente, a las 15 horas, en su escritorio, calle La Marsellaise número 316, a fin de dar cuenta de los negocios durante el XXV ejercicio terminado en 30 de Junio de 1922 y elegir nuevo Directorio, suplentes y Fiscal para el XXVI ejercicio.

El registro de acciones establecido en el artículo 24 queda abierto todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.— El Secretario.

Jl.17-308-v.jl.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Lucio Alcántara la casa d comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y anexos gira en el pueblo Solís bajo la razón social de Aníbal Chalar e Hijo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a nuestros acreedores para que se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Solís, Julio 13 de 1922. — Aníbal Chalar.

Jl.15-255-v.ag.5.

Café vendido

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Antonio García y Compañía la casa de comercio en el ramo de café y billares situada en la Avenida General Flores número 2952, de esta ciudad. Notificamos a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 12 de 1922.— D. Iglesias y López.

Jl.15-238-v.ag.5.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escrituras autorizadas en esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, se ha disuelto la sociedad constituída el 11 de Noviembre de 1919 ante el escribano Juan Antonio De Luis, bajo la razón de Rosciano, Paganini y Compañía, y se ha constituído otra nueva con el activo y pasivo de la extinguida bajo la misma firma aludida de Rosciano, Paganini y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. —René Rosciano. — Américo Paganini. — Fernando E. Pintos.

Jl.15-247-v.ag.5.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan León Domínguez el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en la calle Cuareim número 1049, esquina a la calle Isla de Flores. El comprador tomará posesión del negocio el día 15 del corriente mes. En consecuencia, deberán presentarse los acreedores con los justificativos de su crédito dentro del término legal. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — Vicente Golomar.

Jl.13-220-v.ag.3.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que, por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de

los señores Chiappe y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en el camino Zamora esquina Fraternidad, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 11 de 1922. — José González Sotelo.
Jl.13-229-v.ag.2.

Venta de panadería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Agustín Montans, Francisco Varela y José Varela el negocio de panadería denominado "La Imperial", que tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Flores número 2605, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados. habiendo los compradores tomado posesión del negocio el día 1.o del corriente mes. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Manuel Brenlla.
Jl.12-187-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de contador balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Joanicó número 165, esquina a la de Plata de la villa de la Unión, de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo don Ricardo Díaz y desligándose de la misma don José María Díaz. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1922. — José María Díaz. — Ricardo Díaz.
Jl.13-230-v.ag.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Machín el comercio del ramo de zapatería que tengo establecido en la calle Barcelona 117 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 10 de 1922. — Luis Froncini.
Jl.12-191-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y a nuestros acreedores que habiendo entregado nuestras mercaderías y existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de fábrica de calzado, situada en la calle Porongos número 2431, a una Comisión nombrada por la mayoría de nuestros acreedores, el que se considere nuestro acreedor que se presente con los justificativos en la calle Agraciada número 2308, dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de que los que no se presenten la Comisión liquidadora no los tomará en cuenta al verificar el prorrateo de lo que resulte de la liquidación. — Montevideo, Julio 11 de 1922.—Figueiras y Cía.
Jl.12-198-v.ag.2.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que el 8 del actual mes vendí a don Luis Brambilasco las existencias y útiles de mi casa "Restaurant "El Tourista", que tenía establecida en el pueblo de Mosquitos. Los que tengan reclamo que hacer lo harán al suscripto dentro del término legal. — Mosquitos (Departamento de Canelones), Julio 11 de 1922. — Julio Plada Barrios.
Jl.12-208-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta localidad bajo la firma E. Vetrale y Compañía en los ramos de almacén y billar, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Eduardo Vetrale. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Santa Catalina, Departamento de Soriano, Julio 7 de 1922. — Emilio Vetrale.—Eduardo Vetrale.
Jl.11-178-v.jl.31.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender el establecimiento en el ramo de carnicería sito en la Avenida Carlos María Ramírez número 19, esquina Iglesias, a don Francisco Barrios. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito a todos mis acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 7 de 1922. —Francisco Barrios. — Juan A. Marta.
Jl.10-147-v.jl.31.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Domínguez Alonso nuestra casa de comercio situada en la calle Durazno número 1212, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos la presente publicación, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 10 de 1922. — Zenón Pose. — Anita Pini de Pose.
Jl.11-177-v.jl.31.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he vendido a don Bonifacio Larrañaga el puesto de carnicería que tenía establecido en esta villa y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — San Ramón, Junio 23 de 1922. — Toribio Curbelo.
Jl.10-127-v.jl.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al púlibco que en escritura otorgada ante el escribano don Emeterio Arrospide se ha disuelto la sociedad que giraba en esta localidad, bajo la razón social Antonio Gómez y Cía., en los ramos de tienda, mercería, almacén de comestibles, ferretería, bazar, talabartería, depósito de cereales, acopio de frutos del país, máquinas agrícolas y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo don Antonio Gómez.—Minas, Julio 5 de 1922. —Antonio Gómez.—Arturo H. Fernández.
Jl.10-161-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Umbol esquina Industria sin número, que giraba bajo la firma de Giacoboni y Colom y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Vicente Llado y José Colom. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de su crédito que le será cancelado. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Francisco Giacoboni. — Vicente Llado y José Colom.
Jl.10-129-v.jl.31.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo ha resuelto separarse el socio José Andrade de la sociedad que tenemos constituída con el objeto de explotar el establecimiento denominado "Panadería del Pilar", sito en la calle Durazno número 1090, quedando desde ahora constituída únicamente por los firmantes Valentín Andrade y Perfecto Rieiro. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Valentín Andrade. — José Andrade. — Perfecto Rieiro.
Jl.10-129-v.jl.31.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Strejilevich y Schuvaks en el ramo de tienda y mercería en general, habiendo dejado de formar parte de ella el señor Jacobo Saadia y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Isidoro Strejilevich y Moisés Schuvaks. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Strejilevich y Schuvaks.
Jl.10-133-v.jl.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a la señorita María Celia Pereyra el comercio que en el ramo de farmacia tenemos establecido en la calle 8 de Octubre número 124. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Corominas y Compañía.
Jl.10-151-v.jl.31.

Disolución de sociedad

De común acuerdo entre los señores Manuel Camaño y Enrique Lamas acordamos disolver la sociedad que tenían establecida con el ramo de barraca de carbón y leña, situada en la calle Isla de Flores número 1578, quedando a cargo del comprador, señor Enrique Lamas, el activo y pasivo, citando a los que se consideren con algún derecho para que presenten sus comprobantes de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Camaño y Lamas.
Jl.7-82-v.jl.28.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cazzolino he contratado vender a favor de don Luis Alfredo Veglio el almacén de comestibles situado en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 9 de 1922. — Constantino Estévez.
Jl.8-115-v.jl.29.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que, por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cazzolino he contratado vender a favor de don Antonio Polcino el almacén de comestibles situado en la calle Municipio número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — José María García.
Jl.8-116-v.jl.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Rosa Mazzetti el comercio que en el ramo de fonda denominada "La Navarra" tengo establecido en la calle Cerrito número 158. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Gervasio León.
Jl.7-84-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Matías Scarone el comercio que en el ramo de fabricación de artículos de cuero y fantasías en general tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 731 bis. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Gdalia Puppkowiez.
Jl.7-85-v.jl.28.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general que he prometido en venta a don José Sainz las existencias de mi casa de comercio de Aguas Buenas, 5.a sección de este Departamento. A los efectos de la indicada ley hago la presente publicación. — Durazno, Julio 5 de 1922. — Tomás Insua.
Jl.8-105-v.jl.29.

Al público y al comercio

Eliseo Español prometió vender las existencias de su establecimiento comercial en los ramos de lechería y chocolatería que estaba situado en esta ciudad, finca número 200 de la calle Sarandí esquina Maciel. Hago saber al público y al comercio que la referida promesa quedó sin efecto. A los fines legales hago esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Francisco Gancedo.
Jl.7-88-v.jl.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso, he contratado vender a favor del señor Fernando Fernández la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Villardebó número 1900, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Francisco Piva.
Jl.7-86-v.jl.28.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que por convenio efectuado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la razón social de Casterá y Grassi, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Aniceto Casterá. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1922. — Juan Aniceto Casterá. — Ernesto Grassi.
Jl.6-79-v.ag.6.

CONSEJO DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTO A CONCURSO

ARTIGAS — Escuela rural núm. 26	Puntas de Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1922.
ARTIGAS — Escuela rural núm. 20	Paso de León	M.	31 de Julio de 1922.
CERRO LARGO — Escuela rural núm. 26..	Cañada Brava	M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 27	Paso del Potrero	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SALTO — Escuela rural núm. 17.........	Mata Perros	V. y M.	31 de Agosto de 1922
RIVERA — Escuela rural núm. 28	Cerro Chato de Yaguarí	M.	31 de Julio de 1922.
RIVERA — Escuela rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Julio de 1922.
FLORES — Escuela rural núm. 18	Rincón del Palacio	V. y M.	31 de Agosto de 1922
PAYSANDU — Escuela rural núm. 22	Cuchilla de San José	V. y M.	31 de Agosto de 1922
PAYSANDU — Escuela rural núm. 44	Santa Ana	V. y M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 25	Arbolitos	V. y M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 51	La Centinela	V. y M.	31 de Agosto de 1922.
ROCHA — Escuela rural núm. 12	18 de Julio	M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 53	Costas de Pelotas	V. y M.	31 de Agosto de 1922
MINAS — Escuela rural núm. 11	Cerros Blancos de Aiguá	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 38	Rincón de Albano	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 33	Piedras de Afilar (Pavón)	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 28	Rincón de Cufré	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 2........	Rincón del Pino	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 35	Colonia Platero	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SORIANO — Escuela rural núm. 19	Cololó	M.	31 de Agosto de 1922
MALDONADO — Escuela rural núm. 36 ...	Paso de las Talas	V. y M.	31 de Agosto de 1922
TREINTA Y TRES — Escuela rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	V. y M.	30 de Septiembre de 1922.
TREINTA Y TRES — Escuela rural núm. 12	Puntas de Leoncho	V. y M.	30 de Septiembre de 1922.
TREINTA Y TRES — Escuela rural núm. 20	Rincón de Gadea	V. y M.	30 de Septiembre de 1922.
ROCHA — Escuela rural núm. 21.........	Sierra de los Rocha	V. y M.	30 de Septiembre de 1922.
RIO NEGRO — Escuela rural núm. 29	Averías	V. y M.	30 de Septiembre de 1922.

373-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Badi y Cía. José
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco
Mora y Cía.

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana E.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tacos (S. A.).
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández.
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barceix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo M.
Menéndez José P.
González Marcos V.

V.o B.o: [illegible]

Montevideo, Julio 1.o de 1922.

[illegible]

107-pte.1016.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Justo Lucía hijo y hermano el comercio que en el ramo de taller de sombreros tengo establecido en la calle Miguelete número 1536. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1922. — José Faisca.

Jl.6-58-v.jl.27.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que por escritura otorgada el 1.o del corriente mes ante el escribano don Julio Bayardo, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández y Morales, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor David M. Fernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — David M. Fernández. — Santiago F. Morales.

Jl.5-43-v.jl.26.

Al público y al comercio

Se hace saber a los interesados que la casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de droguería bajo la razón social de Milles y García, en la calle 25 de Mayo número 486, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Milles. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Gustavo García. — M. Milles. — Julio Mario Pérez Fernández.

J.3-34-v.jl.24.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Emeterio Arrospide vendí al señor Santiago Matías Baracochea la casa de comercio que en los ramos de almacén, forrajes y anexos, y con la denominación de "Porvenir", giraba bajo mi firma en esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse al referido comercio dentro de treinta días. — Minas, Julio 1.o de 1922. — José Dalfolo.

Jl.5-37-v.jl.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Aquiles R. Milans el 1.o del corriente, ha sido disuelta y entrado en liquidación la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón social de Enrile, Picasso y Compañía, que la componían los suscriptos. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Enrile, Picasso y Compañía.
Jl.7-95-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Gonzalo Ruiz y Manuel José García el comercio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en la calle Agraciada núm. 2602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Joaquín Piñón.
Jl.6-60-v.jl.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Efim Vakulenko el almacén de comestibles situado en la calle Isla de Flores número 1079, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 4 de 1922. — Máximo C. Amestoy.
Jl.7-65-v.jl.28.

Al comercio y al público

Se comunica que por escritura pública otorgada el diecinueve de Mayo corriente ante el escribano M. Raúl Rodríguez Dutra hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y sus anexos y bajo la razón social de Novoa y Cía., teníamos establecida en esta ciudad, enajenando por el mismo acto al señor Isaac Varela Novoa todos los derechos y acciones que correspondían al socio José Novoa Blanco, quedando a cargo del activo y pasivo de la referida firma social el señor Isaac Varela Novoa y el señor Cruz Larrambehere. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1922. — José Novoa Blanco. — Cruz Larrambehere. — Isaac Varela Novoa.
Jn.17-7900-v.ag.8.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Jesús Iglesias y Victoriano García el almacén de comestibles situado en la calle Canelones número 1201, esquina Cuareim de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — José Zuccoli.
Jl.7-64-v.jl.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Gabino Abreu, el almacén de comestibles situado en la Avenida San Martín número 2867, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Jesús Pereyra.
Jl.7-66-v.jl.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo Rilla el comercio que en el ramo de hotel, restaurant tengo establecido en la calle 25 de Agosto números 355 y 359. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Por J. B. Moretti: B. Gallesini.
Jl.7-75-v.jl.28.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a don José Rey el negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Cuñapirú número 1785, de acuerdo con la ley de la materia hago esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1922. — Félix Gerpe.
Jl.5-45-v.jl.26.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos formado una sociedad colectiva con el fin de seguir explotando el restaurant y café denominado "El Submarino Peral", situado en la Avenida 18 de Julio número 2100, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad de Montevideo, girando la nueva firma bajo la razón social de Pena y Turnes. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Baldomero Pena. — José Turnes.
Jl.7-67-v.jl.28.

Al comercio y al público

Aviso al comercio que con esta fecha me comprometo a vender a favor de doña María Collistre el negocio que tengo establecido en la calle Carlos María Ramírez esquina Grecia (Villa del Cerro), consistente en un despacho de bebidas fermentadas. Hago esta publicación para que mis acreedores se presenten dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Julio 7 de 1922. Juan B. Aguilera. Jl.7-76-v.jl.28.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender a don Salomón Elías mi establecimiento de tienda y mercería situado en la calle Wáshington número 249, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, para que todos los que se consideren acreedores míos se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano número 1134. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1922.— Alejandro Sid.
Jl.5-41-v.Jl.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Arturo Peiufo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Paysandú número 1249, esquina Yí, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Julio Chaltiol.
Jl.3-33-v.jl.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Valentín Varona el almacén de comestibles situado en la calle César Díaz número 1312, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Francisco J. Bazzi.
Jl.3-21-v.jl.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso hemos contratado vender a favor de los señores Higinio Vázquez y Benigno Pérez la casa de comercio que en el ramo de restaurant tenemos establecida en la calle Cerrito número 249, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Costas, Pino y Cía.
Jl.3-17-v.jl.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Figueroa número 2000, esquina Venezuela, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1922.—Figueroa y Acosta.
Jl.3-22-v.jl.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Bua la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles y frutas situada en la calle Joaquín Requena número 1680, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Cipriano Tejera.
Jl.3-32-v.jl.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Andrés Sande las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro dl plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1922. —César Romero.
Jl.1.o-12-v.jl.21.

Avisos del día

Jefatura de Policía de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para la ejecución de las obras a efectuarse en el edificio de la manzana número 9 del pueblo de Guichón, propiedad del Estado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas cerradas, en el sellado correspondiente, y abiertas en el despacho del que suscribe el día 31 del corriente, a las 14 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar las más convenientes a rechazarlas todas si así lo creyera del caso. — Paysandú, Julio 22 de 1922. — Ulpiano C. Martínez, Oficial 1.o Encargado del Despacho.
Jl.22-413-v.jl.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DE FREITAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Gaboto número 1129, y doña AMANDA CROSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 222-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Mercedes número 1480, y doña LUCIA CASTELLAZZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 223-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SATURNINO GOYENECHE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1137, y doña RUFINA DE TEZANOS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones, número 1539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 224-v.jl.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERRUETA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1607, y doña MERCEDES SAN MARTIN, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 219-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES POSE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rocha número 2414, y doña ALIFONSA RAYMUNDA VILLARREAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 2197.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 218-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FLORES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle César Díaz número 1189, y doña DONATA MORENO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle César Díaz número 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 217-v.jl.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUENTE, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Propios número 118 a, y doña EMA ROSA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos, domiciliada en la calle Propios número 118 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 214-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLEGARIO SORCHANTINE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 1461, y doña ADELINA GINEFFRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pablo Páez (Barrio Valparaíso).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 213-v.jl.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NEGRONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bernardino Duhalde sin número, y doña ASUNCION CURBELO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Besares número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 212-v.jl.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DALMAU, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1639, y doña ELOISA SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 220-v.jl.29.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO CANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú el 8 de Enero de 1893, domiciliado en la sección, y doña MARIA CLEMENCIA LARTIGAU, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 18 de Abril de 1906, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 211-v.jl.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO DANIEL RIBERO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2338, y doña AMELIA MARIA ISABEL ARGENTO PAULLIER, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 216-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOVELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Florencio Sánchez número 5, y doña ROSA MARTINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 215-v.jl.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANACLETO OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ISABEL PENA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 221-v.jl.29.

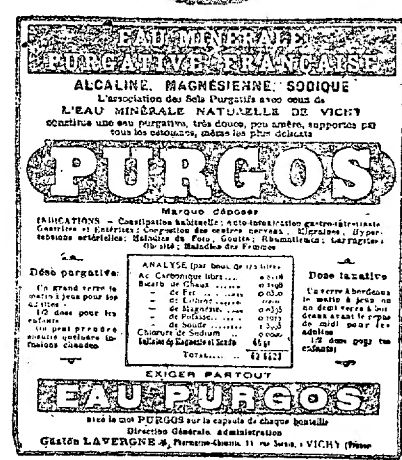
Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10427

Montevideo, Julio 13 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Paul Coubaud, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-306-v.ag.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Bossio y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de la rectificación de partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de bautismo de María Dolores Figueredo, donde ésta aparece como hija legítima de Juan Peralto y Luisa Tejeredo, debe establecerse que es hija natural de Luisa Figueredo; 2.a En la partida de nacimiento de Adelina Bossio, donde su padre natural aparece con el apellido Bosio, debe decir Bossio. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.22-406-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Miguel Visier o Dissieri, incidente relativo a la expedición de una segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Luis J. Vidal,

en su carácter de curador nombrado en dicha sucesión, solicitando se expida una segunda copia de la escritura de hipoteca que otorgó don Januario Díaz Araújo a favor de don Miguel Bissiere, en esta ciudad, en fecha 12 de Abril del año 1893, por ante el escribano don Francisco Sáez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 27 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.22-412-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abdón César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier Actuario.

Jl.22-411-v.ag.22.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Edmundo M. Osorio con fecha 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón social de Fernández, Gómez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Julio Gómez, quien continuará los mismos negocios, quedando completamente desligados los señores José Fernández y José Rodríguez. A los efectos legales, hacemos esta publicación. — Cerrezuelo, Julio 18 de 1922. — José Fernández. —Julio Gómez. — José Rodríguez.

Jl.22-407-v.ag.12.

Disolución de sociedad--Cesión y sociedad

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular: 1.o Que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en el ramo "Gran Pensión para Familias" gira en esta plaza, calle 18 de Julio números 1003 y 1011, bajo la razón social Juan B. Benquet y Cía.; 2.o Que los socios Ludovico Maury y María Ida Tila Bordes van a enajenar todos sus derechos en la misma sociedad y negocio en favor de don Jorge Puel; 3.o Que don Juan B. Benquet y el nombrado señor Puel van a constituir una nueva sociedad con el mismo objeto y bajo la misma razón social Juan B. Benquet y Compañía, en la que el primero será socio solidario y el segundo socio comanditario; 4.o Que los señores Benquet y Puel sólo tomarán de su cuenta y cargo todo el activo y las deudas del pasivo que se relacionen en el balance firmado el 12 del corriente mes y año, a folios 12 al 15 del libro rubricado respectivo; y 5.o Que a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacen esta publicación, debiendo los que tengan algún derecho que reclamar contra la sociedad que va a disolverse y contra el señor Maury y la señorita Bordes, presentarse dentro del término legal para hacer anotar sus créditos en el domicilio social, calle 18 de Julio número 1003. — Montevideo, Julio 21 de 1922. — J. B. Benquel. —María Ida Bordes. — L. Maury. — Jorge Puel.

Jl.22-416-v.ag.12.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que los esposos Juan Griñó y Carmen Bonet han prometido vender a los señores Juan L. Griñó (hijo) y Enrique Griñó la mitad que les pertenece en el comercio denominado "Hotel Sarandí", sito en esta ciudad, calle Sarandí número 430. A su vez, los señores Juan L. y Enrique Griñó se comprometen a vender a don Domingo Debenedetti, y éste a comprar a los otros la mitad del aludido comercio. Y a los efectos legales, se cita a todos los que tengan algún interés se presenten a deducirlo en forma ante la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 20 de 1922. — Juan Griñó. — Carmen B. de Griñó. — Juan L. Griñó (hijo). — E. Griñó. — Domingo Debenedetti.

Jl.22-415-v.ag12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Segundo Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en el camino nacional a San Jacinto esquina camino al Sauce, Departamento de Canelones, 6.a sección policial. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 21 de 1922. — Francisco del Río.

Jl.22-414-v.ag.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Rafael Parada (hijo), mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 521. Se cita a todos los acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, a fin de serles abonados sus créditos en su respectiva casa de comercio. — Montevideo, Julio 21 de 1922. — A ruego de mi señora madre Antonia España: Luis Ferrer.

Jl.22-410-v.ag.12.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Delfino Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Presidente Berro número 1, esquina Bulevar Artigas, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 19 de 1922. — Varela y Rea.

Jl.22-408-v.ag.12.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Toribio Ruanoba el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Lavalleja número 1797, esquina Gaboto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 20 de 1922. —Eliseo Cotelo.

Jl.22-409-v.ag.12.

Relación de los edictos matrimoniales remitidos por los Juzgados de Paz de los Departamentos de la República, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1916.

COLONIA

5.a Sección — Ricardo Estévez, oriental, 55 años, soltero, español, con Emma Schmidt, oriental, 26 años, soltera, labores. En Costa del Rosario, el 2 de Febrero de 1922.

6.a Sección — Carmelo Bruno, oriental, 25 años, soltero, carpintero, con Aída V. Alza, oriental, 25 años, soltera, labores. En Costa del Rosario, el 15 de Febrero de 1922.

Enrique J. Ahlers, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con María J. Pilatti, oriental, 26 años, soltera, labores. En Carmelo, el 18 de Febrero de 1922.

Salvador M. Grasso, oriental, 27 años, soltero, carpintero, con Dolores Ganto, oriental, 28 años, soltera, labores. En Carmelo, el 18 de Febrero de 1922.

8.a Sección — Juan R. Carámbula, oriental, 30 años, soltero, empleado, con Agueda R. Bardier, oriental, 29 años, soltera, educacionista. En Carmelo, el 19 de Febrero de 1922.

10.a Sección — Sandalio Mesa, oriental, 22 años, soltero, jornalero, con Emma Cabrera, oriental, 23 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, el 1.o de Marzo de 1922.

Juan Barada, oriental, 45 años, soltero, empleado, con Esterinia Prieto, oriental, 17 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, el 2 de Marzo de 1922.

Jorge Enrique Boch, argentino, 25 años, soltero, maestro, con Lidia Hugo, oriental, 23 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, en Marzo de 1922.

Gabriel C. Olano, oriental, 32 años, soltero, hacendado, con María T. Olave, oriental, 27 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, en Marzo de 1922.

Huno Felhmano, alemán, agrónomo, soltero, con Cecilia Harlen, oriental, 41 años, soltera, labores. En Nueva Helvecia, el 9 de Marzo de 1922.

14.a Sección—José Sandalio Vega, oriental, 21 años, soltero, jornalero, con María Estrella Alba, oriental, 19 años, soltera, labores. En Juan L. Lacaze en el mes de Febrero de 1922.

Antonio E. Cabrera, oriental, 25 años, soltero, jornalero, con Victoria Rivoir, italiana, 26 años, soltera, labores. En Juan L. Lacaze en el mes de Febrero de 1922.

Tomás Bentancour, oriental, 24 años, soltero, jornalero, con Ramona Massa, oriental, 19 años, soltera, labores. En Juan L. Lacaze en el mes de Febrero de 1922.

Daniel García, español, 30 años, soltero, picapedrero, con Victoria Velázquez, oriental, 24 años, soltera, labores. En Juan L. Lacaze en el mes de Febrero de 1922.

CERRO LARGO

1.a Sección — Alberto Romero, oriental, 38 años, soltero, agricultor, con María C. Pintos, oriental, 39 años, labores. En la ciudad el 10 de Febrero de 1922.

Dionisio Aldelis Montesdeoca, oriental, 21 años, soltero, con María Villanueva, oriental, 16 años, soltera, labores. En la ciudad el 11 de Febrero de 1922.

Federico Acosta y Lara, oriental, 35 años, soltero, empleado, con María Esther Espinosa, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 11 de Febrero de 1922.

Emeterio Fernández, oriental, 37 años, soltero, industrial, con Juana Camacho, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 17 de Febrero de 1922.

Julio E. Casallares, oriental 33 años, soltero, industrial, con Orfilia Casalla, oriental, 30 años, soltera, labores. En la ciudad el 17 de Febrero de 1922.

Avelino Mattos, oriental, 43 años, soltero, comercio, con Evarista Martínez, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 25 de Febrero de 1922.

2.a Sección — Eusebio Leberrié, oriental, 26 años, soltero, jornalero, con Dorila González, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad en Febrero de 1922.

Luis Martínez, oriental, 33 años, soltero, jornalero, con Paulina De Felippe, oriental, 34 años, soltera, labores. En la ciudad, el 25 de Febrero de 1922.

3.o Sección — Francisco Méndez, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Ermelia Porciúncula, oriental, 25 años, soltera, labores. En Río Branco, el 6 de Febrero de 1922.

Antonio Díaz, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Micaela Garate, oriental, 25 años, soltera, labores. En Río Branco, el 23 de Febrero de 1922.

Pablo J. Alcántara, oriental, 26 años, soltero, chauffeur, con María Lidia Freitas, brasileña, 25 años, soltera, labores. En Río Branco, el 24 de Febrero de 1922.

3.a Sección — Francisco Méndez, oriental, años, soltero, empleado, con Angela Martínez, oriental, 29 años, soltera, educacionista. En Tupambaé, en Febrero de 1922.

DURAZNO

1.a Sección — César González Grene con María Angélica Iglesias.

Leopoldo Leas con Criselda Moyano.

Constancio Capote con Josefa Lanzaro.

Américo Esteban López con Francisca Russo.

Carmelo Raffo, con María Cleofe Percile.

6.a Sección — Juan Mautone, oriental, 35 años, viudo, carnicero, con Emilia Núñez, oriental, 28 años, soltera, labores. En Chileno, el 23 de Febrero de 1922.

FLORES

1.a Sección — Pedro P. Morán, oriental, 24 años, soltero, jornalero, con María D. Hornos, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, el 4 de Febrero de 1922.

Máximo Mellán, oriental, 28 años, soltero, labrador, con Luisa Echart, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, el 11 de Febrero de 1922.

José Hipólito García, oriental, 34 años, soltero, industrial, con Dolores Pérez, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad, el 18 de Febrero de 1922.

Alejandro Robledo, oriental, 29 años, soltero, empleado, con María Robledo, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 24 de Febrero de 1922.

FLORIDA

1.a Sección — Eugenio González, oriental, 36 años, soltero, mecánico, con Ceferina Fuentes, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 9 de Febrero de 1922.

Inocencio V. García, oriental, 44 años, soltero, hacendado, con María Cándida Barreiro Marcenal, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, el 18 de Febrero de 1922.

2.a Sección — Genero Renadania, oriental, 31 años, soltero, jornalero, con María A. Sivis, oriental, 21 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 13 de Febrero de 1922.

Fructuoso Martínez, oriental, 44 años, soltero, comercio, con Josefa R. Federico, oriental, 34 años, viuda, labores. En Fray Marcos, el 18 de Febrero de 1922.

Dionisio R. Rossi, oriental, 25 años, soltero, labrador, con Eleuteria Pena, oriental, 20 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 23 de Febrero de 1922.

10.a Sección — Silverio Causani, oriental, 35 años, soltero, labrador, con Celestina R. Cabrera, oriental, 27 años, soltera, labores. En Sarandí Grande, el 1.o de Marzo de 1922.

11.a Sección — Anacleto González, oriental, 25 años, soltero, hacendado, con Irinea Cortada, oriental, 20 años, soltera, labores. En Goñi, en el mes de Febrero de 1922.

12.a Sección — Santiago R. Brandiel, oriental, 25 años, soltero, industrial, con Aída J. Barceló, oriental, 17 años, soltera, labores. En 25 de Mayo, el 23 de Febrero de 1922.

IMPRENTA NACIONAL